



**UNIVERSIDAD LAICA VICENTE ROCAFUERTE DE
GUAYAQUIL**

**FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES Y DERECHO
CARRERA DE DERECHO**

**PROYECTO DE INVESTIGACIÓN
PREVIO A LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO DE:
ABOGADO DE LOS TRIBUNALES Y JUZGADOS DE LA
REPÚBLICA DEL ECUADOR**

TEMA

**EL MECANISMO DE COBRO DE LAS MULTAS DEL ARTÍCULO 70
DEL CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL Y SU INCIDENCIA EN
LA RESOCIALIZACIÓN DEL POST-PENADO.**

TUTOR

ABG. KARLA MARCILLO

AUTOR

GEMA MELISSA PONCE CHACHO

GUAYAQUIL

2018

REPOSITARIO NACIONAL EN CIENCIA Y TECNOLOGÍA	
FICHA DE REGISTRO DE TESIS	
TÍTULO Y SUBTÍTULO: LA APLICABILIDAD JURÍDICA DE LA SUSPENSIÓN CONDICIONAL DE LA PENA DENTRO DEL PROCEDIMIENTO ABREVIADO EN EL ECUADOR.	
AUTOR/ES: Ponce Chacho Gema Melissa	REVISORES O TUTORES: Msc. Marcillo Vera Karla
INSTITUCIÓN: Universidad Laica Vicente Roca fuerte de Guayaquil	Grado obtenido: Abogado de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador
FACULTAD: Facultad de Ciencias Sociales y Derecho	CARRERA: Carrera de Derecho
FECHA DE PUBLICACIÓN: 2018	N. DE PAGS: 150
ÁREAS TEMÁTICAS: Derecho	
PALABRAS CLAVE: Derecho penal, pena, derecho a la justicia, derecho al trabajo, derecho al desarrollo, derechos de grupos especiales, derecho de los prisioneros, derecho de los detenidos, derecho de los presos, sanción penal, sanción económica.	
RESUMEN: El objetivo de este trabajo de investigación es reformar el Código Orgánico Integral Penal en su artículo 69 numeral 1, en lo referente al cobro de multas para la efectiva aplicación en concordancia con el artículo 70 de la misma normativa, atendiendo al cambio de mecanismo de pago; donde además intervendrán las principales carteras de estado, quienes deberán implementar políticas públicas que posibilitarán que el condenado y/o post-penado pueda dar cumplimiento efectivo a las mismas sin necesidad de atravesar por un proceso coactivo y a su vez evitará que se vea afectado su ámbito resocializador y deudas	

pendientes con el Estado, en consecuencia, se reinsertará a la sociedad como elemento productivo, responsable y respetuoso de la Ley.

<p>N. DE REGISTRO (en base de datos):</p> <p>(Biblioteca se encarga de llenar este campo con la información que corresponda)</p>	<p>N. DE CLASIFICACIÓN:</p> <p>(Biblioteca se encarga de llenar este campo con la información que corresponda)</p>
---	---

DIRECCIÓN URL (tesis en la web): (Biblioteca se encarga de llenar este campo con la información que corresponda)

<p>ADJUNTO PDF:</p>	<p>SI <input checked="" type="checkbox"/></p>	<p>NO <input type="checkbox"/></p>
----------------------------	--	---

<p>CONTACTO CON AUTOR/ES:</p> <p>Ponce Chacho Gema Melissa</p>	<p>Teléfono:</p> <p>0996092090</p>	<p>E-mail:</p> <p>melissa_ponce23@hotmail.com</p>
---	---	---

<p>CONTACTO EN LA INSTITUCIÓN:</p>	<p>MSc. Marcos Oramas Salcedo, Decano</p> <p>Teléfono: 2596500 Ext. 249</p> <p>E-mail: moramass@ulvr.edu.ec</p> <p>Phd. Violeta Badaraco Delgado, Directora de Carrera</p> <p>Teléfono: 2596500 Ext. 253</p> <p>E-mail: ybadaracod@ulvr.edu.ec</p>
---	--

CERTIFICADO DE SIMILITUDES



Urkund Analysis Result

Analysed Document: INVESTIGACIÓN MELISSA PONCE.docx (D41034839)
Submitted: 8/29/2018 5:46:00 PM
Submitted By: kmarcillov@ulvr.edu.ec
Significance: 2 %

Sources included in the report:

TRABAJO NINO Y BYRON.docx (D25712542)
Protecto de Investigación Maria Cristina Cornejo Cerdan.docx (D15920006)
MEDINA JARRIN DAVID RICARDO.docx (D25163073)

Instances where selected sources appear:

7

A handwritten signature in blue ink, appearing to read "Karla Marcillo Vera".

Ab. Karla Marcillo Vera
Mat. Foro de Abogados
09-2011-0330

C.C.# 1306963529

DECLARACIÓN DE AUTORÍA Y CESIÓN DE DERECHOS DE AUTOR

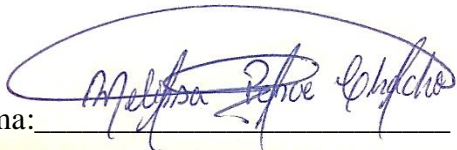
Gema Melissa Ponce Chacho, declaro bajo juramento que la autoría del presente trabajo de investigación, corresponde totalmente a la suscrita y me responsabilizo con los criterios y opiniones científicas que en el mismo se declaran, como producto de la investigación realizada.

De la misma forma, cedo mis derechos patrimoniales y de titularidad a la UNIVERSIDAD LAICA VICENTE ROCAFUERTE DE GUAYAQUIL, según lo establece la normativa vigente.

Este proyecto se ha ejecutado con el propósito de estudiar EL MECANISMO DE COBRO DE LAS MULTAS DEL ARTÍCULO 70 DEL CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL Y SU INCIDENCIA EN LA RESOCIALIZACIÓN DEL POST-PENADO.

Autor

Firma: _____



GEMA MELISSA PONCE CHACHO


C.I. 092326355-2

CERTIFICACIÓN DE ACEPTACIÓN DEL TUTOR

En mi calidad de Tutora del Proyecto de Investigación LA APLICABILIDAD JURÍDICA DE LA SUSPENSIÓN CONDICIONAL DE LA PENA DENTRO DEL PROCEDIMIENTO ABREVIADO EN EL ECUADOR, designada por el Consejo Directivo de la Facultad de Ciencias Sociales y Derecho de la UNIVERSIDAD LAICA VICENTE ROCAFUERTE de Guayaquil.

CERTIFICO:

Haber dirigido, revisado y aprobado en todas sus partes el Proyecto de Investigación titulado: “LA APLICABILIDAD JURÍDICA DE LA SUSPENSIÓN CONDICIONAL DE LA PENA DENTRO DEL PROCEDIMIENTO ABREVIADO EN EL ECUADOR.”, presentado por la estudiante GEMA MELISSA PONCE CHACHO, como requisito previo, para optar al Título de ABOGADO DE LOS TRIBUNALES Y JUZGADOS DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, encontrándose apta para su sustentación.

Firma:  _____

MSC. KARLA MARCILLO VERA

C.I. 1306963529



AGRADECIMIENTO

A Dios por llenarme de fortaleza.

A Karina Chacho Yépez, mi madre, quien con su ejemplo me inspira cada día.

A Fabricio Freire, por acompañarme incondicionalmente en esta etapa tan importante de mi vida.

A mi mejor amiga, Abigail, por sus sabios consejos.

Mi profundo agradecimiento a los profesionales del Derecho que a lo largo de mi carrera no solo cumplieron con su labor como docentes, sino que demostraron su vocación por el arte de enseñar, MSc. Gustavo Marriott Zurita, MSc. Gerardo Vásquez Morales, MSc. Rolando Colorado Aguirre, Msc. Marco Oramas Salcedo, MSc. Jhonny Ayluardo Salcedo y MSc. Luis Cedeño Astudillo.



DEDICATORIA

Este trabajo está dedicado a Dios quien ha guiado cada uno de mis pasos.

A mi madre, mujer valiente y esforzada.

A mi querido abuelo Marcos Ponce, que aún en medio su batalla, me da razones para sonreír.

RESUMEN

Con la vigencia del Código Orgánico Integral Penal de fecha 10 de agosto del 2014, se contempla la aplicación multas establecidas en el artículo 70, mismas que forman parte de las penas restrictivas de los derechos de propiedad, establecido así por el artículo 58 referente a la clasificación de la pena en concordancia con el artículo 69 numeral 1 de esta misma norma que además de mencionar que el pago debe efectuarse de manera íntegra e inmediata una vez que la sentencia se ejecutorie, describe también alternativas de pago en caso de que la persona sentenciada demuestre incapacidad material para cancelarla en las condiciones ya mencionadas.

Es relevante mencionar que, pese a la existencia de modalidades y/o mecanismos de pago de estas multas, estos no son suficientes para el fiel cumplimiento de la Ley, aplicado en las sentencias condenatorias, dado que, en la recopilación de información de cuatro años, el recaudo de esta pena pecuniaria, ha sido ínfima, de acuerdo al resultado de estadísticas contemplados en cuatro periodos. En consecuencia, el ámbito resocializador del post-penado se ve afectado al mantener una deuda con el Estado debido a la ineficacia de sus mecanismos de pago y/o recaudación.

El objetivo de este trabajo de investigación es reformar el Código Orgánico Integral Penal en su artículo 69 numeral 1, en lo referente al cobro de multas para la efectiva aplicación en concordancia con el artículo 70 de la misma normativa, atendiendo al cambio de mecanismo de pago; donde además intervendrán las principales carteras de estado, quienes deberán implementar políticas públicas que posibilitarán que el condenado y/o post-penado pueda dar cumplimiento efectivo a las mismas sin necesidad de atravesar por un proceso coactivo y a su vez evitará que se vea afectado su ámbito resocializador y deudas pendientes con el Estado, en consecuencia, se reinsertará a la sociedad como elemento productivo, responsable y respetuoso de la Ley.

Palabras claves: Derecho penal, pena, derecho a la justicia, derecho al trabajo, derecho al desarrollo, derechos de grupos especiales, derecho de los prisioneros, derecho de los detenidos, derecho de los presos, sanción penal, sanción económica.

ABSTRAC

With the validity of the “Código Orgánico Integral Penal” dated on August 10, 2014, and the contemplation of the application of fines established in the article 70, which are part of the restrictive penalties of property rights, established by article 58 regarding the classification of the penalty in accordance with the article 69 numeral 1 of this same rule that in addition to mentioning that payment must be made in full and immediately once the sentence is executed, also describes alternative payments in case the sentenced person can demonstrate material inability to cancel it under the conditions already mentioned.

It is important to mention that, despite the existence of modalities and / or mechanisms for payment of these fines, these are not sufficient for faithful compliance with the law, applied in convictions, given that, in the collection of information of four years, the collection of this pecuniary penalty, has been negligible, according to the result of statistics contemplated in four periods. Consequently, the post-conviction resocializing environment is affected by maintaining a debt with the state due to the ineffectiveness of its payment and / or collection mechanisms.

The objective of this research work is to reform the “Código Orgánico Integral Penal” in its article 69 numeral 1, regarding the collection of fines for the effective application in accordance with the article 70 of the same regulation, taking into consideration the change of payment mechanism; where the main state portfolios will also intervene, who will have to implement public policies that will enable the convicted and / or post-convicted to effectively comply with them without having to go through a coercive process and at the same time avoid affecting their resocializer scope and pending debts with the state and consequently, will be reinserted to society as a productive, responsible and respectful element of the law.

Keywords: Criminal law, punishment, right to justice, right to work, right to development, rights of special groups, right of prisoners, right of detainees, right of prisoners, criminal sanction, economic sanction

ÍNDICE GENERAL

PORTADA.....	i
CERTIFICADO DE SIMILITUDES.....	iv
DECLARACIÓN DE AUTORÍA Y CESIÓN DE DERECHOS DE AUTOR.....	v
CERTIFICACIÓN DE ACEPTACIÓN DEL TUTOR.....	vi
RESUMEN.....	ix
ABSTRAC	x
ÍNDICE GENERAL.....	xi
INDICE DE TABLAS.....	xiii
INTRODUCCIÓN.....	1
CAPITULO I.....	2
1.1.-TEMA:.....	2
1.2.-PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN:	2
1.3.-FORMULACIÓN DEL PROBLEMA:	3
1.4.- SISTEMATIZACIÓN DEL PROBLEMA.....	3
1.5.-OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN	4
1.5.1.- OBJETIVOS GENERAL DE LA INVESTIGACIÓN:.....	4
1.5.2.- OBJETIVOS ESPECÍFICOS DE LA INVESTIGACIÓN:	4
1.6.-JUSTIFICACION DE LA INVESTIGACION:.....	5
1.7.-DELIMITACION DE LA INVESTIGACION:	8
1.8.-HIPÓTESIS DE LA INVESTIGACIÓN:	8
1.8.1.-VARIABLE INDEPENDIENTE.....	9
1.8.2.-VARIABLES DEPENDIENTES.....	9
CAPITULO II	10
2.1.- MARCO TEÓRICO REFERENCIAL.....	10
2.1.1.- TEORÍA DEL DELITO	10
2.1.2.- DERECHO ROMANO	11
2.1.3.- LA RESOCIALIZACIÓN	13
2.1.4.-LA MULTA Y SU IMPACTO EN LA RESOCIALIZACION DEL POST PENADO.....	15
2.1.4.1.- NIVELES DE RACIONALIDAD	17
2.1.4.1.1.- RACIONALIDAD ÉTICA	17
2.1.4.1.2.- RACIONALIDAD TELEOLÓGICA	20
2.1.4.1.3.- RACIONALIDAD PRAGMÁTICA	21
2.1.4.1.4.- NIVEL JURÍDICO-FORMAL.....	22
2.1.4.1.5.- RACIONALIDAD LINGUISTICA	23

2.2.- MARCO CONCEPTUAL	27
2.2.1.- DERECHO PENAL	27
2.2.2.- PRINCIPIO DE RESOCIALIZACIÓN	28
2.2.3.- PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD	29
2.2.4.- MULTA.....	30
2.2.5.- REHABILITACION SOCIAL	30
2.2.6.- REINSERCIÓN SOCIAL	31
2.2.7.- PENA	37
2.2.8.- POST-PENADO	38
2.2.9.- PRINCIPIO NON-BIS IN IDEM.....	38
2.3.- MARCO LEGAL	43
2.3.1.- DERECHOS HUMANOS.....	43
2.3.2.- CONSTITUCION DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR.....	43
2.3.3.- CÓDIGO ORGANICO INTEGRAL PENAL.....	47
2.3.4.- LEGISLACION CONEXA	52
2.3.4.1.- INGLATERRA.....	52
2.3.4.2.- ALEMANIA	53
2.3.4.3.- FRANCIA	55
2.3.4.4.- PERÚ.....	57
3.1.- TIPOS DE INVESTIGACIÓN.....	58
3.2.- ENFOQUE DE LA INVESTIGACIÓN	59
3.3.- TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS	59
3.3.1. Fuentes Primarias.....	59
3.3.1. Fuentes Secundarias	61
3.4.- POBLACIÓN Y MUESTRA	62
3.4.1.- POBLACIÓN	62
3.4.2.- MUESTRA.....	64
3.5.- TRATAMIENTO DE LA INVESTIGACIÓN.....	66
3.7.- PRESENTACION Y RESULTADOS	68
3.7.1.- RESULTADOS DE ENCUESTAS.....	68
3.7.2.- RESULTADOS DE LAS ENTREVISTAS.....	89
3.8.- CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.....	112
3.8.1 CONCLUSIONES	112
3.8.2.- RECOMENDACIONES	117
BIBLIOGRAFÍA.....	122
ANEXOS	132

INDICE DE TABLAS

Tabla 1	6
Tabla 2	7
Tabla 3	60
Tabla 4	61
Tabla 5	62
Tabla 6	63
Tabla 7	63
Tabla 8	64
Tabla 9	69
Tabla 10	70
Tabla 11	71
Tabla 12	72
Tabla 13	73
Tabla 14	74
Tabla 15	75
Tabla 16	76
Tabla 17	77
Tabla 18	78
Tabla 19	79
Tabla 20	81
Tabla 21	82
Tabla 22	83
Tabla 23	84
Tabla 24	85
Tabla 25	86
Tabla 26	87
Tabla 27	88
Tabla 28	109
Tabla 29	110
Tabla 30	111

INDICE DE ILUSTRACIONES

Ilustración 1.....	7
Ilustración 2.....	69
Ilustración 3.....	70
Ilustración 4.....	71
Ilustración 5.....	72
Ilustración 6.....	73
Ilustración 7.....	74
Ilustración 8.....	75
Ilustración 9.....	76
Ilustración 10.....	77
Ilustración 11.....	78
Ilustración 12.....	79
Ilustración 13.....	81
Ilustración 14.....	82
Ilustración 15.....	83
Ilustración 16.....	84
Ilustración 17.....	85
Ilustración 18.....	86
Ilustración 19.....	87
Ilustración 20.....	88

INTRODUCCIÓN

Esta investigación académica de corte jurídico-científico tiene como finalidad desarrollar un análisis sobre el mecanismo de cobro determinado en el artículo 69 numeral 1 del Código Orgánico Integral Penal, respecto de las multas fijadas en el artículo 70 de la misma norma, y la incidencia de estas en la resocialización del post-penado.

Se hará un estudio de la problemática que surge con la aplicación de las multas desde la promulgación del Código Orgánico Integral Penal hasta la actualidad, y cuáles han sido las medidas que ha tomado el Estado para el cobro de las multas, que han hecho los post-penados al respecto, si existe cumplimiento o no, entre otras situaciones que serán detalladas en los capítulos a continuación tratados.

En el **primer capítulo** se desarrollará la problemática a investigar y los antecedentes de ésta; además se planteará el problema de la investigación, su formulación, sistematización, justificación, y delimitación del objeto de estudio, lugar, tiempo y espacio, se establecerán los objetivo general y específicos, el alcance de la investigación, y finalmente se establecerá hipótesis materia de ésta investigación con sus respectivas variables.

El **segundo capítulo** contiene el desarrollo del marco teórico referencial, constituido por el marco conceptual, marco legal nacional y de legislación conexas, con sus respectivas consideraciones.

En el **tercer capítulo** se despliega el marco metodológico que contiene los métodos en los que se desarrollará la investigación, con su enfoque y técnicas e instrumentos de recolección de datos de investigación científica, la determinación de las poblaciones a estudiar y las muestras obtenidas, concluyendo con el desarrollo de las respectivas encuestas y entrevistas, su tratamiento, y el establecimiento de conclusiones y recomendaciones que surgieron materia de esta investigación jurídico científico.

CAPITULO I

PROBLEMA A INVESTIGAR

1.1.-TEMA:

EL MECANISMO DE COBRO DE LAS MULTAS DEL ARTÍCULO 70 DEL CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL Y SU INCIDENCIA EN LA RESOCIALIZACIÓN DEL POST-PENADO.

1.2.-PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN:

Con el paso del tiempo, Ecuador ha venido experimentando cambios en su ordenamiento jurídico con la promulgación de nuevas leyes orgánicas y ordinarias, las mismas que han incidido sin duda alguna en el fortaleciendo del sistema de justicia. Entre los mencionados cambios, se encuentra la entrada en vigencia del Código Orgánico Integral Penal en el año 2014, una de las más grandes innovaciones dentro del marco legal, que dejó sin efecto al Código Penal, Código de Procedimiento Penal y Código De Ejecución De Penas y Rehabilitación Social, integrándolas en un solo cuerpo normativo conformado en partes sustantivas, objetivas y ejecutivas.

Dentro de las muchas bondades que trajo el Código Orgánico Integral Penal, se encuentra el equilibrio otorgado tanto hacia la víctima como al procesado, la primera con la reparación integral, yendo esto de la mano con lo establecido en el artículo 78 de la Constitución de la República y éste último una defensa adecuada que garantiza un “proceso justo” según lo tipificado en los artículos 76 y 77 de esta misma Norma Suprema.

De acuerdo a lo mencionado ut supra, cabe indicar que existe un factor que pone en juego el mencionado equilibrio y/o garantismo, ya que en cuanto a la aplicación del principio de ponderación no debe pesar más sobre uno u otro, sino mantenerse en igualdad, de lo contrario se desvirtuaría aquello a lo que podríamos llamar “justo” y es lo que sucede en cuanto a las penas, que pese a haberse regularizado trajeron consigo un plus que presumimos podría estar incidiendo en la correcta reinserción y resocialización del condenado y futuro post-penado respectivamente, adeudar multas.

El motivo que nos llevó a investigar los efectos de las multas dentro de las sentencias condenatorias, es que en la mayoría de casos, los condenados no pueden pagar estos valores por la misma realidad a la que se enfrentan al permanecer dentro del “Centro de Privación de Libertad de Personas Adultas en conflicto con la Ley”, y al salir de éste; la misma que afecta el correcto desenvolvimiento del sistema de justicia que incluye la resocialización efectiva de estos, en virtud de aquello se buscará una posible solución al problema antes descrito.

1.3.-FORMULACIÓN DEL PROBLEMA:

¿El mecanismo de cobro de las multas establecidas en el artículo 70 del Código Orgánico Integral Penal incide en la correcta resocialización del post-penado?

1.4.- SISTEMATIZACIÓN DEL PROBLEMA

Es necesario sistematizar el problema de nuestra investigación con preguntas que permitan responder al problema formulado, tales como:

¿Es suficiente el mecanismo de cobro tipificado en el artículo 69 numeral 1 del Código Orgánico Integral Penal en cuanto a las multas establecidas en el artículo 70 de esta misma norma?

¿Se ha cumplido en su totalidad lo dispuesto en el artículo 69 numeral 1 del Código Orgánico Integral Penal desde su vigencia?

¿En qué aspecto afecta al condenado y post-penado mantener una deuda con el Estado en virtud de las multas establecidas en el artículo 70 del Código Orgánico Integral Penal?

¿Es necesario implementar nuevos mecanismos de cobro de multas diferentes a lo establecido en el artículo 69 numeral 1 de manera que no afecte en ningún aspecto a la resocialización del post-penado?

1.5.-OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN

1.5.1.- OBJETIVOS GENERAL DE LA INVESTIGACIÓN:

Analizar si los mecanismos de cobro tipificado en el artículo 69 numeral 1 del Código Orgánico Integral Penal respecto de las multas establecidas en el artículo 70 ibídem inciden en la resocialización del post-penado.

1.5.2.- OBJETIVOS ESPECÍFICOS DE LA INVESTIGACIÓN:

- Determinar si los mecanismos de cobro establecidos en el artículo 69 numeral 1 del Código Orgánico Integral Penal son suficientes de manera que no afecte a la resocialización del post-penado.

- Determinar si existe cumplimiento total del artículo 69 numeral 1 del Código Orgánico Integral Penal por parte de los condenados, incluyendo los mecanismos tipificados en el mismo.
- Analizar el impacto que provoca el cobro de las multas a los condenados y post-penados.

1.6.-JUSTIFICACION DE LA INVESTIGACION:

El atravesar por un proceso penal es la consecuencia de acciones u omisiones que acarrear responsabilidades establecidas en la Ley, sin embargo, es necesario recalcar que tanto nuestra Constitución como Instrumentos internacionales a los cuales Ecuador se encuentra adscrito contemplan derechos y garantías para las personas que cursan un proceso penal, las mismas que tienen como finalidad establecer procedimientos eficientes, eficaces, céleres que coadyuven a alcanzar el objetivo principal de los procesos judiciales: Justicia.

La implementación del artículo 70 del Código Orgánico Integral Penal, tratándose este de una pena pecuniaria de carácter accesoria, ha llamado nuestra atención al estar estas determinadas en salarios básicos unificados y al ser exigidas de manera inmediata una vez que se ejecutoría la sentencia, de acuerdo a lo tipificado en el artículo 69 de esta misma norma.

En tal sentido, al tratarse de personas que pertenecen al grupo de atención prioritaria, en este caso quienes se encuentran privadas de libertad y no estar en las posibilidades de producir ingresos, se analizará si se ha dado cumplimiento a lo exigido por la ley, se determinará si el mecanismo de cobro de estas multas incide en el ámbito

resocializador para aquellos que han recuperado su libertad y aún se encuentran adeudando al Estado.

Justificamos nuestra investigación con base a estadísticas facilitadas por el Departamento de Jurimétricos del Consejo de la Judicatura donde se exponen las sentencias condenatorias con multa, haciendo un muestreo de estas en cuatro periodos desde la vigencia del Código Orgánico Integral Penal.

Tabla 1

Procesos Penales Flagrantes y No Flagrantes del Cantón Guayaquil

PROCESOS PENALES FLAGRANTES Y NO FLAGRANTES DEL
CANTÓN GUAYAQUIL

PERIODO	INFRACCIONES	EN TRAMITE	RESUELTO
10/08/2014 - 31/12/2014	5080	2816	2264
		55%	45%
01/01/2015 - 31/12/2015	7991	3305	4686
		41%	59%
01/01/2016 - 31/12/2016	21852	16303	5549
		75%	25%
01/01/2017 - 10/08/2017	9485	7307	2380
		77%	25%
TOTAL	44408	29731	14879

Fuente: Consejo de la Judicatura (2017)

Elaborado por: Melissa Ponce Chacho

Dentro del total de infracciones registradas en la matriz COIP desde la vigencia de este, es decir, desde el 10 de agosto de 2014 hasta el 10 de agosto de 2017 nos da como resultado **44.408** infracciones ingresadas, de las cuales, **14.879** corresponden a las causas con sentencias condenatorias ejecutoriadas con multa.

Tabla 2

Procesos Penales Flagrantes y No Flagrantes Resueltos

PERIODOS	PROCESOS RESUELTOS	SENTENCIAS CONDENATORIAS	SENTENCIAS RATIFICATORIAS DE INOCENCIA
10/08/2014 - 31/12/2014	2264	1270	994
		56%	44%
01/01/2015 - 31/12/2015	4686	3316	1370
		71%	29%
01/01/2016 - 31/12/2016	5549	3818	1731
		69%	31%
01/01/2017 - 10/08/2017	2380	1671	709
		70%	30%
TOTAL	14879	10075	4804
		68%	32%

Fuente: Consejo de la Judicatura (2017)

Elaborado por: Melissa Ponce Chacho

De los **14.879** procesos resueltos, **10.075** corresponden a sentencias condenatorias con multas y **4.804** a sentencias ratificadorias de inocencia, que, de acuerdo a la ilustración a continuación, transformados en porcentajes, corresponden el primero al **68%** sobre un **32%** restante.

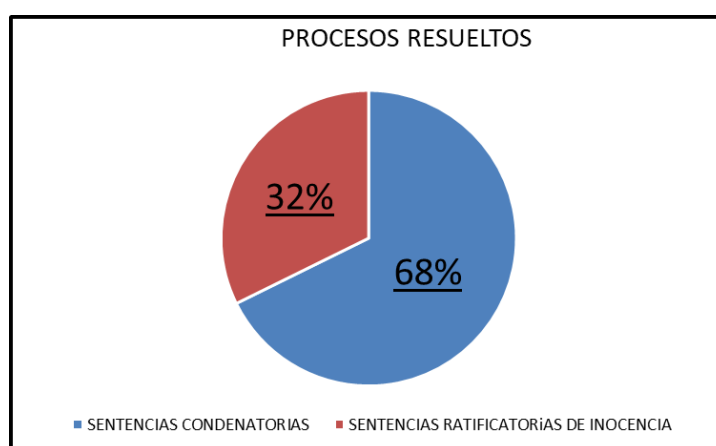


Ilustración 1

Fuente: Consejo de la Judicatura (2017)

Elaborado por: Melissa Ponce Chacho

En virtud de lo expuesto, se analizará la necesidad de implementar nuevos mecanismos para el cobro de multas, mismos que se encuentren al verdadero alcance del condenado y se realice un cumplimiento efectivo de las mismas sin que estas puedan repercutir en su futuro entorno en calidad de post-penado.

1.7.-DELIMITACION DE LA INVESTIGACION:

OBJETO DE ESTUDIO: Código Orgánico Integral Penal

LUGAR: Ciudad de Guayaquil

ESPACIO: Unidades Judiciales Penales, Fiscalía General del Estado, Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, abogados en libre ejercicio y condenados que gozan de beneficios penitenciarios.

TIEMPO: 2017

1.8.-HIPÓTESIS DE LA INVESTIGACIÓN:

Si se reforma el Código Orgánico Integral Penal en su artículo 69 numeral 1, en lo referente al cobro de multas para la efectiva aplicación en concordancia con el artículo 70 de la misma normativa, atendiendo al cambio de mecanismo de pago; posibilitará que el condenado y/o post-penado pueda dar cumplimiento efectivo a las mismas sin necesidad de atravesar por un proceso coactivo y a su vez evitará que se vea afectado su ámbito resocializador y deudas pendientes con el Estado, en consecuencia, se reinsertará a la sociedad como elemento productivo.

1.8.1.-VARIABLE INDEPENDIENTE.

Código Orgánico Integral Penal en lo concerniente al cobro de multas establecidas en el artículo 70.

1.8.2.-VARIABLES DEPENDIENTES.

- Posibilitar al condenado el cumplimiento de lo ordenado por el juzgador de acuerdo a lo establecido en la Ley en cuanto a las multas.
- Permitir la correcta resocialización del post- penado.

CAPITULO II

MARCO TEÓRICO

2.1.- MARCO TEÓRICO REFERENCIAL

El marco teórico referencial permitirá contribuir al descubrimiento de información concerniente a derechos de las personas privadas de libertad, quienes una vez que hayan cumplido la pena y recuperado su libertad, cuenten con herramientas y mecanismos que les permitan una correcta resocialización, convirtiéndolos de este modo en seres productivos para la sociedad.

2.1.1.- TEORÍA DEL DELITO

Según el derecho penal italiano, delito es cualquier hecho lesivo, descrito en una ley anterior a su comisión como presupuesto de una pena y atribuible, mediante un juicio, a la responsabilidad de una persona física, imputable, y culpable (Ferrajoli, 2005). Es decir, que para que se determine como delito, debe encontrarse previamente tipificado en una normativa y el cometimiento de este acarrea el atravesar por un proceso y en consecuencia la adquisición de una pena.

Según el Tratado de Derecho Penal de Heinrich & Wergeld: *“La teoría del delito se ocupa de presupuestos jurídicos generales de la punibilidad de una acción”* (Heinrich Jescheck & Weigend, 1996). Cuando hablamos de ello, nos referimos a los presupuestos que regulan los tipos penales referentes al asesinato, el robo, delitos relacionados a la inobservancia del tránsito vial, el incendio o la traición al Estado.

El doctor Ramiro García Falconí, establece que la evolución de la teoría del delito y su ubicación en el Código Orgánico Integral Penal empieza con la denominada Escuela Causalista, planteada por Franz Von Liszt, quien *“la construye desde la definición de*

acto como conducta voluntaria en el mundo exterior que se constituye en causa voluntaria o no impediendo de un cambio en el mundo externo...” (García Falconí, 2014).

El jurista comentado concluye que la acción penal resulta ser un proceso causal que se origina a manera de impulso voluntaria, cuyo contenido no establece problemática a nivel de la acción, sino respecto a la culpabilidad, en la que se termina la relación subjetiva entre la acción del dolo y la culpa, cada que se pueda contar con la imputabilidad como el motivo de culpabilidad. (Bustos Ramírez, 2006)

2.1.2.- DERECHO ROMANO

La pena supone una privación o restricción de bienes jurídicos impuesta conforme a la Ley, por los órganos jurisdiccionales competentes, al culpable de una infracción penal (Cuello Calón, 1981). Esto con la finalidad de evitar la perpetración de delitos, logrando así generar estabilidad en el ámbito social, cumpliendo el Estado con su rol de tutela y cuidado de los bienes jurídicos protegidos.

Dentro del Derecho Penal, existen tratadistas que han pretendido justificar la aplicación de penas como un tema meramente pacífico, pero, basta con dar una mirada al pasado y observar que abundan los casos en que la aplicación de penas a lo largo de los años se ha constituido en sanciones limitantes y restrictivas de derechos a quienes han sido condenados dentro de un proceso judicial, considerado en muchos casos que *“no puede ser nunca una aflicción gratuita”* (Terradillos Basoco & Mapelli Caffarena, 1996).

Sin embargo, pese a la existencia de doctrinas diversas, que versan sobre lo positivo y negativo de la pena, es más que evidente que ésta constituye un castigo, tal como lo indica Landrove Díaz *“La pena, se impone, exclusivamente, porque el delincuente ha cometido el delito, su esencia es pura compensación; lo realmente*

decisivo es la afirmación del Derecho mediante la retribución de la pena por el mal del delito” (Landrove Díaz , 1995).

Dentro de la amalgama de teorías penales que estructuran las finalidades de la pena, podemos ubicar como teorías relativas a la alternativa a la retribución, misma que pretende establecer mecanismos preventivos de conductas penalmente punibles de los ciudadanos.

Ello evidencia que lo considerado en la doctrina es válido, debe existir proporcionalidad entre la aplicación de penas y el cometimiento de los delitos sancionados, para de esta manera impedir que se utilice a quien infringe la ley penal para los fines establecidos en la prevención general. Lo anterior dicho, constituiría una enorme diferencia entre aquellos delincuentes llamados de cuello blanco y de aquellos que cometen delitos a pie.

Por otra parte, la tesis de la prevención especial, definida en el Programa de Marburgo (Von Liszt, 1889), propugna luchar contra el delito mediante la actuación sobre el delincuente para evitar su reincidencia: “... *por otra parte, sobre el propio delincuente como prevención especial, sea, según la índole de aquel y la categoría a que en consecuencia pertenezca, por su intimidación, su resocialización o su inocuización (neutralización)...*”

La prevención especial fue acogida en la Nueva Defensa Social, misma que determina que:

“...llega así a promover una política criminal que propugna, naturalmente, la prevención individual antes que la colectiva, y se esfuerza en asegurar, según la fórmula aceptada por la Organización de las Naciones Unidas, la prevención del crimen y el tratamiento de los

delinquentes; y esta política criminal razonada tiene, pues, por consiguiente, hacia una acción sistemática de resocialización.”(Ancel, 1954)

2.1.3.- LA RESOCIALIZACIÓN

Dentro de las finalidades de la pena existen tres corrientes de estudio, estas son las teorías absolutas, relativas y mixtas. En el caso de las teorías absolutas, la sanción impuesta es motivada porque *“es justa en sí misma [...] con prescindencia de cualquier utilidad que de ella pudiera derivarse”* (Albán Gómez, 2005). Por su parte las teorías relativas *“procuran legitimar la pena mediante la obtención de o la tendencia a obtener un determinado fin. Su criterio legitimante es la utilidad de la pena”* (Bacigalupo, 1994), emparejada a la prevención en el cometimiento de delitos, que pretende establecer correctivos cuya finalidad es que el sentenciado una vez salga de prisión, se encuentre rehabilitado y no vuelva a cometer más delitos. Y por último las teorías mixtas, como su nombre lo indica pretenden mezclar las dos teorías anteriores ya que *“tratan de combinar los principios legitimantes de las teorías absolutas y de las relativas en una teoría unificadora”* (Bacigalupo, 1994). En el caso que nos ocupa, el estudio y características fundamentales de la resocialización se encuentran contenidos dentro de las teorías relativas.¹*“Sus defensores sostienen que hay que aprovechar el tiempo de permanencia de los condenados en las cárceles para producir una transformación de su personalidad, tanto en el orden moral y psicológico, como en el educativo y laboral”* (Albán Gómez, 2005). En ese sentido, las teorías relativas buscan que la persona sentenciada una vez

¹ Concretamente, en las preventivo-especiales positivas, antagónicamente a las preventivo-especiales negativas que pretenden en general la neutralización o eliminación de la persona procesada.

haya recuperado su libertad y se encuentre en calidad de post penado, atraviere un proceso de resocialización integral y se reincorpore como ciudadano valioso para la sociedad.

Tal como lo establecen Muñoz y Hassemer, en sus estudios concluyen que *“la finalidad última de las sanciones penales... debe ser la reinserción social o resocialización del delincuente, evitando de esta forma que una vez que cumpla su pena vuelva a delinquir”* (Muñoz & Hassemer, 2001), con ello quien cumple una condena recibe las herramientas adecuadas para rehabilitarse y prepararse para su resocialización. En este sentido, la utilización del prefijo –re² indica el proceso de volver a hacer determinada cosa, que dentro de esta investigación resulta valioso, puesto que:

“Rehabilitación se utilizaba históricamente... para aludir a una institución jurídica que modifica el status ciudadano de quien ha cumplido ya su condena, proclamando que vuelve a ser sujeto de todos sus derechos en absoluta igualdad de condiciones con el resto. Modernamente, se usa cada vez más la expresión resocialización... alude genéricamente al proceso y al objetivo de la recuperación social de individuos inicialmente antisociales; se desarrolla y realiza tanto a través de instrumentos educativos, como de normas o de acciones que producen efectos sociológicos... La rehabilitación es una consecuencia jurídica de la resocialización que reconoce su cumplimiento. Reeducción y reinserción son... momentos diversos del proceso de resocialización” (Urías Martínez, 2001).

En la legislación ecuatoriana, el Art. 11 del extinto Código de Ejecución de Penas (CEPRS) establecía que: *“El objetivo que persigue el Sistema Penitenciario es la rehabilitación integral de los internos, proyectada hacia su reincorporación a la*

² Rehabilitación, resocialización, reinserción, reeducación, reincorporación.

sociedad, y a la prevención de la reincidencia y habitualidad, con miras a obtener la disminución de la delincuencia". (Congreso Nacional del Ecuador, 1982). Claro está que con la introducción de la Constitución de la República del Ecuador en el año 2008 y el Código Orgánico Integral Penal en el año 2014, se introdujeron principios que tienen como finalidad reinsertar al sentenciado a la sociedad, una vez que este haya recuperado su libertad, pero de esto trataremos más adelante.

Sin embargo, para que exista un proceso de resocialización efectivo se deben abarcar varios campos de estudio, para poder comprender a los diversos tipos de infractores, por estrato social, nivel de educación, trastornos mentales, entre otros, usando ciencias auxiliares como la psicología, antropología y sociología para obtener perfiles y saber dónde se puede atacar. Para Bacigalupo la pena cumple tres propósitos fundamentales: el efecto correctivo, intimidatorio e inculcadora *"la corrección (del que es "capaz de" y "necesitado de" la misma), intimidación (para el que no requiere corrección) e inculcación (para el que carece de capacidad de corrección); las que debían atender a una determinada catalogación delincencial"* (Bacigalupo, 1994).

2.1.4.-LA MULTA Y SU IMPACTO EN LA RESOCIALIZACION DEL POST PENADO

Dentro del presente trabajo investigativo es importante estudiar de manera exegética la multa como sanción y el impacto que esta causa sobre la resocialización del post-penado. Para ello empezaremos haciendo hincapié acerca de una característica de suma relevancia que debe ser tomada en cuenta al momento de crear e implementar una nueva normativa penal, comentando de manera breve si nuestro tema central, la multa tipificada en el artículo 70 del Código Orgánico Integral Penal y sus mecanismos de cobro

establecidos en el artículo 69 numeral 1 de esta misma normativa, cumplen o no con esta particularidad: la racionalidad.

El profesor José Luis Díez Ripollés, en su obra *La Racionalidad de las Leyes Penales* hace un estudio completo respecto de los elementos que deben converger en el fuero interno del legislador para la promulgación de leyes penales racionales, observando las denominadas fases: prelegislativa, en la que se identifica una problemática social sin llegar al punto de determinar algún tipo de castigo o sanción; la legislativa, en la que se concibe la idea de una respuesta a la problemática previamente identificada; y, la postlegislativa, en la que se evalúa como ha respondido el conglomerado social a la respuesta planteada. (Díez Ripollés, 2003)

Díez Ripollés toma como referencia la propuesta de Manuel Atienza (Díez Ripollés, 2003) en cuanto a los distintos contenidos de racionalidad que deben tomarse en cuenta en la legislación, sin embargo precisa ciertas diferencias respecto al mencionado modelo, estableciendo que este debe realizarse “de modo inverso” si la finalidad es un procedimiento racional para la creación de leyes, quedando estas clasificadas en el siguiente orden:

- Racionalidad Ética
- Racionalidad Teleológica
- Racionalidad Pragmática
- Racionalidad Jurídico formal; y
- Racionalidad Lingüística

Antes de realizar un análisis de cada uno de los niveles de racionalidad, debemos partir por mencionar brevemente qué es la racionalidad en sí. Para Habermas, según lo cita Díez Ripollés en su obra, la racionalidad va más allá del conocimiento en sí, sino

“...la forma en que los sujetos capaces de lenguaje y de acción hacen uso del conocimiento” (Díez Ripollés, 2003)

El comportamiento racional como tal, podría definirlo como acciones humanas con sentido, sostenidas en razones que apoyen a dicho accionar.

2.1.4.1.- NIVELES DE RACIONALIDAD

2.1.4.1.1.- RACIONALIDAD ÉTICA

Dentro del primer nivel de racionalidad que explica Díez Ripollés, se encuentra la ética, destacando ésta como el “*ámbito de juego de las restantes*”. Podemos entender por esto que dentro de una pirámide de importancia para la creación de una ley, la ética se encuentra en la cúspide. Ripollés concluye que “...a efectos operativos los criterios morales se incluyen en la racionalidad ética (...). (Díez Ripollés, 2003)

Es necesario destacar que al encontrarnos en una sociedad invadida por pensamientos antagónicos, ya sean estos producto de la costumbre, religión, vanguardismo, etc, cuando hablamos de moral, debemos tener claro que esta no siempre va a coincidir dentro de una misma sociedad. Aquello que puede ser bueno y aprobado para cierto grupo de entes así como rechazado por otros, sin embargo la ética debe apegarse en lo posible al bien común, tratar de ser neutral y obviando el beneficio de una sola agrupación.

Dicho esto, cabe hacernos la pregunta de si al momento de crear una sanción pecuniaria aparejada a todos los delitos reprimidos en una ley penal, ¿ha sido tomado en cuenta este nivel de racionalidad apegado a la ética?

Como respuesta a esta interrogante nos atrevemos a responder que no, puesto que desde nuestro punto de vista no sería moralmente aceptable, tomando en cuenta que el artículo 730 del Código Orgánico Integral Penal nos indica sobre la exoneración de multas en aquellos casos de repatriación, mientras en el artículo 69 numeral 1 de la misma normativa en cuanto al pago de multas, indica que debe ser inmediato y únicamente si se demuestra extrema pobreza “incapacidad de pago” se exonera una parte de la obligación.

“Artículo 730.- Exoneración de multas en caso de repatriación. - En los casos en que en la sentencia se prevea el pago de multa o reparación integral el Organismo Técnico, previo informe técnico, podrá solicitar al juez de Garantías Penitenciarias la reducción o exoneración de la multa o del pago de la reparación integral cuando se establezcan razones humanitarias debidamente motivadas o se haya demostrado la imposibilidad de pago”.

Nos resulta incoherente o por decirlo de mejor manera “imparcial”, ya que no es menos cierto que para los ecuatorianos también existe un tipo de “exoneración”, sin embargo nos indica el Código Orgánico Integral Penal en el artículo 69 numeral 1, literal b) que tal condonación equivale a una parte de la multa en caso de poder demostrar su situación de extrema pobreza.

Artículo 69.- Penas restrictivas de los derechos de propiedad. - Son penas restrictivas de los derechos de propiedad:

1. Multa, cuyo valor se determina en salarios básicos unificados del trabajador en general. La multa debe pagarse de manera íntegra e inmediata una vez que la respectiva sentencia se ejecutoríe. No obstante, cuando la persona sentenciada demuestre su incapacidad material para cancelarla en las condiciones antes previstas, la o el juzgador podrá autorizar que su cumplimiento se realice de la siguiente manera:

b) Condonación de una parte de la multa si, además, se demuestra extrema pobreza.

De lo mencionado nace nuestra discrepancia, pues para que una ley sea racional dentro del nivel ético, no debería favorecer más a una parte, como en el ejemplo mencionado, una simple condición de origen o estancia.

Acotamos además que la multa debería centrarse de manera primordial a la reparación integral de la víctima, que por supuesto tiene lugar dentro de esta ley, sin embargo es ahí donde habría lugar para una retribución monetaria justificada.

Concluyendo el análisis de las líneas antes descritas, cabe citar a la Constitución de la República del Ecuador, toda vez que como se ha podido evidenciar, existe una diferenciación en el trato entre un ecuatoriano y un extranjero, lo que atenta a lo dispuesto en nuestra norma suprema sobre los principios por los que se rige el ejercicio de los derechos (artículo 11 numeral 2) lo que nos lleva a reflexionar sobre una posible agresión a la garantía básica antes citada.

Art. 11.- El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios:

2. Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades. Nadie podrá ser discriminado por razones de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socio-económica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, portar VIH, discapacidad, diferencia física; ni por cualquier otra distinción, personal o colectiva, temporal o permanente, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos. La ley sancionará toda forma de discriminación.

El Estado adoptará medidas de acción afirmativa que promuevan la igualdad real en favor de los titulares de derechos que se encuentren en situación de desigualdad.

2.1.4.1.2.- RACIONALIDAD TELEOLÓGICA

La palabra Teleología proviene de dos términos griegos *Télos* (fin, meta, propósito) y *Logos* (razón, explicación), lo que podríamos definir como “la razón de algo en función de su fin”.

Al ser la racionalidad teleológica el segundo nivel de la “pirámide de importancia” de la que hemos venido tratando de acuerdo a lo que indica Ripollés en cuanto a la creación de una ley, entendamos por esto que no se trata de una estructura improvisada y/o aleatoria, sino de que existe un objetivo a satisfacer.

Dentro de nuestro estudio cabría preguntarnos ¿cuál es la finalidad de condenar con una multa aun teniendo que cumplir con años de privación de libertad?

En este punto, cabría citar entonces la finalidad de la pena establecida por la misma normativa (Código Orgánico Integral Penal), encontrándose tipificada en el artículo 52 de la siguiente manera:

Artículo 52.- Finalidad de la pena. - Los fines de la pena son la prevención general para la comisión de delitos y el desarrollo progresivo de los derechos y capacidades de la persona con condena, así como la reparación del derecho de la víctima. En ningún caso la pena tiene como fin el aislamiento y la neutralización de las personas como seres sociales.

Como se encuentra determinado en el artículo 52 del Código Orgánico Integral Penal, la pretensión de nuestra normativa penal es la de evitar, por medio de las sanciones de privación de libertad o de otra naturaleza, quien haya infringido la ley vuelva a cometer nuevos delitos, repare a la víctima y luego del cumplimiento de la pena, se encuentre apto para reintegrarse a la sociedad.

2.1.4.1.3.- RACIONALIDAD PRAGMÁTICA

Indica Ripollés que este tercer nivel es quien tiene la misión de ajustar los objetivos indicados por el segundo nivel, o sea la racionalidad teleológica. Este nivel hace referencia ya no a lo teórico sino a la práctica en sí, que el funcionamiento sea eficaz. Desglosaremos entonces cada punto al que hace referencia Ripollés en cuanto al pragmatismo en el ámbito jurídico penal.

- a) *“Que el mandato o la prohibición sean susceptibles de ser cumplidos, satisfaciendo así la función de la norma como directiva de conducta”.*
- b) *“Que se va a estar en condiciones de reaccionar al incumplimiento del mandato o la prohibición mediante la aplicación coactiva de la ley, satisfaciendo así su función como expectativa normativa; la pregunta se extiende desde la persecución policial hasta la ejecución de la sanción, pasando por la activación de la administración de justicia”.*
- c) *“Que el directo cumplimiento de la norma es presumible que produzca los efectos de tutela perseguidos”.*
- d) *Que la aplicación contrafáctica de la norma va a producir indirectamente esos mismos efectos de tutela”; y,*

e) *Que la aplicación de la norma se va a poder mantener dentro de la delimitación perseguida de la responsabilidad y de la sanción*". (Díez Ripollés, 2003)

En el Manual de Técnica Legislativa de Minor Molina y Roldan Xopa, consideraron que de la racionalidad pragmática surge una subespecie denominada *racionalidad económica*, de la que deviene a manera de criterio auxiliar, la proyección económica y el impacto en el Estado de las propuestas legislativa, de allí que:

Parte del deber del Estado de hacer posible el intercambio con un máximo bienestar bajo un mínimo costo posible. Así, un sistema jurídico será racional en la medida en que toda ley o medio jurídico que persiga y proteja un intercambio, lo haga utilizando los recursos menos costosos, en términos económicos y sociales, y obtengan los mayores beneficios a través de la generación de los incentivos y estrategias pertinentes para el desarrollo económico. Se han diseñado procedimientos dirigidos a integrar en la creación normativa herramientas de evaluación de impacto regulatorio. (Minor Molina & Roldan Xopa, 2006)

Según los autores, es un deber fundamental de los legisladores crear e implementar normas que propendan, con menos recursos estatales, satisfacer las necesidades del conglomerado; en nuestro caso puntual, que con la utilización de menos recursos estatales, se generen mecanismos que rehabiliten, reinserten y resocialicen a los condenados, y el proceso no resulte muy costoso para el mismo.

2.1.4.1.4.- NIVEL JURÍDICO-FORMAL

El fin que se persigue es el de la sistematicidad, entendida como la compatibilidad o armonía de la nueva ley con el conjunto más amplio al que se integra. (Minor Molina & Roldan Xopa, 2006)

Evitar lagunas, entonces, mediante la producción de un cuerpo normativo que dé soluciones a todos los casos relevantes, es un objetivo de esta racionalidad. Los valores que persigue este nivel son la seguridad jurídica y la previsibilidad de las conductas. (Minor Molina & Roldan Xopa, 2006)

En este nivel de racionalidad, se busca que las leyes emitidas por nuestros legisladores guarden armonía con todo el marco legal existente, y que se proyecten a buscar soluciones a los problemas que aquejan a la sociedad, por medio de mecanismos de igual acceso para todos los ciudadanos.

2.1.4.1.5.- RACIONALIDAD LINGUISTICA

Este nivel se encuentra relacionado a la eficacia de la redacción, quien tenga el deber de escribir la norma, lo haga de tal manera que ésta llegue con claridad e inmediato entendimiento a los lectores y/o receptores

“Como nivel fundamental, y en ese sentido básico, se puede afirmar que lo menos que cabe exigir a una ley es que su contenido se exprese a través de enunciados lingüísticos claros, precisos y comprensibles”.

(Minor Molina & Roldan Xopa, 2006)

Al momento de legislar, siempre existió la creencia de que los diputados, congresistas o asambleístas, si bien caben los términos, eran totalmente racionales en sus consideraciones al momento de dictar las leyes penales, por lo que muchos estudiosos del derecho consideraban para la efectiva aplicación de la norma que su espíritu iba en tal sentido, pero con las diversas corrientes. Tratadistas como Díez Ripollés determinan que la racionalidad pasó a convertirse en un mito a la hora de legislar, donde ahora las decisiones tomadas se tornan en manifestaciones de voluntades políticas de los gobiernos de turno.

Con esto, nos referimos a principios que debiendo el legislador considerar al momento de ejercer sus funciones, están siendo inobservados, promulgando leyes con tintes políticos, dejando la puerta abierta a injustas sanciones por el cometimiento de un ilícito, sin la debida racionalidad y proporcionalidad.

Como se mencionó en líneas anteriores, el proceso de creación de una ley, especialmente las leyes penales, dado que contienen sanciones de privación de libertad, deben seguir un riguroso proceso de estudio y ser sometidos a debate en el Pleno Legislativo, y en el cual los más destacados juristas puedan verse incluidos, para de esta manera legitimar el contenido de la norma penal, no solamente en la forma, sino más bien en el fondo, lo que se denomina espíritu de la norma. Esto permitirá que se evalúe si la norma cumple con elementos de racionalidad, cuál sería la finalidad de la norma y que la promulgación de estas leyes sea justa.

Respecto a la privación de libertad, como una sanción por el resultado del cometimiento de un ilícito, Raúl Zaffaroni considera que es incompatible con la rehabilitación social del individuo, puesto que *“la ejecución penal no resocializa ni cumple ninguna de las funciones “re” que se la han inventado,(...) que todo eso es mentira y que pretender enseñarle a un hombre a vivir en sociedad mediante el encierro es (...) algo tan absurdo como pretender entrenar a alguien para jugar fútbol dentro de un ascensor”*. (Zaffaroni E. R., 1993)

En atención a este absurdo mencionado por Zaffaroni, y tomando en cuenta que la privación de libetad, de cualquier manera que ésta se de, es un mecanismo de máximo rigor para cualquier ser humano, cabe preguntarnos ¿podría una multa ser una sanción eficaz de prevención o es simplemente un factor de inferencia para el post-penado? ¿cuál es el verdadero propósito de la multa?

En nuestra sociedad podemos observar que con el pasar de los años la privación de libertad, por el tiempo que determine la ley de acuerdo a la infracción cometida, no es un factor que evita el cometimiento de futuros comportamientos ilícitos y desde el 2014 al entrar en vigencia el Código Orgánico Integral Penal, trayendo consigo el Artículo 70 de las multas, tampoco se ha visto reducción significativa en la delincuencia, por lo tanto la calificaríamos teológicamente defectuoso hablar de Prevención General como finalidad, como lo indica el artículo 52 en esta misma normativa.

En cuanto al post-penado, puesto que por su misma condición, se encuentra incapaz de dar cumplimiento a esta exigencia, encontrándose en una etapa en la que se encuentra socialmente perjudicado, con pocas posibilidades laborales, podría llamarlo como un pequeño limbo, pocas alternativas en las que puede establecerse; una correcta resocialización o un círculo vicioso que probablemente lo llevará a reincidir en actos ilícitos.

Desde nuestro punto de vista, no podemos calificar a la multa como un mecanismo de prevención de futuros ilícitos, sino probablemente una futura causa para delinquir, ¿por qué? Recalcamos aquí que estas multas se encuentran fuera del alcance de un “condenado” y “post-penado”, entiendase como “condenado” al individuo que se encuentra cumpliendo una condena privativa de libertad y “post-penado” a quienes habiendo sido condenados condenatoriamente, ya han dado cumplimiento a dicha condena privativa de libertad, sin embargo en esta etapa las multas aún se encuentran impagas, es decir; se encuentra “condenado” a una deuda, pese a que su cumplimiento de pago debió ser inmediato, su realidad económica no se lo ha permitido. ¿Cómo podría saldar dicha deuda cuando carece de fuentes de ingreso?

Y tendremos comentarios como “debe buscar la manera de pagar, es lo que le corresponde al Estado por haberlo tenido ahí viviendo gratis” y a lo mencionado cuestionamos ¿acaso esta persona ya no le pagó al Estado en esos años de privación de libertad?, ¿acaso no mantiene otra deuda por reparación integral de la víctima? (Y a esto acotamos que sin duda alguna que ésta última ha sido una de las mejores implementaciones de nuestra norma penal).

La privación de libertad como menciona Zaffaroni, es un absurdo, nos acogemos parcialmente a sus palabras tomando en cuenta que no cumple con ningún nivel de racionalidad, dentro de nuestro sistema penitenciario, pocos son los mecanismos existentes que se cumplen para evitar que las personas privadas de su libertad puedan desarrollarse como entes productivos, de ser efectivos estos, bien podríamos agregar que la multa tendría razón de ser.

“Los problemas del concepto de resocialización comienzan con la falta de acuerdo sobre la meta de la misma” (Muñoz & Hassemer, 2001). Respecto a esto, Zaffaroni afirma que:

“Sabemos también que hay una construcción social acerca del sistema penal que [...] lleva a creer que las cárceles están llenas de homicidas y violadores, cuando en realidad [...] son una minoría ínfima de los habitantes de las prisiones, y que la gran mayoría son pequeños delincuentes contra la propiedad e infractores de menor cuantía a las leyes de tóxicos” (Zaffaroni E. R., 1993).

Respecto a las multas como una sanción desproporcionada, debemos acotar que existen pocas posibilidades de que, en el caso de aquellos quienes se encuentran cumpliendo la pena de privación de libertad, puedan conseguir los recursos para el pago de la multa establecida para su pena, trasladando esta responsabilidad a la familia, es decir, se convierte en una sanción compartida, desvirtuando de esta manera la

responsabilidad correspondiente al infractor. Es así como se torna discutible que las sanciones corresponden únicamente a quienes infringen con la ley.

Por último, las políticas de resocialización conllevan intrínsecas el sufrimiento del post penado por una disfuncional adaptación a la sociedad una vez que recupere la libertad. No obstante, todo lo que deviene del cometimiento de infracciones tipificadas en la normativa penal, según ciertos tratadistas, no tiene que ver con una condición anómala del individuo como tal, sino de la ausencia de condiciones que el Estado debe prever para garantizar una buena calidad de vida a la ciudadanía en general, motivo por el cual su gran mayoría se vuelca a cometer ilícitos para su subsistencia económica.

2.2.- MARCO CONCEPTUAL

En el marco conceptual se desarrollarán las definiciones y conceptualizaciones sobre terminología jurídica respecto a los temas contenidos en el proyecto de investigación científica, que se deben conocer para una mejor comprensión del mismo.

2.2.1.- DERECHO PENAL

Para Von Beling el “... *Derecho Penal es un conjunto de preceptos jurídicos por medio de los cuales se determinan cuando, como y bajo qué condiciones previas debe alguien sufrir una pena.*” (Von Beling, 1999)

A su vez, Heinrich y Weigend establecen que el Derecho Penal “*Determina qué transgresiones contra el orden social constituyen delito, amenazando con la pena como consecuencia jurídica por la realización de aquél.*” (Heinrich Jescheck & Weigend, 1996)

La definición contenida en la obra de Villalobos establece que el Derecho Penal es *"aquella rama del Derecho Público Interno, cuyas disposiciones tienden a mantener el orden político-social de una comunidad, combatiendo por medio de penas y otras medidas adecuadas aquellas conductas que le dañan o ponen en peligro."* (Villalobos, 1960)

"La función del derecho penal no es legitimar el poder punitivo, sino contenerlo y reducirlo, elemento indispensable para que el estado de derecho subsista y no sea reemplazado brutalmente por un estado totalitario." (Zaffaroni R.,2008). El razonamiento intrínseco en los estudios de Zaffaroni permiten establecer que el derecho penal, como rama de las ciencias del derecho, tiene como finalidad precautelar a la sociedad de peligros inminentes, protegiendo los bienes jurídicos tutelados por el Estado y con ello perseguir un estado de paz en comunidad. Esto por medio de la regulación y tipificación de los actos criminales, y sancionando a quien comete el ilícito, sometiendo a una pena y de ser posible resarcido a la víctima.

2.2.2.- PRINCIPIO DE RESOCIALIZACIÓN

"El derecho penal actual es de ultima ratio para su aplicación y que la misma debe buscar reincorporación del sujeto infractor al seno de la sociedad y no destruirlo física y moralmente, en el entendimiento de que la realidad carcelaria en nuestro país es sumamente drástica y generadora de perjuicios irreparables en la persona de los condenados a pena privativa de libertad." (Recurso de Nulidad.- Sala Penal Transitoria, 2005)

Por tanto, la pena tiene función preventiva, protectora y resocializadora; por su parte, las medidas de seguridad persiguen fines de curación, tutela y rehabilitación.

Sobre la resocialización, Ernesto Albán Gómez señala: *“Sus defensores sostienen que hay que aprovechar el tiempo de permanencia de los condenados en las cárceles para producir una transformación de su personalidad, tanto en el orden moral y psicológico, como en el educativo y laboral”* (Albán Gómez, 2005)

2.2.3.- PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD

El principio de proporcionalidad supone la existencia de actitudes ecuánimes respecto al desarrollo de actos, y que a su vez guarda relación con acciones dentro del marco jurídico, de esta manera acepta la valoración de bienes jurídicos constitucionales, y la valoración que trae consigo, a manera de juicio de proporcionalidad, de los medios existentes como parte de la delimitación y el establecimiento de derechos establecidos en el marco constitucional.

Para Santiago Puig *“La pena debe ser proporcional al delito; es decir, no debe ser exagerada; y la proporcionalidad se medirá con base en la importancia social del hecho. La necesidad de la proporcionalidad.”* (Puig, 1998), motivo por el cual los juzgadores deberían examinar todos los elementos involucrados en la sentencia final, en la cual deben cumplir con tres características fundamentales:

1. La medida que pretende sancionar debe gozar de idoneidad para conseguir los fines buscados,
2. La determinación de la idoneidad goza de características obtenidas mediante la experiencia; y,
3. De él se puedan analizar las medidas adoptadas a partir de su finalidad o teleología, lo que requiere llevar a cabo el estudio práctico de los elementos empíricos de la relación examinada. (Aguado Correa, 1999)

2.2.4.- MULTA

La multa es una sanción de índole económica que causa afectación al entorno patrimonial del individuo a quien ha sido imputada, que no tiene como finalidad la reparación del daño ocasionado a la víctima, sino meramente atribuida al procesado-sentenciado, con adición a la multa correspondiente a los perjuicios producidos, en caso de determinarse así.

Como se encuentra establecido ut supra, el destino de estos recursos recaudados por medio de la multa solamente tiene como destino la cuenta única del Consejo de la Judicatura, donde posteriormente se dirige a las arcas de Estado, y no la sanción ejemplificadora considerada por Vouin & Leaute a manera de *“castigo en contra de la persona que cometió el delito o la falta, y la función ejemplificadora, para que los demás no cometan lo mismo...”* (Vouin & Leaute, 1958)

2.2.5.- REHABILITACION SOCIAL

“Es un proceso a través del cual se presta ayuda a personas que necesitan reintegrarse desde una perspectiva psicosocial en una comunidad determinada, por medio de un trabajo profesional que oriente a la persona de manera funcional e independiente en camino a mejorar su calidad de vida y con esto reestructurar y mantener su entorno social. Es importante aclarar que la rehabilitación no es indefinida, es decir, su duración es limitada ya que esta tiene un objetivo específico enfocado a que una persona supere una determinada situación que lo lleva apartarse de su comunidad. El Trabajo Social se encuentra en proporcionarle los medios al individuo para transformar su propia vida a través del desarrollo de un programa en el que se promueva un proceso comunitario y se aproxime al

individuo a su medio social y por ende lograr su participación en él.” (Vásquez, 2015)

El concepto rehabilitación social se concibe como el proceso de adaptar dentro de la sociedad a quien ha estado inmerso en el cometimiento de ilícitos, empleando mecanismos psicológicos, educativos y laborales durante un tiempo determinado, que propendan a su participación económicamente activa ante la sociedad en la que delinquiró, permitiéndole estar apto y listo para ello.

2.2.6.- REINSERCIÓN SOCIAL

Hablemos de esto como un mecanismo para (re)insertar socialmente a entes que se encuentran cumpliendo su condena en privación de libertad, es decir, dentro del sistema carcelario. ¿Cómo se obtiene dicha “reinserción”?

Pues bien, desde nuestro punto de vista, este mecanismo puede abarcar múltiples puntos a los que hay que hacer hincapié, sin embargo, haremos énfasis en los que consideramos más relevantes, tales como:

- **La salud**

Ponemos en primer lugar la salud, porque sin duda es uno de los Derechos Constitucionales primordiales para el ser humano indistintamente de la situación jurídica en la que se encuentre. Esta se encuentra redactada en el artículo 32 de la Constitución de la República del Ecuador y con ella se enlazan más derechos que deben respetarse, mismos de los que hablaré más adelante.

Al ingresar a un centro de privación de libertad es necesario que se examine el estado de salud en el que se encuentra el individuo, si padece de alguna enfermedad crónica, si es dependiente de algún medicamento, si su salud mental se encuentra a cabalidad,

Hacemos énfasis en esta parte porque consideramos necesario en primer lugar, conocer el perfil de la persona que se va a “rehabilitar” y/o “reinsertar”, ya que no puede ser el mismo tratamiento para alguien que acaba de cometer un delito de carácter sexual o contra la vida con alguien que robó, o falsificó documentos, pues aunque la “justicia” deba ser la misma para todos, no es menos cierto que para ser “justo”, el tratamiento debe ser individualizado y/o personalizado de acuerdo a las necesidades que se evidencien, el ser humano es impredecible, “cada cabeza es un mundo”, por lo que no podemos mantenernos en un sistema improvisado o con funcionalidad a medias.

Una vez obtenido un diagnóstico claro de frente a quién nos encontramos, podríamos clasificar y/o agrupar a los procesados con perfiles similares e iniciar un tratamiento específico dirigido a sus necesidades, incluyendo en esto la alimentación.

- **El deporte**

El deporte es otro Derecho constitucional que se encuentra de la mano con el factor antes mencionado y no es una novedad que los médicos lo recomienden, pues es una ayuda física y mental, promoviendo la solidaridad, el respeto, el trabajo en equipo, la responsabilidad, la honestidad, la autoestima y la motivación. Tanto así que la Oficina de la Organización de las Naciones Unidas contra las Drogas y el Delito (UNODC), dentro de sus agendas programáticas, busca utilizar el deporte como una iniciativa combinada con el desarrollo de habilidades prácticas y la prevención del consumo de drogas, y que como resultado de ello, los jóvenes se alejen de los ciclos de violencia, no se incorporen a los índices

delincuenciales y no participen en el micro y macro tráfico de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización. (UNODC, 2017)

- **La educación**

Es impresionante como el nivel de educación ha ido mejorando con el pasar del tiempo en nuestro país. Hace aproximadamente siete años, los alumnos que cursábamos el quinto año de colegio, tuvimos una de las mejores actividades que implementó el Ministerio de Educación en Ecuador, la alfabetización, este sistema está dirigido a personas mayores de quince años, quienes ya sea por su estrato social, económicas o geográficas no finalizaron su educación básica y en el peor de los casos, nunca la iniciaron.

La carencia de educación además de privar de mejores oportunidades laborales, causan efectos negativos dentro del entorno en el que la persona se encuentre o al que quisiera llegar, pues es notorio lo desvalorizadas que se encuentran estas, el comportamiento de una joven de veinte años que no ha tenido la oportunidad de asistir a un instituto de educación es diferente al de otra de su misma edad o menos que sí la ha tenido, dentro de esto se encuentran sus aspiraciones actuales y futuras, no es una regla, pero si un patrón.

Dentro del programa pudimos observar cómo cosas tan simples los podían llevar a los individuos a rendirse, por ejemplo, el escribir una “d” en vez de “b”, una “n” antes de “b” cuando la regla gramatical nos indica que debe ser “m”.

Hacíamos preguntas acerca de los valores y el significado de cada uno, parecían tan deslumbrados, como si no hubieran escuchado de aquellos antes, esto entre otras cosas que nos permiten determinar tres puntos importantes:

Primero, la importancia de que existan mecanismos alternativos para quienes no tienen las mismas oportunidades económicas, familiares, sociales entre otras.

Segundo, la carencia de conocimiento y de valores crea patrones negativos como el no sentirse suficientes para su propio entorno y;

Tercero, que la entrega de conocimientos también nos enriquece, como personas y como sociedad.

Con base a esta experiencia, frente a gente que se encontraba en su plena libertad, enfrentándose a este atasco dentro de su desarrollo, sintiéndose probablemente impedida de trazar metas que impliquen su mejoría para consigo y su sociedad, ¿qué podríamos esperar de aquellos que se encuentran privados de libertad?, ¿realmente se encontraban incluidos en la sociedad antes de delinquir?

A la primera pregunta damos como respuesta que de ellos no podría esperar más que un tiempo para volver a cometer cualquier infracción porque sus necesidades lo obligan o porque no conoce algo mejor que eso y damos por hecho que al leer esto pensarán “no todos los que cometen infracciones necesariamente carecen de educación”, sin embargo, nos atrevemos a decir que la mayoría sí o por lo menos a los denominados “delitos menores” que además son los que se encuentran a la orden del día.

En cuanto a la siguiente pregunta, podemos indicar que esto puede variar y de la educación sí depende este.

Tal como establece la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura en un estudio publicado Noviembre del 2011, un deber fundamental que nace de los procesos educativos, es el de la alfabetización, puesto que *“Su capacidad de transmitir conocimientos, competencias y confianza en sí mismo para transformar la vida, se traduce en una mejora de la salud y los ingresos, así como en una participación más plena en los asuntos comunitarios...”* (UNESCO, 2011), mismo que se ha ido desarrollando con

diversas iniciativas desde el año 2003 hasta el 2012 con el Decenio de las Naciones Unidas de la Alfabetización y la Iniciativa de Alfabetización: Saber para Poder desde 2006 hasta 2015, acompañando a los estados miembros en la redacción, elaboración e implementación de políticas que permitan desarrollar mejores herramientas de alfabetización.

A partir de 2015, la Organización de las Naciones Unidas aprobó la Agenda 2030 sobre el Desarrollo Sostenible, que consta con 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible, que deben cumplir los estados miembros, proyectando que para el año 2030 en materia de educación, se garantice una educación inclusiva, equitativa y de calidad, promoviendo oportunidades de aprendizaje durante toda la vida para todos. (ONU, 2015)

Dicho esto, es importante no dejar de lado la educación dentro de los centros de privación de libertad a razón de rehabilitar eficazmente a estos grupos vulnerables.

- **El trabajo**

Este factor desde tiempos inmemorables y como lo dirían los abuelos “es quien lleva el pan a la mesa”, enfocándolo desde el punto de vista económico y asociándolo a un empleo que como resultado sería la ejecución de determinada actividad para obtener a cambio una retribución monetaria.

Actualmente las fuentes de trabajo varían de acuerdo a la expectativa de cada individuo o de la exigencia del empleador, cumplir con un perfil que incluye tal nivel de educación, tantos años de experiencia, conocimiento en idioma extranjero, etc. Entre más preparación, mayor es la retribución económica en la mayoría de los casos.

Lo cierto es que en cada familia existe aquél sustento o cabeza del hogar, quien trabaja por ese “pan de cada día” y gracias a los derechos que a las mujeres se nos ha reconocido con el paso del tiempo, esto ya no nos exceptúa de esta actividad.

Aquí acotaremos con otra experiencia, pero esta vez en un campo diferente, la universidad, actualmente uno de los requisitos para calificar como “egresado/a de la carrera de Derecho” es la “Vinculación con la sociedad”, esta vez desde el aspecto pre profesional, por así decirlo y consiste en lo siguiente:

Prestar tres horas diarias al estudio jurídico gratuito de la universidad, mismo que está encabezado por docentes profesionales del Derecho. Este lugar está dirigido a cualquier persona que carezca de recursos económicos para contratar un patrocinio o una simple asesoría legal.

A diario llegan una variada afluencia de personas, tanto hombres como mujeres con casos desde los más sencillos para los que como alumnos de semestres superiores ya nos encontramos aptos para solucionarlos y otros que requirieren del apoyo de nuestros docentes quienes los patrocinan.

Para este tema nos enfocaremos en dos ejemplos:

Dos jóvenes de entre veintiún y veintitrés años respectivamente. Ambos jóvenes fueron condenados en el 2016 por el artículo 189 inciso primero del Código Orgánico Integral Penal, “ROBO”, el mayor de ellos ya contaba con un proceso penal anterior por este mismo delito, sin embargo este hecho fue en el año 2013 por lo tanto sentenciado con los artículos 550 y 551 primera parte, en concordancia con el artículo 42 del Código Penal, condenado a “UN AÑO DE PRISIÓN CORRECCIONAL”, fueron tomadas en cuenta las atenuantes y considerado el

hecho de ser “su primera detención” por lo que se le modificó la pena imponiéndole “CUATRO MESES DE PRISIÓN CORRECCIONAL”.

En cuanto a la causa del año 2016, un mes después la sentencia fue ratificatoria de inocencia. Cabe recalcar en esta parte que, si bien no podríamos hablar de reincidencia en este ejemplo puesto a que la segunda sentencia no fue condenatoria, sin embargo, el simple hecho de atravesar por un proceso penal, tiene indicios de una vaga rehabilitación y/o reinserción desde nuestro punto de vista.

Es importante señalar que el artículo 701 del Código Orgánico Integral Penal establece cinco parámetros denominados “ejes de tratamiento”, cuya finalidad es la de rehabilitar y reinsertar a las personas privadas de libertad, entre estos, se encuentran los ya citados en líneas anteriores tales como la salud, la educación, el deporte y el trabajo.

Se prevé que, con la correcta aplicación de los ejes de tratamiento, el sentenciado por la comisión de un ilícito, será devuelto a la sociedad, en calidad de post-penado, como un ente productivo, apto para la resocialización, y con cero probabilidades de reincidir en la infracción de leyes.

2.2.7.- PENA

Norberto Bobbio explica a la pena como una sanción negativa por desobedecimiento del mandato legal, pues:

“El carácter coactivo del Ordenamiento jurídico se explica porque existe un nexo indisoluble entre Derecho y coacción, que pone de relieve la existencia de sanciones negativas si se desobedece el mandato legal, pudiendo la coacción verse como una sanción negativa o como el recurso

extremo para hacer eficaces las sanciones que se han dispuesto para conservar el patrimonio normativo.” (Bobbio, 1980)

Según el Diccionario Jurídico Elemental de Guillermo Cabanellas, *“la pena es una sanción previamente establecida por la ley, para quien comete un delito o falta también especificados.”* (Cabanellas, 2010)

También se considera que la pena es *“Es una privación o restricción de bienes jurídicos establecida por la Ley e impuesta por el órgano jurisdiccional competente al que ha cometido un delito.”* (Enciclopedia Jurídica, 2017)

2.2.8.- POST-PENADO

Se considera penado, al *“delincuente que está condenado por sentencia firme a una pena; recluso o internado en un establecimiento penitenciario. El vocablo se refiere, por antonomasia, a quienes cumplen pena privativa de libertad.”* (Universidad Autónoma de Encarnación, 2017)

En ese sentido, añadiendo el prefijo –post, que según la Real Academia de la Lengua significa *“prefijo de origen latino post-, que significa ‘detrás de’ o ‘después de’* (Lengua, 2017), se entiende que el post-penado es un ciudadano que deja de estar condenado por un sentencia en firme, recuperando su estatus de libertad fuera de un establecimiento penitenciario.

2.2.9.- PRINCIPIO NON-BIS IN IDEM

Este principio contiene dos elementos que pueden llevar a distintos resultados. Entre estos elementos tenemos el principio de culpabilidad que *“impide que pueda imponerse por el mismo hecho al mismo sujeto una sanción que exceda del límite proporcional a la culpabilidad”*.

Y principio de seguridad jurídica que considera *“no es admisible en un Estado de Derecho la amenaza permanente de diferentes sanciones (simultáneas o sucesivas en el tiempo) por el mismo hecho al mismo sujeto, pues, además, tal posibilidad entraña someter al ciudadano a un trato inhumano”*. (López Barja de Quiroga, 2005)

El Art. 70 de nuestro Código Orgánico Integral Penal, refiere que además de la sanción correspondiente para las infracciones tipificadas, el Juez debe imponer una pena pecuniaria. Si ya el aparato estatal sancionó una conducta antijurídica con la privación de libertad para el infractor ¿sería necesario que además de ella deba obligarse un pago en dinero?

Indica el jurista Jaime de Lamo Rubio en su artículo “Principio Non Bis in Idem y Principio de Buena Fe Procesal”, que dicho principio “supone, en definitiva, la prohibición de un ejercicio reiterado del ius puniendi del Estado”. Ampliando un poco más la conceptualización de este principio, la resolución 292-2012 (juicio 577-2010) de la Corte Nacional de Justicia del Ecuador indica que, entre otras cosas, dicho principio busca “evitar que exista una duplicidad de sanciones sobre un procesado, relativas a un mismo hecho que debe tener identidad subjetiva y objetiva”.

Para explicarlo mejor, planteo el siguiente panorama judicial: Manuel ingresa a una tienda de abarrotes. Por encontrarse en una situación económica apremiante, empleando intimidación con un cuchillo, roba el teléfono celular de la dependiente. Es capturado minutos más tarde y puesto a órdenes de un juez garantías penales con competencia en delitos flagrantes, quien impone la medida cautelar de Prisión Preventiva.

Transcurrido el tiempo, en Audiencia de Juzgamiento se le impone una pena atenuada de 3 años 4 meses y, adicionalmente, el pago de una multa de tres mil seiscientos sesenta y seis dólares conforme lo establece el numeral 7 del artículo del 70 de la norma penal.

Aquí nos encontramos ante dos escenarios completamente distintos: a) La activación de un proceso penal que ha protegido férreamente los derechos de la víctima, logrando incluso el resarcimiento inmediato del bien jurídico vulnerado, por cuanto la fuerza pública pudo recuperar el bien mueble sustraído en su momento; b) Un sujeto que (a pesar de haberse resarcido el bien jurídico violentado) fue condenado a prisión y al pago de una multa que nunca podrá saldar por su baja condición económica. Digamos que Manuel logra cumplir con éxito las acciones de trabajo destinadas a la reinserción social, y una vez agotada su condena logra salir de la cárcel como un ser listo para adaptarse a un proceso de resocialización.

Estando más de tres años privado de su libertad, viéndose mermado por los efectos del encierro y con el estigma de ser un ex convicto ¿Realmente creemos que encontrará un trabajo cuya remuneración pueda saldar una multa con el Estado ecuatoriano?

Si Manuel llegase –en un futuro– a buscar financiamientos que le permita impulsar un pequeño negocio, probablemente no habrá institución alguna que le permita la obtención de un crédito económico; además la institución recaudadora, iniciará un proceso de coactiva para cobrar una deuda monetaria derivada de una pena privativa de libertad cumplida integralmente por un hecho pasado. Preguntamos ¿quién se ha convertido en la parte débil del Derecho Penal? ¿La víctima o el victimario?

Debemos aclarar algo: esta postura no incluye aquellos delitos cuyos bienes jurídicos violentados son difícilmente recuperables (contra la vida), aquellos que provoquen un rechazo moral permanente (contra la integridad sexual y personal) o hayan propiciado un incremento ilegal del patrimonio del infractor (tráfico de drogas, armas, peculado, lavado de activos, etc.).

En este último, la sanción pecuniaria no sólo debe ser obligatoria, sino que también resulta necesaria, porque debe atacarse la médula económica de las organizaciones criminales para sancionar el delito y prevenir el cometimiento de otros análogos. Pero volviendo al punto, no sólo el Principio Non Bis Idem se torna vulnerado con la indiscriminada imposición de multas que nuestros legisladores –sin ningún tipo de racionalidad penal – decidieron integrar en nuestra normativa vigente.

El ideal resocializador se ve gravemente afectado con las limitaciones que producen dichas sanciones. Aunque resulta difícil encontrar definiciones específicas de la Resocialización (ya que la mayoría de las legislaciones lo mencionan abiertamente como el objetivo de la pena privativa de libertad), expondremos tres conceptos que podrían acercarnos a la identificación de este *“Es el proceso de re-aprendizaje de las expectativas sociales de los roles que motivan la conducta, y esta debe darse en espacios funcionales que permitan el entrenamiento de la integración permanente a la sociedad.”* “(...) (Acosta, 1996).

La definición establece que la resocialización se logra cuando la conducta del privado de libertad ha sido educada para evitar una posible reincidencia, integrándose permanentemente a una sociedad extra carcelaria.

Si logramos adentrarnos a un sistema penal donde el infractor es sancionado por partida doble, es decir, donde la pena privativa de libertad lo condena al encierro, y al mismo tiempo la sanción económica lo castiga en libertad, estaríamos sujetos a cualquier modelo de político criminal menos ante el tan aclamado sistema Garantista que la Constitución promueve desde que dejamos de ser un Estado Social de Derecho para volvernos un Estado Constitucional de Derechos y Justicia. Por lo estudiado hasta el momento nos deja en tela de discusión si el Art. 69 numeral 1 y el artículo 70 del Código

Orgánico Integral Penal carecen o no de lo que Díez Ripollés ha delimitado como Racionalidad de la Ley Penal.

El autor de esta teoría, refiere a que cada ley sancionadora debe ser sujeta a un estricto control de racionalidad para no incurrir en un uso excesivo del Derecho Penal o encontrarnos en un ambiente de inseguridad jurídica. El nivel Jurídico-Formal, exige una plena coherencia del ordenamiento jurídico y las leyes entre sí.

Si el marco constitucional y la propia ley penal pretenden que las penas sean destinadas a la recuperación integral del infractor, pero la imposición de multas limitará severamente su vida en libertad, estamos frente a un paradigma antinómico que sólo perjudica a la persona infractora.

Entonces, no solo nos encontramos con una discordancia entre el sistema político-criminal y la ley expresa, sino, ante una severa disconformidad entre los artículos contenidos en un mismo cuerpo legal, pues, mientras el Principio de la Prohibición de la No Incriminación del Artículo 5 prescribe que ninguna persona pueda ser penada dos veces por el mismo hecho, el Artículo 69 numeral 1 del Código Orgánico Integral Penal, ordena el pago inmediato de una multa establecida de acuerdo al artículo 70 de esta misma norma aun cuando exista una pena privativa de libertad de por medio. Ante dicho panorama, este nivel de racionalidad penal no se materializa bajo ninguna perspectiva, ya que el sistema constitucional y el sistema de sanciones contienen ideologías contradictorias, y al no existir una intención delimitada de la norma penal, tampoco se cumpliría con el nivel Teleológico que sustenta dicha teoría.

Con el ejemplo planteado en párrafos anteriores, está demostrado que difícilmente una persona buscará recuperar su libertad para buscar un trabajo y poder pagar la multa en cuestión. Si aquello corresponde a una oración quimérica, está claro que dicho artículo

no tendría ningún resultado en la práctica diaria, incumpliendo con el nivel de racionalidad pragmático que Díez Ripollés propone en su obra.

2.3.- MARCO LEGAL

El marco legal contiene todo lo referente a las normas, legislación nacional, y normativa conexas existentes que giran en torno a las multas y al proceso de resocialización del post-penado, además de lo contenido en la norma adjetiva y sustantiva penal, en materia constitucional y de derechos humanos.

2.3.1.- DERECHOS HUMANOS

El artículo 8 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos establece: *“Toda persona tiene derecho a un recurso efectivo ante los tribunales nacionales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la Constitución o por la ley...”* (Naciones Unidas, 1948)

En virtud de ello, todo ciudadano que se encuentre inmiscuido en un proceso judicial por el cometimiento de un ilícito, en el que, de determinarse su responsabilidad deberá ser sancionado de manera proporcionada al hecho cometido, y los jueces que participen de estos procesos serán los garantes del debido proceso, de las garantías constitucionales y de la racionalidad al momento de determinar sanciones, valorando cada uno de los elementos con probidad, usando la sana crítica procesal.

2.3.2.- CONSTITUCION DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR

En la Norma Suprema Ecuatoriana se encuentran contenidos garantías, principios, obligaciones y deberes de todos sus ciudadanos, mismos que propenden todos ellos tendientes al respeto de los derechos humanos, contemplados en la misma Constitución y, en convenios y tratados internacionales suscritos y ratificados.

Según el art. 3 de la Constitución establece los deberes primordiales del Estado, de los cuales el numeral 3 señala:

“Art. 3.- “Son deberes primordiales del Estado:

1. Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes” (Asamblea Nacional Constituyente, 2008)

Los principios establecidos en el art. 11 numerales 6 y 8, hacen constar que los derechos de las personas deberán desarrollarse de manera progresiva, procurando igualdad en la aplicación de derechos, garantizando que cualquier acción u omisión de derechos que menoscaben derechos serán consideradas inconstitucionales.

“Art. 11.- “El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios:

6. Todos los principios y los derechos son inalienables, irrenunciables, indivisibles, interdependientes y de igual jerarquía” (Asamblea Nacional Constituyente, 2008)

8. “El contenido de los derechos se desarrollará de manera progresiva a través de las normas, la jurisprudencia y las políticas públicas. El Estado generará y garantizará las condiciones necesarias para su pleno reconocimiento y ejercicio. Será inconstitucional cualquier acción u omisión de carácter regresivo que disminuya, menoscabe o anule injustificadamente el ejercicio de los derechos” (Asamblea Nacional Constituyente, 2008)

En el art. 66, numeral 1 establece que “*Corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes*”; por su parte el numeral 6 estipula que las sanciones por el cometimiento de infracciones penales deberán ser proporcionales: “*La ley establecerá la debida proporcionalidad entre las infracciones y las sanciones penales, administrativas o de otra naturaleza*” (Asamblea Nacional Constituyente, 2008)

El órgano legislativo está en la obligación de ajustar las normas en virtud de los principios establecidos en la propia Constitución del Ecuador y en los Tratados Internacionales suscritos y ratificados por el país:

Art. 84.- “La Asamblea Nacional y todo órgano con potestad normativa tendrá la obligación de adecuar, formal y materialmente, las leyes y demás normas jurídicas a los derechos previstos en la Constitución y los tratados internacionales, y los que sean necesarios para garantizar la dignidad del ser humano o de las comunidades, pueblos y nacionalidades. En ningún caso, la reforma de la Constitución, las leyes, otras normas jurídicas ni los actos del poder público atentarán contra los derechos que reconoce la Constitución.

La Asamblea Nacional tiene la atribución de legislar, reformar, expedir y derogar leyes. En el caso de las normas jurídicas que establecen multas para los delitos con pena privativa de libertad, consideramos que se deben revisar a efecto de que las multas se apliquen según la condición económica del condenado.” (Asamblea Nacional Constituyente, 2008)

En el Art. 69 de la Constitución del Ecuador establece los parámetros constitucionales en los que se debe regir la administración de justicia en base a principios procesales adecuados:

Art. 169.- “El sistema procesal es un medio para la realización de la justicia. Las normas procesales consagrarán los principios de simplificación, uniformidad, eficacia, inmediación, celeridad y economía procesal, y harán efectivas las garantías del debido proceso. No se sacrificará la justicia por la sola omisión de formalidades” (Asamblea Nacional Constituyente, 2008)

Además, según lo determinado en el Art. 363 numeral 1 ibidem, el Estado se responsabilizará de formular políticas públicas de toda naturaleza, en este caso puntual de corte criminal, para fortalecer los procesos de rehabilitación de personas privadas de libertad, fortaleciendo y fomentando la aplicación de los mismos ejes de tratamiento que se encuentran establecidos en el Código Orgánico Integral Penal:

Art. 363.- “El Estado será responsable de: 1. Formular políticas públicas que garanticen la promoción, prevención, curación, rehabilitación y atención integral en salud y fomentar prácticas saludables en los ámbitos familiar, laboral y comunitario.” (Asamblea Nacional Constituyente, 2008)

Además, se estipula la supremacía constitucional en el ordenamiento jurídico dentro de la administración de justicia:

Art. 424.- “La Constitución es la norma suprema y prevalece sobre cualquier otra del ordenamiento jurídico. Las normas y los actos del poder público deberán mantener conformidad con las disposiciones constitucionales; en caso contrario carecerán de eficacia jurídica...” (Asamblea Nacional Constituyente, 2008)

2.3.3.- CÓDIGO ORGANICO INTEGRAL PENAL

El artículo 13 del Código Orgánico Integral Penal, respecto a la interpretación en materia penal establece lo siguiente:

Artículo 13.- “Interpretación. -Las normas de este Código deberán interpretarse de conformidad con las siguientes reglas:

1. La interpretación en materia penal se realizará en el sentido que más se ajuste a la Constitución de la República de manera integral y a los instrumentos internacionales de derechos humanos” (Asamblea Nacional, 2014)

Si bien es cierto en los casos de privación de libertad se obliga al sentenciado al pago de la multa estipulada en el art. 70, pero contradice lo estipulado en el art. 56 del COIP respecto a la interdicción de la persona privada de libertad, lo que se traduce en que dichas personas no pueden disponer de sus bienes, en consecuencia, tampoco podría pagar la multa impuesta:

“Artículo 56.- “Interdicción. -La sentencia condenatoria lleva consigo la interdicción de la persona privada de libertad, mientras dure la pena. La interdicción surte efecto desde que la sentencia cause ejecutoria e inhiba a la persona privada de libertad de la capacidad de disponer de sus bienes a no ser por sucesión por causa de muerte” (Asamblea Nacional, 2014)

En el caso del pago de multas, el art. 69, numeral 1, literal b, se considera que en caso de que se demuestre que el sentenciado demuestre extrema pobreza, se podrá condonar el pago de la deuda de multa:

“Artículo 69.- “Penas restrictivas de los derechos de propiedad. - Son penas restrictivas de los derechos de propiedad:

1. Multa, cuyo valor se determina en salarios básicos unificados del trabajador en general. La multa debe pagarse de manera íntegra e inmediata una vez que la respectiva sentencia se ejecutorie. No obstante, cuando la persona sentenciada demuestre su incapacidad material para cancelarla en las condiciones antes previstas, la o el juzgador podrá autorizar que su cumplimiento se realice de la siguiente manera:

b) Condonación de una parte de la multa si, además se demuestra extrema pobreza”. (Asamblea Nacional, 2014)

En el ámbito de aplicación del Código Orgánico Integral Penal, el artículo 70 determina el modo de aplicación de multas en correlación a la pena impuesta en sentencia por el juzgador:

“Artículo 70.- “Aplicación de multas. -En las infracciones previstas en este Código se aplicará además la pena de multa conforme con las siguientes disposiciones:

1. En las infracciones sancionadas con pena privativa de libertad de uno a treinta días, se aplicará la multa de veinticinco por ciento de un salario básico unificado del trabajador en general.

2. En las infracciones sancionadas con pena privativa de libertad de uno a dos meses se aplicará la multa de uno a dos salarios básicos unificados del trabajador en general.

3. En las infracciones sancionadas con pena privativa de libertad de dos a seis meses se aplicará la multa de dos a tres salarios básicos unificados del trabajador en general.

4. *En las infracciones sancionadas con pena privativa de libertad de seis meses a un año se aplicará la multa de tres a cuatro salarios básicos unificados del trabajador en general.*
5. *En las infracciones sancionadas con pena privativa de libertad de seis meses a dos años se aplicará la multa de tres a ocho salarios básicos unificados del trabajador en general.*
6. *En las infracciones sancionadas con pena privativa de libertad de uno a tres años se aplicará la multa de cuatro a diez salarios básicos unificados del trabajador en general.*
7. *En las infracciones sancionadas con pena privativa de libertad de tres a cinco años se aplicará la multa de diez a doce salarios básicos unificados del trabajador en general.*
8. *En las infracciones sancionadas con pena privativa de libertad de cinco a siete años se aplicará la multa de doce a veinte salarios básicos unificados del trabajador en general.*
9. *En las infracciones sancionadas con pena privativa de libertad de siete a diez años se aplicará la multa de veinte a cuarenta salarios básicos unificados del trabajador en general.*
10. *En las infracciones sancionadas con pena privativa de libertad de diez a trece años se aplicará la multa de cuarenta a sesenta salarios básicos unificados del trabajador en general.*
11. *En las infracciones sancionadas con pena privativa de libertad de trece a dieciséis años se aplicará la multa de cien a trescientos salarios básicos unificados de trabajador en general.*

12. En las infracciones sancionadas con pena privativa de libertad de dieciséis a diecinueve años se aplicará la multa de trescientos a seiscientos salarios básicos unificados del trabajador en general.

13. En las infracciones sancionadas con pena privativa de libertad de diecinueve a veintidós años se aplicará la multa de seiscientos a ochocientos salarios básicos unificados del trabajador en general.

14. En las infracciones sancionadas con pena privativa de libertad de veintidós a veintiséis años se aplicará la multa de ochocientos a mil salarios básicos unificados del trabajador en general.

15. En las infracciones sancionadas con pena privativa de libertad de veintiséis a treinta años se aplicará la multa de mil a mil quinientos salarios básicos unificados del trabajador en general.

En las infracciones en las que no existan penas privativas de libertad se aplicará la multa prevista en cada tipo” (Asamblea Nacional, 2014)

El art. 72 del Código Orgánico Integral Penal, contiene la determinación de las formas de extinción de la pena, en cuyo numeral seis se establece que la prescripción es unas de estas formas:

Art. 72.- Formas de extinción. – La pena se extingue por cualquiera de las siguientes causas:

6. Prescripción. (Asamblea Nacional, 2014)

De la mano del art.72 de la norma arriba señalada, en el art. 75, numeral 3 íbidem se establece el plazo de prescripción que señala la ley para dichos efectos:

Art. 75.- Prescripción de la pena. – La pena se considera prescrita de conformidad con las siguientes reglas:

3. Las penas restrictivas de los derechos de propiedad prescribirán en el mismo plazo que las penas restrictivas de libertad o las penas no privativas de libertad, cuando se impongan en conjunto con estas; en los demás casos, las penas restrictivas de los derechos de propiedad prescribirán en cinco años. (Asamblea Nacional, 2014)

Las Reglas sobre la reparación integral en la sentencia, se encuentran contempladas en el art. 628 del Código Orgánico Integral Penal, en cuyo numeral 3, se determina que la reparación integral tendrá prelación frente a la multa:

Art. 628.- Reglas sobre la reparación integral en la sentencia. - Toda sentencia condenatoria deberá contemplar la reparación integral de la víctima, con la determinación de las medidas por aplicarse, los tiempos de ejecución y las personas o entidades públicas o privadas obligadas a ejecutarlas, de conformidad con las siguientes reglas:

3. La obligación de reparar monetariamente a la víctima tendrá prelación frente a la multa, comiso y a otras obligaciones de la persona responsable penalmente. (Asamblea Nacional, 2014)

Así también, el Código Orgánico Integral Penal, en su art. 703 establece que, para efectos de realizar actividad laboral, esta será remunerada:

Artículo 703.- Remuneraciones. - Toda actividad laboral que realice la persona privada de libertad, será remunerada conforme con la ley, salvo que las labores se relacionen con las actividades propias de aseo y conservación del espacio físico personal.

La retribución del trabajo del privado de libertad se deduce por los aportes correspondientes a la seguridad social y se distribuye simultáneamente en la forma siguiente: diez por ciento para indemnizar

los daños y perjuicios causados por la infracción conforme disponga la sentencia; treinta y cinco por ciento para la prestación de alimentos y atender las necesidades de sus familiares; veinticinco por ciento para adquirir objetos de consumo y uso personal; y, el último treinta por ciento para formar un fondo propio que se entregará a su salida.

El producto del trabajo de las personas privadas de libertad no será materia de embargo, secuestro o retención, salvo las excepciones previstas en la ley. (Asamblea Nacional, 2014)

2.3.4.- LEGISLACION CONEXA

2.3.4.1.- INGLATERRA

En el año 1967 en Inglaterra, entró en vigencia la *Criminal Justice Act*³, se conmina a los tribunales a sancionar a los responsables del cometimiento de un ilícito la pena de multa, sobre la pena de cárcel, puesto que, los estudios del momento indicaban que desde 1946 hasta 1965 hubo menor reincidencia en las personas sancionadas con esta medida. Aunque en lo posterior tuvieron que establecer procedimientos transversales de ejecución de penas puesto que, a raíz de las multas impagas, tuvieron que apresar a los deudores, ocasionando un incremento en las privaciones de libertad, puesto que hubo años que registraron alrededor de 10.000 personas encarceladas por lo antes mencionado.

Con el crecimiento de personas sancionadas con multas impagas, a través de la *Criminal Justice Act* se permitió a los jueces el cobro por concepto de multas a través de

³ *Ley de Justicia Penal que establece los procedimientos de la corte criminal, tratamiento de evidencias, calificación por parte de los jurados y el trámite para sustanciar las apelaciones que se presenten ante las Cortes Inglesas.*

la retención de valores que debían ser pagados los post penados, por medio de una figura del Derecho inglés llamada *attachment of earnings* ⁴.

2.3.4.2.- ALEMANIA

El Código Penal Alemán en el Capítulo Tercero, denominado Consecuencias jurídicas del hecho, título I de las Penas. - Multa, en la §540, 41, 42, 43 y 43a se establece el proceso para la aplicación de la multas a través de la imposición en importes diarios, la multa adicional a la pena privativa de libertad, facilidades en el pago de esta multa, la pena privativa de libertad subsidiaria y la imposición de la pena pecuniaria, que en su parte pertinente señalan:

“§ 40. Imposición en importes diarios

(1) La multa se impondrá en importes diarios. La multa asciende como mínimo a cinco importes diarios completos y como máximo a trescientos sesenta importes diarios completos, si la ley no determina otra cosa.

(2) La cuantía de un importe diario la determina el tribunal teniendo en cuenta las circunstancias personales y económicas del autor. En relación con esto, se parte de la regla de los ingresos netos que el autor tiene en promedio en un día o podría tener. Un importe diario se fija como mínimo en dos marcos alemanes y máximo en diez mil marcos alemanes.

(3) Los ingresos del autor, su patrimonio y otros elementos pueden estimarse para la fijación del importe diario.

(4) En la sentencia se indicará el número y la cuantía de los importes diarios.

⁴ Retención de Ganancias.

⁵ Signo de Párrafo, Parágrafo o Sección

§ 41. Multa adicional a la pena privativa de la libertad

Si el autor a través del hecho se ha enriquecido o ha intentado enriquecerse, entonces puede imponérsela junto a la pena de privación de libertad una pena de multa no conminada o solo conminada opcionalmente, sí esto también es conveniente teniendo en cuenta las circunstancias personales y económicas del autor. Esto no rige cuando el tribunal impone una pena pecuniaria conforme al § 43a.

§ 42. Facilidades en el pago

Si al condenado de acuerdo con sus condiciones personales y económicas no se le puede exigir el pago inmediato de la multa, entonces el tribunal le concede un plazo de pago o lo autoriza a pagar la pena en determinadas sumas parciales. En relación con esto, el tribunal puede disponer que la prerrogativa de pagar la multa en determinadas sumas parciales, sea improcedente cuando el condenado no paga oportunamente una suma parcial.

§ 43. Pena privativa de libertad subsidiaria

En lugar de la pena de multa incobrable entra en vigor la pena privativa de la libertad. 2 A un importe diario corresponde un día de pena privativa de libertad. El mínimo de la pena privativa de libertad subsidiaria es de un día.

§ 43a. Imposición de la pena pecuniaria

(1) Si la ley remite a este precepto, entonces el tribunal además de la pena privativa de la libertad perpetua o temporal puede imponer un pago cuya cuantía máxima ha de estar limitada por el valor del patrimonio del autor (multa pecuniaria). Las ventajas patrimoniales del comiso que ha sido

ordenado permanecen en la valoración del patrimonio fuera de apreciación. El valor del patrimonio puede tasarse.

(2) El § 42 rige en lo pertinente.

(3) El tribunal determina una pena de privación que en caso de que de que se presente la incobrabilidad reemplaza la pena pecuniaria (pena privativa de la libertad subsidiaria). El máximo de la pena privativa de la libertad subsidiaria es de dos años y su mínimo de un mes.” (Congreso Alemán, 1871)

La aplicación de multas tuvo fuerte incidencia, considerando que era la sanción aplicada con mayor frecuencia. El Código Penal permite a las cortes penales reemplazar la pena de privación de libertad por la de multa, tomando en cuenta lo peligroso de su aplicación, por motivo de la desigualdad, dado que causa problemas económicos a los familiares del sentenciado.

2.3.4.3.- FRANCIA

“Los efectos son los de extinguir la acción pública por una especie de transacción entre el delincuente y la autoridad, a semejanza como la que la Administración puede hacer con el infractor en materia de contribuciones directas, aduanas, aguas y bosques, etc.” (Stefani & Levasseur, 1968)

El Código Penal Francés estipula a la multa como sanción en el caso de delitos y contravenciones. Contempla 4 tipos de clases de multas, en las que, subiendo de nivel va subiendo el valor de la multa, la cuarta clase se denomina multa de composición. En el caso de las contravenciones más graves que aumentan su valor hasta un 200% del valor final en caso de reincidencia.

En los artículos 131-2,-3,-5, y -10, se establece la denominación y aplicación de las multas en el caso de cometimientos de ilícitos:

“Artículo 131-2

Las penas de reclusión criminal o de detención criminal no excluyen la imposición de una pena de multa o de una o varias de las penas accesorias previstas en el artículo 131-10.

Artículo 131-3

Las penas correccionales susceptibles de imponerse a las personas físicas son:

2º La multa;

3º Los días-multa;

Artículo 131-5

Cuando un delito esté castigado con pena de prisión, el órgano jurisdiccional podrá imponer una pena de días-multa en virtud de la cual el condenado deberá pagar a la Hacienda Pública una suma por el importe global resultante de la fijación por el juez de una cuota diaria durante un cierto número de días. El importe de cada día-multa se determinará teniendo en cuenta los recursos y las cargas del imputado; no podrá exceder de 1.000 euros. El número de días-multa se determinará teniendo en cuenta las circunstancias de la infracción; no podrá exceder de trescientos sesenta.

Artículo 131-10

Cuando la ley lo prevea, un crimen o un delito podrán ser sancionados con una o varias penas accesorias que, en el caso de las personas físicas, supongan la prohibición, pérdida, inhabilitación o retirada de un derecho,

mandato judicial de asistencia u obligación de hacer, inmovilización o comiso de un objeto, clausura de un establecimiento o publicación de la resolución adoptada o difusión de ésta a través de la prensa escrita o por cualquier medio de comunicación pública por vía electrónica.”
(Honorable Congreso de Francia, 1810)

2.3.4.4.- PERÚ

Según el art. 41 del Código Penal de Perú *“La pena de multa obliga al condenado a pagar al Estado una suma de dinero fijada en días-multa... El importe del día-multa es equivalente al ingreso promedio diario del condenado y se determina atendiendo a su patrimonio, rentas, remuneración, nivel de gasto y demás signos exteriores de riqueza...”*
(Congreso Nacional de Perú, 1991)

Para determinar la multa, el juzgador deberá considerar los artículos 45, 45-A y 46 del Código Penal Peruano, que en su parte pertinente señala:

“Artículo 45.- El juez, al momento de fundamentar y determinar la pena, tiene en cuenta:

a. Las carencias sociales que hubiese sufrido el agente o el abuso de su cargo, posición económica, formación, poder, oficio, profesión o la función que ocupe en la sociedad.

b. Su cultura y sus costumbres.

c. Los intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependan, así como la afectación de sus derechos y considerando especialmente su situación de vulnerabilidad” (Congreso Nacional de Perú, 1991)

CAPITULO III

MARCO METODOLÓGICO

El marco metodológico del presente trabajo de investigación tiene como finalidad detallar los mecanismos, métodos y herramientas utilizadas para tratar, analizar y procesar la información obtenida a través de las técnicas e instrumentos de recolección de datos, estudiando la información cualitativa y cuantitativamente, desarrollando las conclusiones, recomendaciones y de ser el caso, propuestas.

3.1.- TIPOS DE INVESTIGACIÓN

Investigación Histórica comparativa

La aplicación del estudio histórico-comparativo nos permitirá estudiar y analizar eventos del pasado con la finalidad de encontrar correlación con eventos del presente respecto a la evolución histórica de la resocialización.

Investigación Descriptiva

Por medio de la investigación descriptiva expondremos detalles de la situación de Personas Adultas en Conflicto con la Ley (PACL) que fueron condenados con el Código Orgánico Integral Penal (2014) referente a los mecanismos de cobro de multas aplicadas en el artículo 70 de esta normativa, describiendo procesos y actividades relacionadas con su futura resocialización.

Método Analítico – Sintético

Este método nos permitirá estudiar el problema materia de esta investigación, descomponiendo sus partes para estudiar su estructura individualmente y en lo posterior, agrupar estas partes para realizar un estudio integral de todos los factores que intervienen

entre sí; además de ello, la determinación de las causas que generan la problemática y a que conclusiones llegamos. Todo ellos recopilados a través del uso de técnicas y herramientas de recolección de datos, tales como los cuestionarios de encuestas, entrevistas a conocedores de la materia y a la observación de campo

3.2.- ENFOQUE DE LA INVESTIGACIÓN

Trabajaremos con un enfoque mixto, cualitativamente dirigido a profundizar la introspección de los elementos de nuestro estudio, complementándolo con un componente cuantitativo en función de una serie de indicadores que se presentarán estadísticamente, mismos que nos permitirán determinar la situación de los condenados y/o post-penados a partir de las penas pecuniarias dictadas en sentencia en virtud del artículo 70 de nuestra normativa penal vigente en relación con los mecanismos de cobro del artículo 69 numeral 1 de esta misma norma, con ello se obtendrá un diagnóstico de su incidencia en la resocialización de los post-penados.

3.3.- TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS

Para reunir los principales datos dentro del proceso investigativo, las técnicas que se utilizarán serán, el análisis de datos bibliográficos, documentos, la encuesta y la entrevista.

3.3.1. Fuentes Primarias

Las fuentes primarias que se utilizarán para la recopilación de información en la presente investigación se detallan en la Tabla No. 3

Tabla 3

INFORMACIÓN	TÉCNICA	INSTRUMENTO	FUENTE
<ul style="list-style-type: none">• Identificar resultados del acuerdo y desacuerdo de los abogados en libre ejercicio en lo concerniente a las multas establecidas en el artículo 70 y sus mecanismos de cobro frente al post-penado.	Encuesta	Cuestionario estructurado	Abogados de Guayaquil
<ul style="list-style-type: none">• Evaluar si las multas han afectado de alguna manera en su ámbito resocializador.	Encuesta	Cuestionario estructurado	Condenados que gozan de beneficios penitenciarios
<ul style="list-style-type: none">• Analizar criterios referentes a la aplicación de multas establecidas en el artículo 70, sus mecanismos de cobro y su incidencia para el post-penado.	Entrevista	Cuestionario estructurado	Jueces, Fiscales y Abogados en Libre Ejercicio

Elaborado por: Melissa Ponce Chacho

3.3.1. Fuentes Secundarias

Las fuentes secundarias las detallamos en la Tabla No. 4

Tabla 4

INFORMACIÓN	TÉCNICA	INSTRUMENTO	FUENTE
<ul style="list-style-type: none"> Obtener el total de Infracciones ingresadas desde la vigencia del COIP e identificar cuántas personas obtuvieron sentencia condenatoria. 	Levantamiento de información	Matriz COIP	Unidad Provincial de Estudios Jurimétricos y Estadística Judicial
<ul style="list-style-type: none"> Identificar total de personas con sentencia condenatoria que han pagado las multas establecidas en el artículo 70 del COIP. 	Levantamiento de información	Matriz Coactiva del Consejo de la Judicatura	Departamento de Coactiva del Consejo de la Judicatura
<ul style="list-style-type: none"> Conocer el total de personas que gozan de convenios de trabajo intracarcelario. 	Levantamiento de información	Noticia sobre privados de libertad beneficiados con convenios de trabajo obtenido en página web.	Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos
Conocer el total de personas beneficiadas con regímenes en la ciudad de Guayaquil.	Levantamiento de información	Matriz de Regímenes	Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos

Elaborado por: Melissa Ponce Chacho

3.4.- POBLACIÓN Y MUESTRA

3.4.1.- POBLACIÓN

3.4.1.1.- POBLACIÓN DE ABOGADOS EN ECUADOR Y EN LA PROVINCIA DEL GUAYAS

El Foro de Nacional de Abogados, registra a nivel nacional 65.306 Abogados de los Tribunales y Juzgados de la República, de los cuales 13.585 pertenecen a la provincia del Guayas.

Tabla 5
Abogados en el Ecuador

COMPOSICION	CANTIDAD	%
Abogados en la prov. del Guayas	13585	21%
Abogados en la prov. del Azuay	3262	5%
Abogados en la prov. del Pichincha	17969	28%
Abogados en el resto del país	30490	47%
ABOGADOS REGISTRADOS EN TODO EL ECUADOR	65306	100%

Fuente: Foro de Nacional de Abogados (2017)

Elaborado por: Melissa Ponce Chacho

3.4.1.2.-POBLACIÓN DE ABOGADOS EN EL CANTÓN GUAYAQUIL

De los 13.585 abogados en la provincia del Guayas, se procederá a trabajar, según consta en la delimitación realizada, con los abogados del cantón Guayaquil, dando un total de 11.510 abogados registrados:

Tabla 6
Universo de la investigación

COMPOSICION	CANTIDAD	PORCENTAJE
ABOGADOS EN EL CANTÓN GUAYAQUIL	11510	85%
Abogados en el resto de cantones	2075	24%
Abogados en la Provincia del Guayas	13585	100%

Fuente: Foro de Nacional de Abogados (2017)
Elaborado por: Melissa Ponce Chacho

3.4.1.3.-POBLACIÓN DE PERSONAS ADULTAS EN CONFLICTO CON LA LEY QUE GOZAN DE RÉGIMENES PENITENCIARIOS EN LA CIUDAD DE GUAYAQUIL

Con el afán de obtener información en lo concerniente a nuestro tema de estudio, hemos escogido como población a Personas en Conflicto con la Ley (PACL) que gozan de regímenes penitenciarios, por cumplir estos con un perfil de condenados que han cumplido parte de su sentencia en privación de libertad y ahora se encuentran en contacto con la sociedad, como lo estaría un “post-penado”.

De acuerdo a la información otorgada por el Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y cultos, dentro de sus registros se encuentran 254 PACL que gozan de regímenes penitenciarios con el siguiente detalle:

Tabla 7
REGISTRO DE RÉGIMENES PENITENCIARIOS – 2017

MES	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE	TOTAL
CANTIDAS DE BENEFICIADOS	37	46	41	49	38	43	254

Fuente: Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos (2017)
Elaborado por: Melissa Ponce Chacho

3.4.2.- MUESTRA

La muestra población finita fue la utilizada para determinar la muestra de la población a involucrar y estudiar dentro del proceso de investigación científica, dicha población finita es utilizada en universos de menos de cien mil personas constantes, en virtud de esta premisa fue utilizada en los once mil quinientos diez abogados registrados en el cantón Guayaquil, según la información obtenida del Foro Nacional de Abogados del Guayas y las doscientos cincuenta y cuatro personas adultas en conflicto con la ley que gozan de regímenes penitenciarios, según la información obtenida por el Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

Tabla 8
Campo de estudio

POBLACIONES	CANTIDAD
Abogados registrados en el cantón Guayaquil	11510
PACL con Regímenes – Guayaquil	254

Fuente: Consejo de la Judicatura del Guayas (2017)
Elaborado por: Melissa Ponce Chacho

3.4.2.1.- MUESTRA DE ABOGADOS EN GUAYAQUIL

Un 95% será el nivel de confianza que gozaran los datos analizables, conteniendo un 5% de margen de error y con probabilidades de éxito de un 50%, por medio de la siguiente fórmula matemática:

$$n = \frac{Z^2 \cdot \sigma^2 \cdot N}{(e)^2(N-1) + Z^2 \cdot \sigma^2}$$

DONDE:

N: Población

Z²: 95% (1,96)²

e²: 5% (0,05)²

p: 50% (0.5)

q: 50 (0,5)

MUESTRA ABOGADOS

$$n = \frac{1.96^2 \times (0.5)^2 \times 11.510}{(0.05)^2(11510) + 1.96^2 \times (0.5)^2}$$

$$n = \frac{0.9604 \times 11510}{28.775 + 0.9604}$$

$$n = \frac{11054.204}{29.7354}$$

$$n=371.752322$$

$$n=372$$

El resultado arrojado de la operación matemática para obtener la muestra es de 372, lo que responde a 372 abogados de los 11510 abogados guayaquileños registrados en el Foro de Abogado del Guayas, mismos que serán sometidos a la observación dentro del trabajo de campo y que serán requeridos para contestar la encuesta planteada por la investigadora.

3.4.2.2.- MUESTRA DE CONDENADOS QUE GOZAN DE RÉGIMENES PENITENCIARIOS

Un 95% será el nivel de confianza que gozaran los datos analizables, conteniendo un 5% de margen de error y con probabilidades de éxito de un 50%, por medio de la siguiente fórmula matemática:

MUESTRA CONDENADOS

$$n = \frac{1.96^2 \times (0.5)^2 \times 254}{(0.05)^2 (254) + 1.96^2 \times (0.5)^2}$$

$$n = \frac{0.9604 \times 254}{0.635 + 0.9604}$$

$$n = \frac{243.9416}{1.5954}$$

$$n=152.903096$$

$$n=154$$

El resultado arrojado de la operación matemática para obtener la muestra es de 154, lo que responde a 154 condenados de los 254 condenados que gozan de regímenes penitenciarios registrados por el Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, mismos que serán sometidos a la observación dentro del trabajo de campo y que serán requeridos para contestar la encuesta planteada por la investigadora.

3.5.- TRATAMIENTO DE LA INVESTIGACIÓN

En virtud del tema “*El mecanismo de cobro de las multas del artículo 70 del Código Orgánico Integral Penal y su incidencia en la resocialización del post-penado*”, se estudió profundamente en el marco jurídico correspondiente por medio del desarrollo de los métodos de investigación aplicados, recabando información históricamente relevante, dividiendo las partes de un todo para estudiarlas individualmente y en conjunto,

para de esta manera obtener en lo posterior conclusiones, recomendaciones y, en el escenario posible, una propuesta para solucionar la problemática planteada.

3.6.- PROCESAMIENTO Y ANÁLISIS

Una vez realizadas las encuestas a la muestra poblacional obtenida, el paso siguiente consistirá en extrapolar la información de las preguntas del cuestionario utilizado; después se realizará la tabulación de resultados, acompañada de un análisis pormenorizado de cada una de las preguntas y finalmente se recurrirá a la estadística para elaborar gráficos. Similar proceso se realizará con la información obtenida por medio de preguntas realizadas a los profesionales expertos en materia penal dentro de las entrevistas.

3.7.- PRESENTACION Y RESULTADOS

3.7.1.- RESULTADOS DE ENCUESTAS



ENCUESTAS A ABOGADOS DEL CANTÓN GUAYAQUIL

UNIVERSIDAD LAICA VICENTE ROCAFUERTE DE
GUAYAQUIL
FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES Y DERECHO
CARRERA DE DERECHO



OBJETIVO: Conocer el criterio de los profesionales del Derecho en todo lo referente a las multas establecidas en el artículo 70 del COIP, sus mecanismos de pago y su incidencia en la resocialización de los post-penados.

RESPUESTAS: A) TOTALMENTE DE ACUERDO; B) DE ACUERDO; C) DESACUERDO; D) TOTALMENTE DESACUERDO

NO.	PREGUNTA	A	B	C	D
1	¿Está de acuerdo con la aplicación de multas establecidas en el artículo 70 del Código Orgánico Integral Penal?	23%	51%	16%	10%
2	¿Está de acuerdo en que las multas determinadas en el art. 70 del COIP cumplen con la finalidad descrita en la misma normativa?	14%	33%	37%	16%
3	¿Está de acuerdo en que los montos establecidos en el art. 70 del COIP no son coherentes con la realidad de los condenados?	26%	44%	24%	6%
4	¿Está de acuerdo en que la reducción del monto de las multas permitiría el correcto pago de estas por parte de los condenados?	27%	40%	28%	5%
5	¿Está de acuerdo en que los mecanismos establecidos para el cobro de las multas exigidas en el art. 70 del COIP afecta de alguna manera en la correcta resocialización del post-penado?	26%	33%	31%	10%
6	¿Está de acuerdo en que las multas exigidas en el art. 70 del COIP se paguen con mecanismos alternativos además los establecidos en el art. 69, numeral 1 del COIP?	36%	45%	15%	3%
7	¿Estaría usted de acuerdo con que se reforme el Art. 69 numeral 1 del COIP, a fin de otorgar mecanismos viables para el pago de la multa impuesta al condenado?	41%	40%	16%	3%
8	¿Está de acuerdo en que sea factible para los condenados que no cuenten con medios económicos suficientes, poder devengar el pago de la multa por medio del trabajo intracarcelario (eje laboral)?	48%	35%	15%	2%
9	¿Estaría usted de acuerdo en que el Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos en conjunto con el Ministerio de Trabajo a través de políticas públicas de sus competencia vinculen a los condenados que estén siendo partícipes del eje laboral y reinserción, en bolsas de empleo de empresas públicas y privadas para que estos al encontrarse en calidad de post-penados, continúen generando fuentes de ingreso y hacer efectiva la resocialización?	50%	34%	15%	2%
10	¿Estaría usted de acuerdo en que se estimule al sector privado, especialmente a los contratistas con el Estado, a la contratación de post-penados para la ejecución de sus actividades en relación con el mismo?	48%	40%	10%	2%
11	¿Estaría usted de acuerdo en que se reforme el Art. 69 numeral 1, agregando el siguiente párrafo: “Para el cumplimiento de lo establecido en el literal a) y b), actuarán el Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, y el Ministerio de Trabajo, generando fuentes de trabajo remunerado para las personas privadas de la libertad durante el tiempo de su sentencia; y estimulando a los sectores público y privado para la contratación de estos, una vez cumplida su sentencia”?	42%	44%	13%	2%

1.- ¿Está de acuerdo con la aplicación de multas establecidas en el artículo 70 del Código Orgánico Integral Penal?

Tabla 9

	FRECUENCIA	FREC. %
TOTALMENTE DE ACUERDO	84	23%
DE ACUERDO	189	51%
DESACUERDO	60	16%
TOTALMENTE DESACUERDO	30	10%
TOTAL	372	100%

Elaborado por: Melissa Ponce Chacho

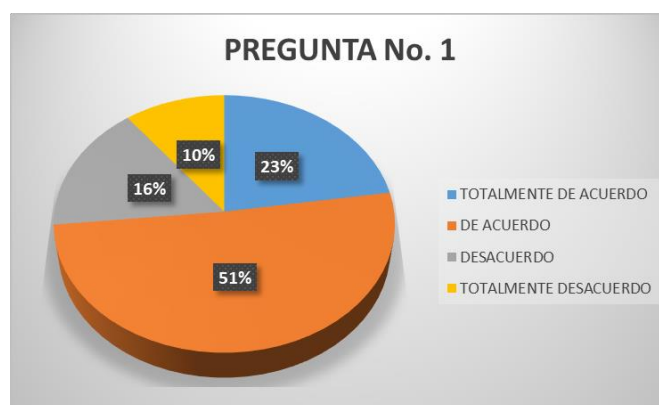


Ilustración 2

Elaborado por: Melissa Ponce Chacho

ANÁLISIS:

El 23% de los encuestados están totalmente de acuerdo en la aplicación de multas establecidas en el artículo 70 del Código Orgánico Integral Penal, con ellos concuerdan el 51% de encuestados que se encuentran de acuerdo con esta pregunta; por otra parte, el 16% de los encuestados no concuerdan con esta situación y el 10% restante se encuentra totalmente desacuerdo sobre ese escenario.

2.- ¿Está de acuerdo en que las multas determinadas en el art. 70 del COIP cumplen con la finalidad descrita en la misma normativa?

Tabla 10

	FRECUENCIA	FREC. %
TOTALMENTE DE ACUERDO	51	14%
DE ACUERDO	123	33%
DESACUERDO	138	37%
TOTALMENTE DESACUERDO	60	16%
TOTAL	372	100%

Elaborado por: Melissa Ponce Chacho

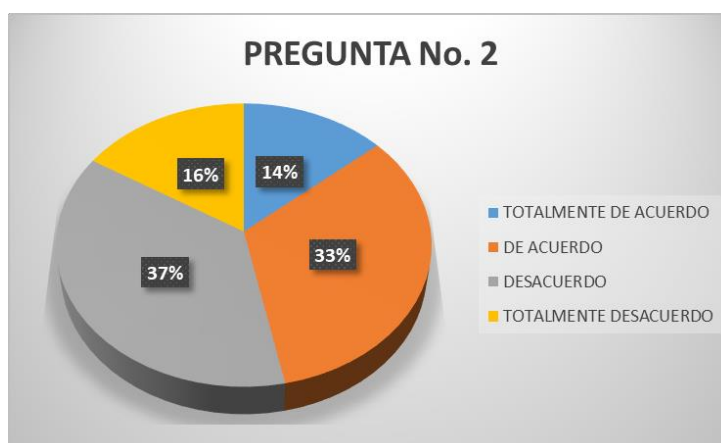


Ilustración 3

Elaborado por: Melissa Ponce Chacho

ANÁLISIS:

El 14% de los encuestados se muestra totalmente convencidos de que la multa cumple con su finalidad definida en la normativa, un 33% concuerda sobre esta situación; mientras que, un 37% se muestra en desacuerdo y el 16% restante se encuentra plenamente convencido que no es así.

3.- ¿Está de acuerdo en que los montos establecidos en el art. 70 del COIP no son coherentes con la realidad de los condenados?

Tabla 11

	FRECUENCIA	FREC. %
TOTALMENTE DE ACUERDO	96	26%
DE ACUERDO	162	44%
DESACUERDO	90	24%
TOTALMENTE DESACUERDO	24	6%
TOTAL	372	100%

Elaborado por: Melissa Ponce Chacho

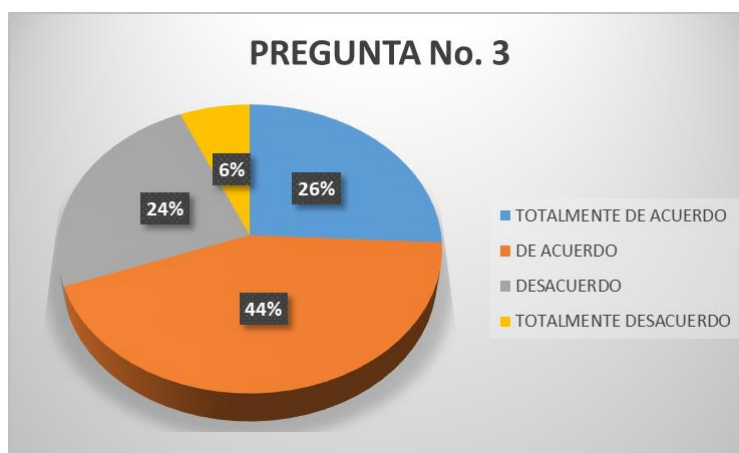


Ilustración 4

Elaborado por: Melissa Ponce Chacho

ANÁLISIS:

El 26% de los encuestados se encuentran totalmente de acuerdo en que los montos establecidos en el art. 70 del COIP no son coherentes con la realidad de los condenados, un 44% se encuentra de acuerdo con ellos; mientras que, un 24% se encuentra en desacuerdo sobre los montos establecidos, y aún más en desacuerdo el 6% restante.

4.- ¿Está de acuerdo en que la reducción del monto de las multas permitiría el correcto pago de estas por parte de los condenados?

Tabla 12

	FRECUENCIA	FREC. %
TOTALMENTE DE ACUERDO	99	27%
DE ACUERDO	150	40%
DESACUERDO	105	28%
TOTALMENTE DESACUERDO	18	5%
TOTAL	372	100%

Elaborado por: Melissa Ponce Chacho

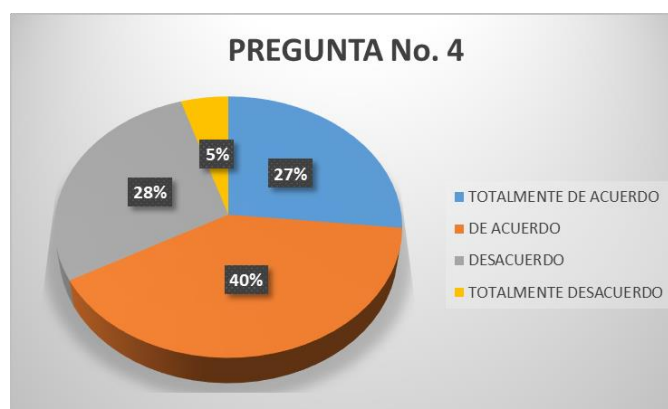


Ilustración 5

Elaborado por: Melissa Ponce Chacho

ANÁLISIS:

El 27% de los encuestados están totalmente convencidos en que la reducción del monto de las multas permitiría el correcto pago de estas por parte de los condenados, con ellos un 40% que se mostraron de acuerdo; por otra parte, un 28% de los encuestados se mostró en desacuerdo y el 5% restante se mostró totalmente en desacuerdo sobre la reducción del monto de multas.

5.- ¿Está de acuerdo en que los mecanismos establecidos para el cobro de las multas exigidas en el art. 70 del COIP afecta de alguna manera en la correcta resocialización del post-penado?

Tabla 13

	FRECUENCIA	FREC. %
TOTALMENTE DE ACUERDO	96	26%
DE ACUERDO	123	33%
DESACUERDO	114	31%
TOTALMENTE DESACUERDO	39	10%
TOTAL	372	100%

Elaborado por: Melissa Ponce Chacho

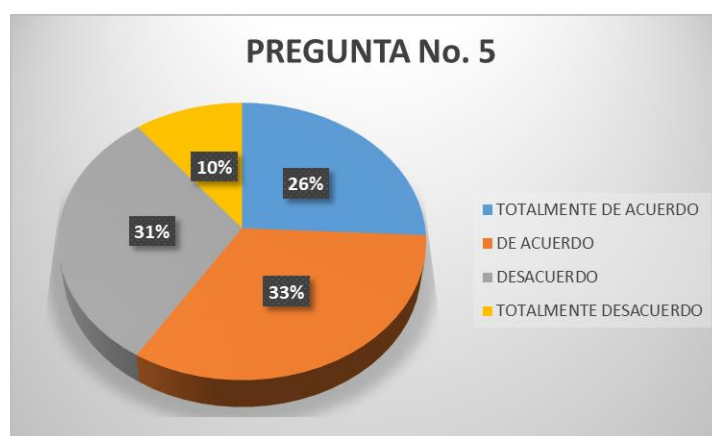


Ilustración 6

Elaborado por: Melissa Ponce Chacho

ANÁLISIS:

El 26% de los encuestados se mostraron totalmente de acuerdo en que los mecanismos establecidos para el cobro de las multas exigidas en el art. 70 del COIP afecta de alguna manera en la correcta resocialización del post-penado, de la misma manera sucede con el 33% que se mostró de acuerdo a la idea; en cambio, el 31% de los encuestados señalaron que se encontraban en desacuerdo con esa tendencia, y con mayor intensidad el 10% de los encuestados restantes se mostraban aún más en desacuerdo.

6.- ¿Está de acuerdo en que las multas exigidas en el art. 70 del COIP se paguen con mecanismos alternativos además los establecidos en el art. 69, numeral 1 del COIP?

Tabla 14

	FRECUENCIA	FREC. %
TOTALMENTE DE ACUERDO	135	36%
DE ACUERDO	168	45%
DESACUERDO	57	15%
TOTALMENTE DESACUERDO	12	3%
TOTAL	372	100%

Elaborado por: Melissa Ponce Chacho



Ilustración 7

Elaborado por: Melissa Ponce Chacho

ANÁLISIS:

El 36% de los encuestados se mostraron totalmente de acuerdo en que las multas exigidas en el art. 70 del COIP se paguen con mecanismos alternativos además los establecidos en el art. 69, numeral 1 del COIP, de la misma manera sucede con el 45% que se mostró de acuerdo a la idea; en cambio, el 15% de los encuestados señalaron que se encontraban en desacuerdo con esa tendencia, y con mayor intensidad el 3% de los encuestados restantes se mostraban aún más en desacuerdo.

7.- ¿Estaría usted de acuerdo con que se reforme el Art. 69 numeral 1 del COIP, a fin de otorgar mecanismos viables para el pago de la multa impuesta al condenado?

Tabla 15

	FRECUENCIA	FREC. %
TOTALMENTE DE ACUERDO	153	41%
DE ACUERDO	147	40%
DESACUERDO	60	16%
TOTALMENTE DESACUERDO	12	3%
TOTAL	372	100%

Elaborado por: Melissa Ponce Chacho

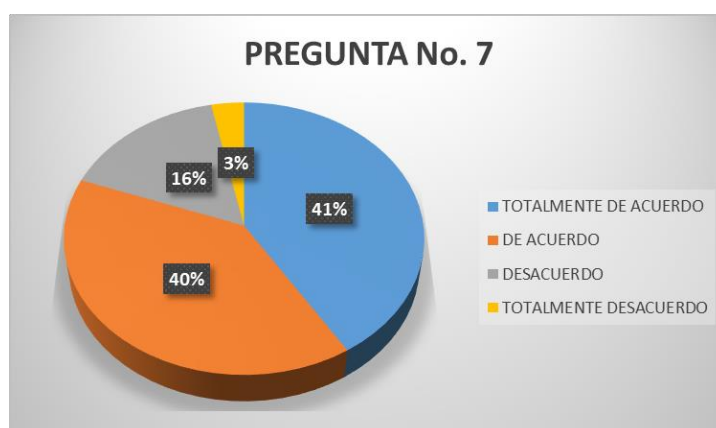


Ilustración 8

Elaborado por: Melissa Ponce Chacho

ANÁLISIS:

El 41% de los encuestados se mostraron totalmente de acuerdo en que se reforme el Art. 69 numeral 1 del COIP, a fin de otorgar mecanismos viables para el pago de la multa impuesta al condenado, de la misma manera sucede con el 40% que se mostró de acuerdo a la idea; el 16% se encuentra en desacuerdo con esa postura, al igual que el 3% quienes se encuentran totalmente desacuerdo a la pregunta planteada.

8.- ¿Está de acuerdo en que sea factible para los condenados que no cuenten con medios económicos suficientes, poder devengar el pago de la multa por medio del trabajo intracarcelario (eje laboral)?

Tabla 16

	FRECUENCIA	FREC. %
TOTALMENTE DE ACUERDO	180	48%
DE ACUERDO	132	35%
DESACUERDO	54	15%
TOTALMENTE DESACUERDO	6	2%
TOTAL	372	100%

Elaborado por: Melissa Ponce Chacho

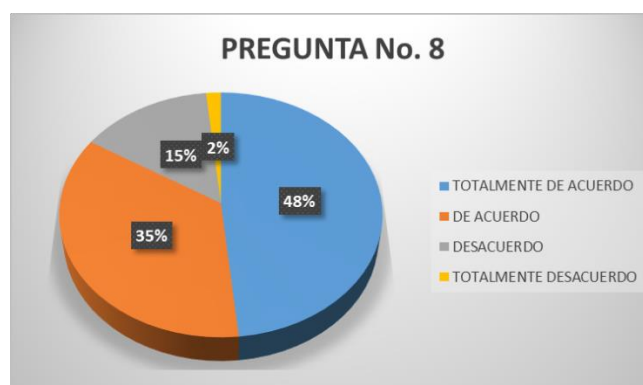


Ilustración 9

Elaborado por: Melissa Ponce Chacho

ANALISIS:

El 48% de los encuestados se mostraron totalmente de acuerdo en que sea factible para los condenados que no cuenten con medios económicos suficientes, poder devengar el pago de la multa por medio del trabajo intracarcelario, de la misma manera sucede con el 35% que se mostró de acuerdo a la idea; en cambio, el 15% de los encuestados señalaron que se encontraban en desacuerdo con esa tendencia, y con mayor intensidad el 2% de los encuestados restantes se mostraban aún más en desacuerdo.

9.- ¿Estaría usted de acuerdo en que el Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos en conjunto con el Ministerio de Trabajo a través de políticas públicas de sus competencias vinculen a los condenados que estén siendo partícipes del eje laboral y reinserción, en bolsas de empleo de empresas públicas y privadas para que estos al encontrarse en calidad de post-penados, continúen generando fuentes de ingreso y hacer efectiva la resocialización?

Tabla 17

	FRECUENCIA	FREC. %
TOTALMENTE DE ACUERDO	186	50%
DE ACUERDO	126	34%
DESACUERDO	54	15%
TOTALMENTE DESACUERDO	65	2%
TOTAL	372	100%

Elaborado por: Melissa Ponce Chacho

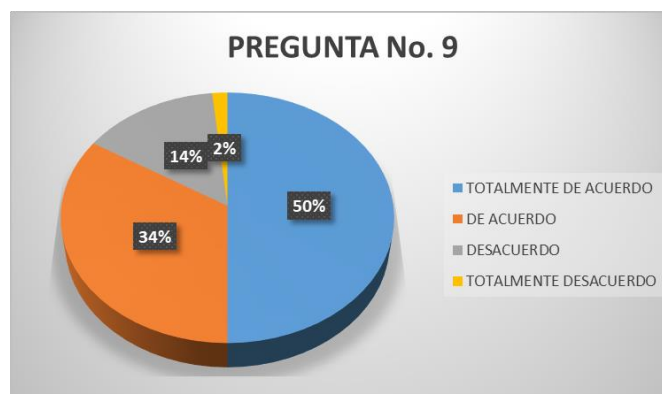


Ilustración 10

Elaborado por: Melissa Ponce Chacho

ANÁLISIS:

El 50% de los encuestados se mostraron totalmente de acuerdo en que el Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos en conjunto con el Ministerio de Trabajo a través de políticas públicas de sus competencia vinculen a los condenados que estén siendo partícipes del eje laboral y reinserción, en bolsas de empleo de empresas públicas y privadas para que estos al encontrarse en calidad de post-penados, continúen generando fuentes de ingreso y hacer efectiva la resocialización, con ellos el 34% se mostró de acuerdo; por otra parte, el 15% se mostró en desacuerdo con la pregunta planteada, al igual que el 2% que se mostró totalmente desacuerdo.

10.- ¿Estaría usted de acuerdo en que se estimule al sector privado, especialmente a los contratistas con el Estado, a la contratación de post-penados para la ejecución de sus actividades en relación con el mismo?

Tabla 18

	FRECUENCIA	FREC. %
TOTALMENTE DE ACUERDO	177	48%
DE ACUERDO	147	40%
DESACUERDO	39	10%
TOTALMENTE DESACUERDO	9	2%
TOTAL	372	100%

Elaborado por: Melissa Ponce Chacho

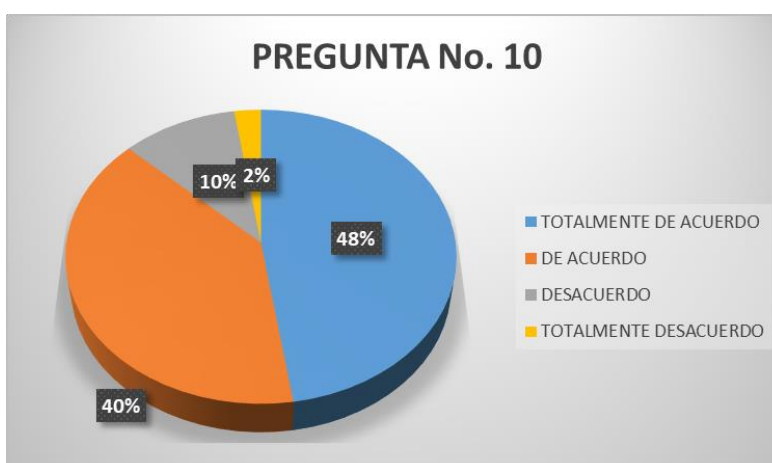


Ilustración 11

Elaborado por: Melissa Ponce Chacho

ANÁLISIS:

El 48% de los encuestados se mostraron totalmente de acuerdo en que se estimule al sector privado, especialmente a los contratistas con el Estado, a la contratación de post-penados para la ejecución de sus actividades en relación con el mismo, con ellos el 40% se mostró de acuerdo; por otra parte, el 10% se mostró en desacuerdo con la pregunta planteada, al igual que el 2% que se encuentra totalmente desacuerdo.

11.- ¿Estaría usted de acuerdo en que se reforme el Art. 69 numeral 1, agregando el siguiente párrafo: “Para el cumplimiento de lo establecido en el literal a) y b), actuarán el Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, y el Ministerio de Trabajo, generando fuentes de trabajo remunerado para las personas privadas de la libertad durante el tiempo de su sentencia; y estimulando a los sectores público y privado para la contratación de estos, una vez cumplida su sentencia”?

Tabla 19

	FRECUENCIA	FREC. %
TOTALMENTE DE ACUERDO	156	42%
DE ACUERDO	162	44%
DESACUERDO	48	13%
TOTALMENTE DESACUERDO	6	25%
TOTAL	372	100%

Elaborado por: Melissa Ponce Chacho

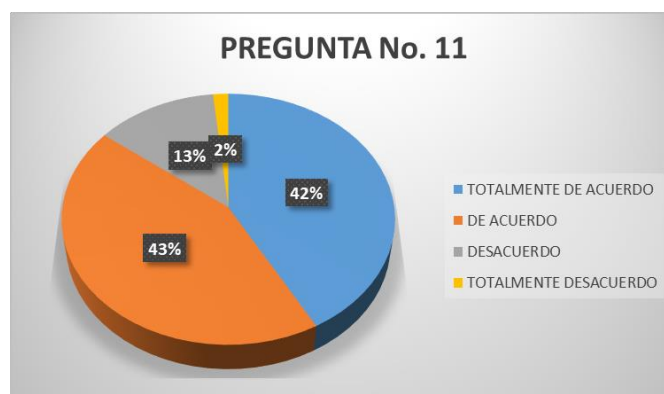


Ilustración 12

Elaborado por: Melissa Ponce Chacho

ANÁLISIS:

El 42% de los encuestados se mostraron totalmente de acuerdo en que se reforme el Art. 69 numeral 1, agregando el siguiente párrafo: “Para el cumplimiento de lo establecido en el literal a) y b), actuarán el Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, y el Ministerio de Trabajo, generando fuentes de trabajo remunerado para las personas privadas de la libertad durante el tiempo de su sentencia; y estimulando a los sectores público y privado para la contratación de estos, una vez cumplida su sentencia”, con ellos el 44% se mostraron de acuerdo con la mencionada premisa; por otra parte, el 13% se mostró en desacuerdo con la pregunta planteada, al igual que el 2% que se encuentra totalmente en desacuerdo.

ENCUESTAS A POST-PENADOS DE LA PROVINCIA DEL GUAYAS



**Universidad Laica VICENTE
ROCAFUERTE de Guayaquil
FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES Y
DERECHO
CARRERA DE DERECHO**



OBJETIVO: Establecer la incidencia de la resocialización del post penado por la aplicación de las multas del art. 70 del COIP y cuál es la percepción de los condenados que gozan de garantías penitenciarias.

➤ **Marcar su respuesta con una “X” (SI O NO)**

FORMATO DE ENCUESTAS POST-PENADOS

No.	PREGUNTA	SI	NO
1	¿Conoce usted cuantos salarios básicos unificados se le impusieron dentro de su sentencia en virtud del Art. 70 del Código Orgánico Integral?	71%	29%
2	¿Considera excesiva la multa impuesta en su sentencia?	88%	12%
3	¿Cuenta usted con ingresos que le permitan solventar sus gastos personales y a la vez el pago de ésta multa?	12%	88%
4	¿Durante el cumplimiento de su pena en privación de libertad, gozó de remuneración en virtud de algún convenio de trabajo?	0%	100%
5	¿Conoce usted los convenios de pago establecidos por el Consejo de la Judicatura en cuanto a estas multas?	78%	22%
6	¿Ha suscrito usted algún convenio de pago con el Consejo de la Judicatura?	5%	95%
7	¿Conoce usted las consecuencias jurídicas que acarrea el incumplimiento del pago de las multas impuestas en sentencia?	78%	22%
8	¿Está de acuerdo en que durante el cumplimiento de la pena dentro del “Centro de privación de libertad de personas adultas en conflicto con la Ley” existan alternativas para el pago de multa?	100%	0%

1.- ¿Conoce usted cuantos salarios básicos unificados se le impusieron dentro de su sentencia en virtud del Art. 70 del Código Orgánico Integral?

Tabla 20

	FRECUENCIA	FREC. %
SI	110	71%
NO	44	29%
TOTAL	154	100%

Elaborado por: Melissa Ponce Chacho

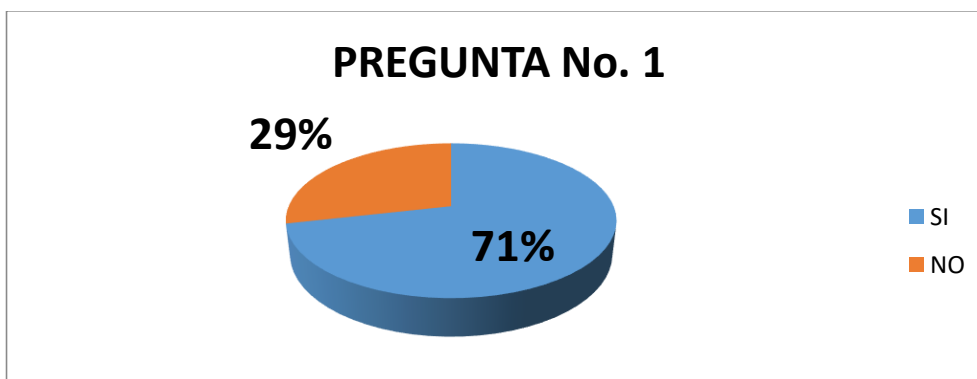


Ilustración 13

Elaborado por: Melissa Ponce Chacho

ANALISIS:

El 71% de los encuestados conoce cuantos salarios básicos unificados se le impusieron dentro de su sentencia en virtud del Art. 70 del Código Orgánico Integral, mientras que el 29% no conocen dicha información.

2.- ¿Considera excesiva la multa impuesta en su sentencia?

Tabla 21

	FRECUENCIA	FREC. %
SI	136	88%
NO	18	12%
TOTAL	154	100%

Elaborado por: Melissa Ponce Chacho

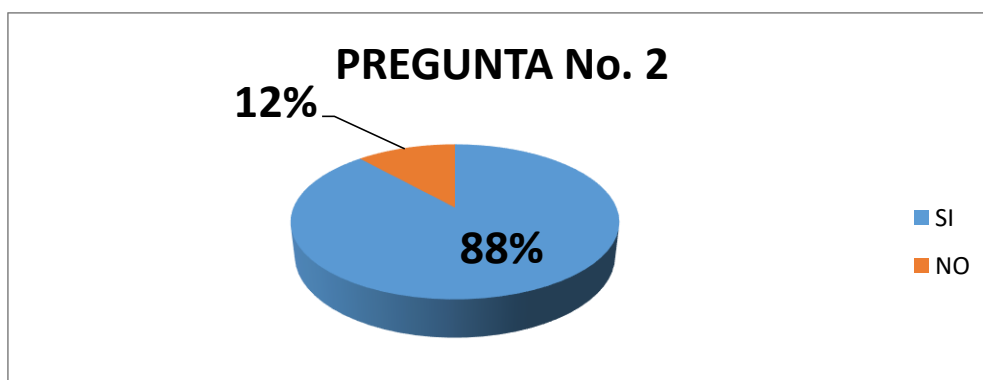


Ilustración 14

Elaborado por: Melissa Ponce Chacho

ANALISIS:

El 88% de los encuestados consideran excesiva la multa impuesta en su sentencia; el 12% de los encuestados no lo consideran excesivo.

3.- ¿Cuenta usted con ingresos que le permitan solventar sus gastos personales y a la vez el pago de ésta multa?

Tabla 22

	FRECUENCIA	FREC. %
SI	18	12%
NO	136	88%
TOTAL	154	100%

Elaborado por: Melissa Ponce Chacho

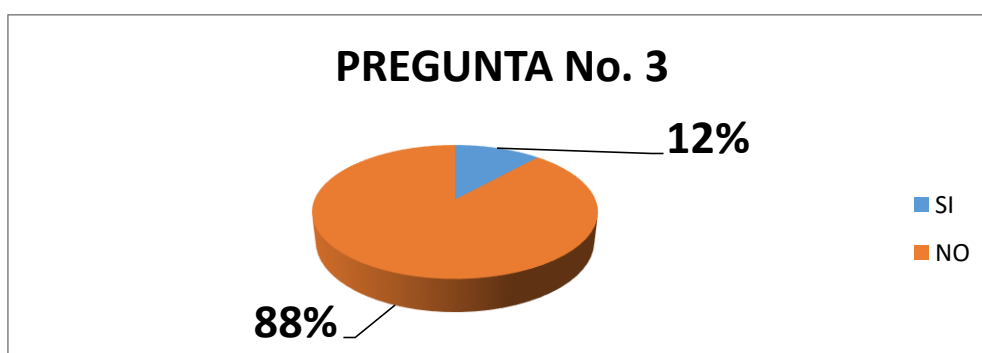


Ilustración 15

Elaborado por: Melissa Ponce Chacho

ANALISIS:

El 12% de los encuestados manifiesta que cuenta con ingresos que le permitan solventar sus gastos y a la vez el pago de ésta multa, mientras que el 88% dice no contar con estos recursos.

4.- ¿Durante el cumplimiento de su pena en privación de libertad, gozó de remuneración en virtud de algún convenio de trabajo?

Tabla 23

	FRECUENCIA	FREC. %
SI	0	0%
NO	154	100%
TOTAL	154	100%

Elaborado por: Melissa Ponce Chacho

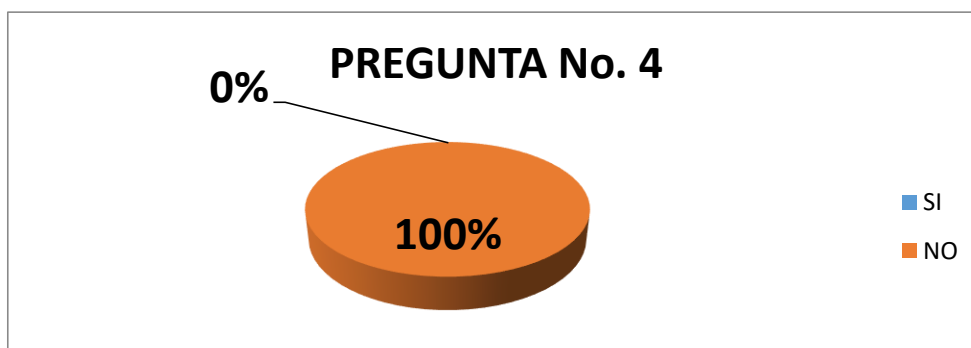


Ilustración 16

Elaborado por: Melissa Ponce Chacho

ANALISIS:

El 100% de los encuestados no gozó de remuneración en virtud de algún convenio de trabajo.

5.- ¿Conoce usted los convenios de pago establecidos por el Consejo de la Judicatura en cuanto a estas multas?

Tabla 24

	FRECUENCIA	FREC. %
SI	120	78%
NO	34	22%
TOTAL	154	100%

Elaborado por: Melissa Ponce Chacho

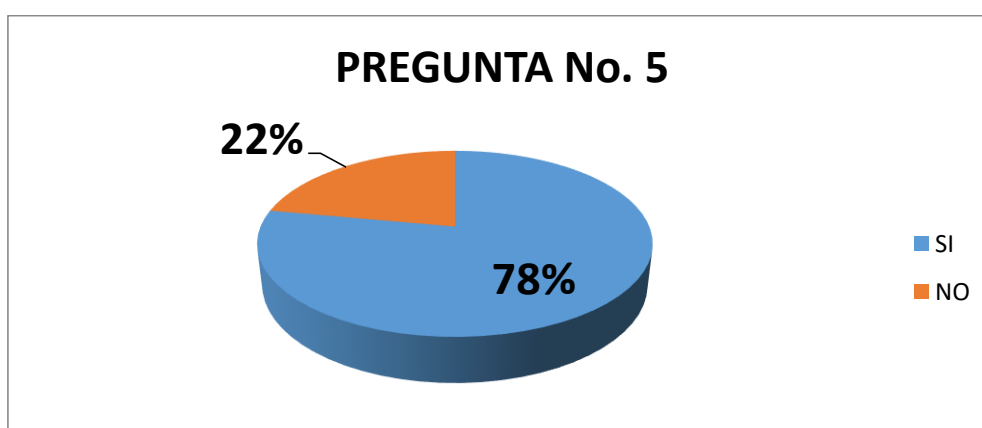


Ilustración 17

Elaborado por: Melissa Ponce Chacho

ANALISIS:

El 78% de los encuestados conoce los convenios de pago establecidos por el Consejo de la Judicatura en cuanto a estas multas, mientras que el 22% dice desconocerlos.

6.- ¿Ha suscrito usted algún convenio de pago con el Consejo de la Judicatura

Tabla 25

	FRECUENCIA	FREC. %
SI	8	5%
NO	146	95%
TOTAL	154	100%

Elaborado por: Melissa Ponce Chacho

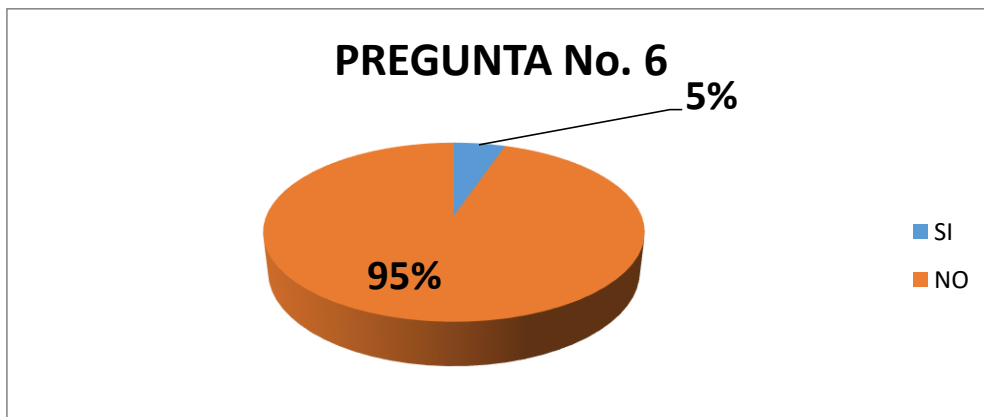


Ilustración 18

Elaborado por: Melissa Ponce Chacho

ANALISIS:

El 5% de los encuestados ha suscrito algún convenio de pago con el Consejo de la Judicatura, mientras que el 95% restante indica que no lo ha hecho.

7.- ¿Conoce usted las consecuencias jurídicas que acarrea el incumplimiento del pago de las multas impuestas en sentencia?

Tabla 26

	FRECUENCIA	FREC. %
SI	120	78%
NO	34	22%
TOTAL	154	100%

Elaborado por: Melissa Ponce Chacho

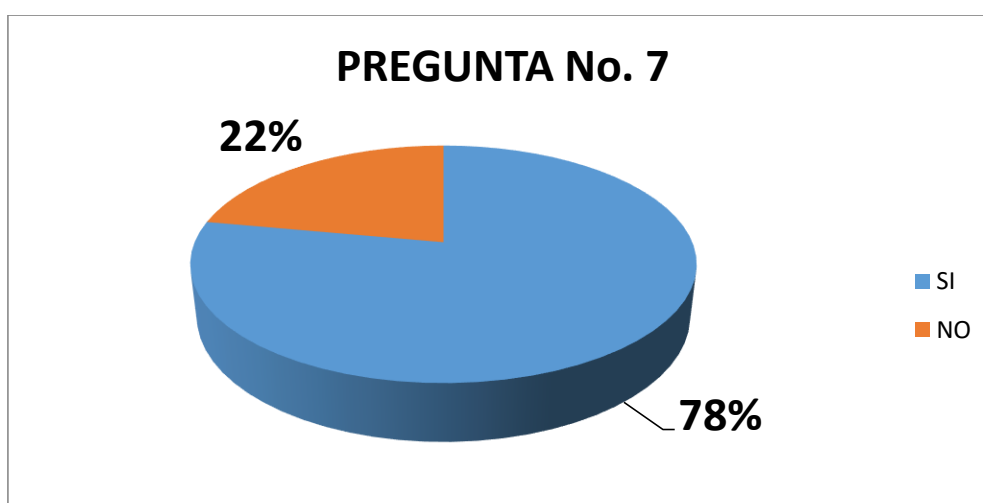


Ilustración 19

Elaborado por: Melissa Ponce Chacho

ANALISIS:

El 78% de los encuestados conoce las consecuencias jurídicas que acarrea el incumplimiento del pago de las multas impuestas en sentencia, mientras que el 22% de ellos, dice desconocer las consecuencias de este hecho.

8.- ¿Está de acuerdo en que durante el cumplimiento de la pena dentro del “Centro de privación de libertad de personas adultas en conflicto con la Ley” existan alternativas para el pago de multa?

Tabla 27

	FRECUENCIA	FREC. %
SI	154	100%
NO	0	0%
TOTAL	154	100%

Elaborado por: Melissa Ponce Chacho

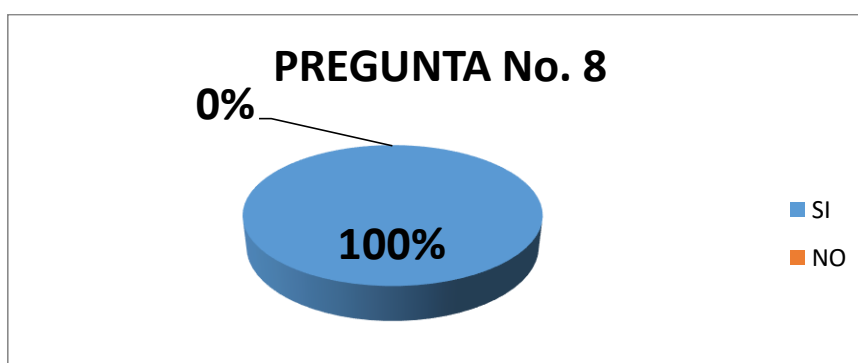


Ilustración 20

Elaborado por: Melissa Ponce Chacho

ANALISIS:

El 100% de los encuestados consideran que es factible que durante el cumplimiento de la pena dentro del “Centro de privación de libertad de personas adultas en conflicto con la Ley” existan alternativas para el pago de multa, no existieron respuestas negativas a esta pregunta.

3.7.2.- RESULTADOS DE LAS ENTREVISTAS

ENTREVISTADO 1

Dr. Francisco Freire Quinto
FISCAL DE LO PENAL DEL GUAYAS

ENTREVISTADO 2

Dr. Ricardo Ramos Aguilera
**JUEZ DE LA UNIDAD JUDICIAL DE GARANTIAS PENALES CON
COMPETENCIA EN DELITOS FLAGRANTES DE GUAYAQUIL**

ENTREVISTADO 3

Dr. Segundo Mina Sifuentes
JUEZ DEL TRIBUNAL DE GARRANTÍAS PENALES DE GUAYAQUIL

ENTREVISTADO 4

Dr. Segundo Lucas Centeno
FISCAL DE LO PENAL DEL GUAYAS

ENTREVISTADO 5

Abg. Oswaldo Sánchez Mazzini
ABOGADO EN LIBRE EJERCICIO

1. ¿Está de acuerdo con la aplicación de multas establecidas en el artículo 70 del Código Orgánico Integral Penal?

E.1. Sí, porque es una forma de que un sentenciado resarza los daños causados no solamente a la víctima sino al Estado.

E.2. Sí, estoy de acuerdo con la necesidad de la existencia de un sistema de pena accesoria a la pena privativa de libertad, que la misma sea restrictiva al derecho de propiedad y que tenga como un fin, la sanción que permita ser preventiva en la comisión de actos delictivos y que sirva inclusive para fomentar el desarrollo de programas destinados a lo que es la finalidad misma de pena.

E.3. Sí, porque siendo el Estado afectado por los delitos de acción pública ejercida por la fiscalía como su titular en la forma que determina el Artículo 195 de la Constitución de la República del Ecuador, para proteger el bien común y reparar el derechos de las víctimas, ante la tutela judicial efectiva conferida a las juezas y jueces en la República del Ecuador, de conformidad con el Artículo 168 y al Art. 172 de la Constitución de la República del Ecuador, siendo la multa dirigida en parte de aquella, a procurar brindar una mejor atención a la protección de los derechos de víctimas y bien común frente al delito que el responsable de aquél provoca en la sociedad y que genera gastos al estado para su persecución.

E.4. Sí, la sentencia siempre debe establecer la pena privativa de libertad, la imposición de la multa establecida en el art. 70 del Código Orgánico Integral Penal, que son obligatorias por expresa disposición de la ley, consecuentemente la multa que se aplique cuando existe una sentencia condenatoria no puede ser obviada, tiene que ser aplicada de manera taxativa. Estoy totalmente de acuerdo con la aplicación de la misma, lo que hay que buscar es el mecanismo que en realidad sirva para resocializar a la persona sentenciada.

E.5. Sí, estoy de acuerdo con la aplicación de las multas como concepto general, dado que, con el efectivo cobro de la multa determinada en sentencia por medio de mecanismos eficientes, se pretende ejercitar la prevención general por parte del Estado en la comisión de nuevos delitos, según lo que establece el Código Orgánico Integral Penal.

CONCLUSIÓN:

Tomando en cuenta el criterio general de los entrevistados, se muestran a favor de la aplicación de multas según lo determinado en el artículo 70 del Código Orgánico Integral Penal, siempre que el recaude por concepto de multa sea destinado a programas de reinserción y rehabilitación de las personas sentenciadas.

2. ¿Considera usted que las multas determinadas en el art. 70 del COIP cumplen con la finalidad descrita en la misma normativa?

E.1. No, considero que hay multas excesivas que se tornan impagables a veces, porque generalmente los procesados son gente que no tienen una remuneración que vaya acorde y que les alcance en un momento determinado a pagar ingentes sumas que establecen esas multas contempladas en la ley, debe revisarse aquello.

E.2. Considero que no se cumple, ya en la praxis, la finalidad de la pena en la forma como está planteada en el artículo 70 del Código Orgánico Integral Penal, pues que, como finalidad primera tenemos a la prevención de la comisión de delitos, pero no existe suficiente difusión en cuanto a este, volviéndose una ejecución sancionadora a la comisión de delitos y no precisamente que haya servido para prevenirlos.

E.3. No, porque los montos son considerables en función a los delitos graves cometidos, sin que se pueda tener una perspectiva de gravedad de sanción punitiva, valorada en estimación de multa pecuniaria económicamente representativa, aquello es un error si en la realidad nuestra, el delito gravoso no expresa solvencia en la capacidad económica del responsable condenado, lo que conlleva a multas que no se satisfacen en la realidad y que se convierten en deuda, sin poder restringir la libertad por la satisfacción de multa, por prohibición expresa de mandato constitucional.

E.4. El artículo 52 del Código Orgánico Integral Penal respecto a la finalidad de la pena, no solo establece la prevención general sino también parte de lo que sería una prevención especial y además buscar que la persona que ha sido sentenciada sea reincorporada, reinsertada y resocializada hacia la sociedad a la cual pertenece, la imposición de la pena en la que se establece la multa correspondiente debe ser considerada como parte del proceso de resocialización siempre que se haga efectiva y se cumpla, el sistema actual no permite que se cumpla con esta parte del cumplimiento de la pena con lo que a la multa se

refiere, puesto que ninguno de los procesos establece el cumplimiento de las penas, y lo único que se logra en la parte medular de la sentencia es el cumplimiento de la pena privativa de libertad, ya que no existe un medio idóneo considerando además que la persona sentenciada no tiene bienes sobre los cuales se haría efectiva la pena en cuanto a la imposición de la multa.

E.5. Considero que no se cumple, dado que, desde la promulgación del Código Orgánico Integral Penal no ha reducido el índice de criminalidad, lo que se traduce como ausencia de la prevención general en la comisión de nuevos delitos; también que una vez cumplida la sentencia, al encontrarse en calidad de post-penados, son muy pocos los que se acercan a pagar su multa, o a solicitar una fórmula o convenio de pago, siendo los demás sometidos a la jurisdicción coactiva, degenerado en otra problemática social, resultando las multas verdaderamente ineficaces.

CONCLUSIÓN:

El criterio de la mayoría de los entrevistados sobre esta interrogante es que, las multas establecidas en el art. 70 del COIP, no cumplen con la finalidad descrita en la normativa penal por diversos parámetros, especialmente en la prevención de la comisión de delitos, además de transmutar en una deuda para las personas post-penadas al cumplir con toda la pena.

3. Según su criterio, ¿son los montos establecidos en el art. 70 del COIP coherentes con la realidad económica de los condenados?

E.1. Reitero, como lo dije en la pregunta anterior, no son coherentes por eso yo sugiero, debería revisarse el capítulo de esa ley para que vaya acorde a la realidad economía de estas personas que en su mayoría los que delinquen son de escasos recursos.

E.2. De ninguna manera resulta coherente con la realidad económica, no sólo de las personas condenadas, sino que están inconformes a la proporcionalidad de la pena de muchos delitos graduables en la incidencia de la modalidad y gravedad de la conducta e inclusive podrían considerarse casos en los que por la misma gravedad no requieran de una multa o que dependiendo de la capacidad económica de los justiciables, sean acordes a su realidad.

E.3. No, en consideración al criterio a modo de generalidad en la respuesta dada en la interrogante que antecede. Agregando, que la estimación indemnizatoria de daños y perjuicios en la reparación integral, da la pauta para el resarcimiento a la víctima, en la justificación y estimación del daño, la multa es una acreencia del Estado, que debe tener un fin, si este es aportar al mejoramiento del servicio de justicia, el mecanismo no es propender a la exigencia de montos o rubros en la práctica que se constituyen en deuda a favor del estado, pero sin solventar, lo que no aporta a esa finalidad.

E.4. Los montos establecidos en el artículo 70 del Código Orgánico Integral Penal deben haber tenido como motivación una valoración hecha por el legislador antes de ubicarse dentro de la normativa, el asunto es que también se debe considerar que esta motivación debió tener en cuenta la realidad social, pero la realidad social de una persona sentencia que está cumpliendo una pena, que no ha tenido una actividad productiva dentro del centro y que generalmente son personas de escasos recursos las que son sentenciadas, no

creo que hayan tenido en cuenta esa realidad y que aplicarles la imposición de salarios básicos unificados que ni siquiera los han percibido, no sería lo más adecuado.

E.5. No, en lo absoluto; sabemos bien que los tipos penales más comunes y con mayor recurrencia por parte de quienes delinquen son robo, hurto, tráfico ilícito de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización, ingreso de artículos prohibidos, receptación, tenencia y porte de armas, las multas van desde doce hasta trescientos salarios básicos unificados, y quienes delinquen, por lo general, pertenecen a los quintiles más pobres de la sociedad, en razón de esto, haciendo una comparación estimada con el salario básico actual (\$375), una persona sentenciada a 5 años por el delito robo, la multa estimada en razón de 12 SBU sería de \$4.500, además de considerar la falta de oportunidades laborales y las barreras que imponen los empleadores a las personas con pasado criminal, esta situación nos permite entrever que los montos establecidos para las multas no son coherentes con la realidad de los post-penados.

CONCLUSIÓN: Considerando el criterio de los entrevistados, todos coinciden en que, en la práctica, los montos establecidos en el art. 70 del COIP no son coherentes con la realidad económica de los condenados, además de ser desproporcionadas con respecto a la pena y a la gravedad de la conducta, como es el caso, por ejemplo, del caso de tráfico de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización.

4. ¿Consideraría la reducción del monto de las multas permitiría el correcto pago de estas por parte de los condenados?

E.1. Sí, es una aspiración, dado que siguen siendo altas, hablamos de 20, 30, 70 salarios mínimos vitales, etc., inalcanzables en ciertos momentos para un sentenciado pagar.

E.2. Por supuesto que sí, sería una excelente opción para la optimización del cumplimiento de este tipo de pena restrictiva, pues en la práctica, se observa que las personas no cumplen con las cantidades que por ley se les debe imponer, aun siendo muchas veces sancionados con el monto que indica el rango menor establecido en la norma.

E.3. Sí, considero una racionalización de parámetros para su consideración, donde se establezcan: capacidad económica personal, bienes patrimoniales, capacidad económica de su entorno familiar y ponderación de gastos en la acción pública en la represión y procesamiento del acto; considero que debería haber un límite al máximo de multa, pero un ponderado o un mínimo atenta la capacidad socioeconómica del sujeto pasivo de su satisfacción o pago, con parámetros que permitan la adecuación de su cálculo.

E.4. La reducción de las multas en sí, no considero que permitiría ese cumplimiento, inclusive que establece que cuando se justifique que está imposibilitado de cumplir se le debe rebajar el monto de la multa, y esto en definitiva no ha ayudado al cumplimiento de este tipo de sanción, lo que se requiere que por medio de las políticas públicas del Estado, para la ejecución de las sentencias, el seguimiento de la personas sentencia, además para hacer que esa persona sea productiva se deberán establecer mecanismos internos dentro del derecho penitenciario, que se conoce como derecho ejecutivo para poder hacer efectivo el cumplimiento de la sentencia en lo que respecta a la multa a imponerse a la persona sentencia.

E.5. Sí, con un correcto estudio socioeconómico que permita establecer multas apegadas a la realidad, de la mano con mecanismos más eficientes para el pago de las mismas, permitiría que los post-penados paguen sus multas.

CONCLUSIÓN: Referente a la reducción del monto de multas como vía para el correcto pago de estas por parte de los condenados, los entrevistados consideran esto positivo, sin embargo, hacen hincapié en aspectos como tipos de delito y el momento en empezar a cobrarse estas multas. Indican también que para estos el problema no radica en el monto de la multa sino en el mecanismo de cobro.

5. ¿Considera que los mecanismos establecidos para el cobro de las multas exigidas en el art. 70 del COIP afecta de alguna manera en la correcta resocialización del post-penado?

E.1. Definitivamente si afecta al post-penado, dado que, siendo unas multas de valores muy onerosos, prácticamente impagables, pues lógicamente yo si considero que debería revisarse ese capítulo de la ley y establecerse nuevos mecanismos que realmente conlleven a que el Estado, de alguna forma, cobre esas multas a los condenados, pero no en la forma como esta en la actualidad en la ley.

E.2. Sí, pero estoy convencido de que si fueran esas multas impuestas en las cantidades que correspondan a una realidad individual, cumpliría con la finalidad de la pena accesoria a la que nos referimos.

E.3. No, porque son los adecuados, para obtener el aseguramiento de su pago y no afecta la resocialización del penado, porque hasta ahora los índices de no pago lo estimaría en más del 90% de delitos condenados su culpabilidad; es decir nadie cumple. La verdadera afectación es a las cuentas del ente recaudador, en ejecución constituyéndose la multa como recaudación deficiente, por la no satisfacción del pago ante las precarias condiciones económicas de los condenados.

E.4. Si afecta, por cuanto que con la resocialización se busca que la persona en realidad pueda hacer efectivo uno de los derechos fundamentales de la persona en sociedad, que la persona sea responsable, si aplicamos una pena y esa pena incluye una multa y no hacemos efectivo el pago de la multa, le enviamos un mensaje a la persona sentencia, cumple con una parte y el resto no, entonces en este caso el mecanismo que nos permite que solo cumpla la pena y no el pago de la multa hace que en realidad no lo estemos resocializando adecuadamente, por cuanto estamos permitiendo que no sea responsable sobre todo lo que el Estado le impuso.

E.5. Por supuesto que sí, los mecanismos contenidos en el artículo 69 del Código Orgánico Integral Penal limitan las opciones de pago que tienen los post-penados, pudiendo el mismo Estado general mecanismos alternativos al pago de un rubro en erario, cuando lo que realmente debería implementar es la aplicación de políticas públicas que busquen rehabilitar al sentenciado, enseñar un arte u oficio, trabajo en los centros de privación de la libertad remunerados y volverlos entes productivos con un ciclo de resocialización completo.

CONCLUSIÓN:

De los entrevistados, tres de ellos consideran que los mecanismos actuales contemplados en el art. 69 del Código Orgánico Integral Penal afectan el proceso de resocialización de los post-penados, ya que los mismos limitan las opciones de pago por parte de los mismos; uno de ellos indica que el mecanismo de cobro no tiene incidencia en la idea planteada.

6. ¿Considera que las multas exigidas en el art. 70 del COIP se puedan pagar con mecanismos alternativos además los establecidos en el art. 69, numeral 1 del COIP?

E.1. Claro que sí, sería una de las alternativas, establecer nuevos mecanismos también, como hacerlos trabajar remunerados y una parte de lo que perciben sea destinado para el pago de la multa y otra parte de lo que gane sea para su sustento y el de su familia.

E.2. Considero que sí podrían incluirse otros mecanismos relativos a la multa, por ejemplo, la condonación absoluta de la obligación.

E.3. Si podría crearse mecanismos para el pago de multas y de reparación integral a víctimas, buscando formas de generación de ingresos retributivos por fuerza laboral de los condenados desarrollándose aquello como una política de dinamización de la producción donde no se desaproveche esa mano de obra, por el simple hecho de cumplimiento de una condena.

E.4. Cuando hablábamos de la aplicación y el desarrollo del derecho penitenciario y de las políticas públicas en este sentido, allí es donde deben establecerse mecanismos de producción para la persona en el periodo que está cumpliendo la pena privativa de libertad, de tal manera que esa producción que haga al interior del centro penitenciario, permite que lo que llegue a producir sea para compensar la parte de la sentencia en cuanto a la imposición de la multa, por lo que corresponde a los centros donde se cumplen las penas privativas de libertad establecer opciones y mecanismos de trabajo para que la persona sea productiva en cuanto a la destreza o capacidad que esta tenga, sin que se imponga un trabajo que sea acorde a sus capacidades y a las aptitudes que pueda tener.

E.5. Desde luego que sí, como lo mencioné en la pregunta anterior, se deberían establecer mecanismos distintos a los contemplados en el art. 69 numeral 1 del Código Orgánico Integral Penal, ya sea la implementación de trabajos remunerados en los centros de

privación de la libertad, servicio comunitario por buena conducta, entre otros, y que el pago de las multas se destine a fortalecer estos programas.

CONCLUSIÓN: Referente a si los mecanismos para el pago de multas establecidos en el artículo 69 numeral 1 del COIP respecto a las exigidas en el artículo 70 de esta misma normativa son suficientes o no, siete de ocho entrevistados están en desacuerdo, indicando que es evidente que lo exigido por la normativa no se cumple en virtud de la propia situación económica de los condenados y post-penados, poniendo en consideración la condonación total, el cobro de estas después de un tiempo prudencial del cumplimiento de pena o mecanismos intracarcelarios. En cuanto al entrevistado restante hace una respuesta afirmativa acotando la única salvedad de que el cobro debe comenzar desde que el post-penado ingrese a trabajar.

7. ¿Estaría usted de acuerdo con que se reforme el Art. 69 numeral 1 del COIP, a fin de otorgar mecanismos viables para el pago de la multa impuesta al condenado?

E.1. Definitivamente, claro que sí, reformarse como lo vengo sosteniendo, para efectos de que esta disposición no quede en letra muerta, son valores, como conocemos todos, sumamente altos los que se mandan a pagar en sentencia y eso es inalcanzable en muchos casos para los condenados.

E.2. En razón de mi respuesta anterior, sí estoy de acuerdo.

E.3. Superando cualquier imposición que afecte derechos constitucionales al condenado, sería viable reformas que hagan eficiente la recaudación de multa, luego de una admisión de solventar el pago por parte del condenado, mediante ponderaciones y condiciones que lo permita.

E.4. Sí, estoy de acuerdo, el planteamiento de reforma debería ir en ese sentido, y además debería incluirse en el libro correspondiente a la ejecución de las penas, el mecanismo de trabajo que podría ser aplicable y la manera en que ese trabajo compensaría el pago de la multa establecida en la sentencia que ha recibido la personas a quien se busca resocializar.

E.5. Sí, estoy de acuerdo en que se reforme y se consideren mecanismos distintos a los contenidos en el art. 69 numeral 1 del Código Orgánico Integral Penal, atendiendo a la problemática social y a la realidad socioeconómica del país.

CONCLUSIÓN: Todos los entrevistados estuvieron de acuerdo en que se reforme el artículo 69 numeral 1 del COIP a fin de otorgar mecanismos viables para el pago de la multa impuesta al condenado en virtud del artículo 70 de esta misma normativa.

8. ¿Está de acuerdo en que sea factible para los condenados que no cuenten con medios económicos suficientes, poder devengar el pago de la multa por medio del trabajo intracarcelario (eje laboral)?

E.1. Claro que sí, en otras palabras, lo que acabo de contestar en la pregunta anterior, deberían para que puedan cubrir esos emolumentos de multas en sus sentencias, contar con trabajo intracarcelario remunerado, para establecer lo mencionado en las preguntas anteriores.

E.2. Excelente y viable alternativa. Muy de acuerdo.

E.3. Sí, sería un mecanismo factible, pero primero se debe superar la barrera de una adecuada proporción de multa y segundo se debe establecer un mecanismo que no represente trabajo obligatorio sin remuneración, dado el derecho a la libertad laboral, a través de una remuneración justa que satisfaga sus necesidades elementales y la de su familia, lo cual si se impone es afectar un derecho humano y se constituiría en una forma de esclavitud, lesiva a un derecho fundamental del hombre, su libertad.

E.4. Sí, esa debería ser una de las políticas públicas a implementarse, además de ser una de las observaciones o recomendaciones a las que debería llegar este trabajo investigativo.

E.5. Lo he venido sosteniendo a lo largo de mi entrevista, sí estoy de acuerdo con la factibilidad del trabajo intracarcelario remunerado, esto tiene un impacto directo en la resocialización del post-penado, puesto que ellos aprenden un arte u oficio, del cual podrán sostener su economía cuando hayan cumplido su sentencia. A más de ello, es importante que se revisen también los montos de las multas.

CONCLUSIÓN: Todos los entrevistados se manifestaron a favor del pago de multas a través del trabajo intracarcelario, como una alternativa a aquellas personas privadas de su libertad cuando se encuentren en situación de extrema pobreza, además de ser una medida

que estimule el aprendizaje de un arte u oficio, se podría obtener un beneficio para facilitar al Estado la reinserción del post penado a la sociedad.

9. ¿Estaría usted de acuerdo en que el Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos en conjunto con el Ministerio de Trabajo a través de políticas públicas de sus competencias vinculen a los condenados que estén siendo partícipes del eje laboral y reinserción, en bolsas de empleo de empresas públicas y privadas para que estos al encontrarse en calidad de post-penados, continúen generando fuentes de ingreso y hacer efectiva la resocialización?

E.1. Efectivamente, es importante la pregunta en esta parte, dado que, coincide con lo expuesto en esta entrevista, sí estoy de acuerdo, lógicamente, una vez que recupere la libertad, habrá mecanismos para que este post-penado recupere su libertad, a cumplir con sus obligaciones, lógicamente con ayuda del Estado, a través de un trabajo permanente, un salario permanente, y que una parte de esta remuneración sea destinada al pago de la multa que le ha sido impuesta.

E.2. Si atendemos la optimización de la resocialización de las personas condenadas por el cometimiento de delitos, sería una alternativa muy loable.

E.3. Sí, es correcto por cuanto de esta manera se estaría cumpliendo con lo determinado en el Artículo 52 del Código Orgánico Integral Penal en cuanto a los fines de la pena, en la que se expresa, que aquella no busca el aislamiento de la persona con condena ni su neutralización como seres sociales y el fomentarle una ocupación éste se constituye en un mecanismo eficaz para su rehabilitación y reinserción social, en relación con los derechos que determina el Art. 8 y Art. 9 del Código Orgánico Integral Penal, en relación con el derecho al trabajo del numeral 5 del Art. 326 de la Constitución de la República del Ecuador.

E.4. La resocialización debe incluir desde que empieza a cumplirse la pena hasta con posterioridad a la salida del centro, de allí que en la aplicación de los regímenes carcelarios abierto y semi abierto, debería considerarse esta asistencia de posibilidad de trabajo para la personas que está cumpliendo o ha cumplido una sentencia condenatoria, y además, usted ha señalado la posibilidad de coordinación entre los ministerios de los ramos correspondiente, considero que además como parte de las políticas públicas que deben ser implementadas, también debería ser considerado la parte del Ministerio de Educación y el de Inclusión Económica y Social, con la finalidad que sean estos entes del Estado los que permitan alcanzar verdaderas políticas públicas para que estas personas puedan participar y sean productivas, de esta manera formamos un ser productivo que es lo que busca uno de los fines de la pena, según lo establecido en el artículo 52 del Código Orgánico Integral Penal.

E.5. Sí, estoy de acuerdo, ya que son las carteras de Estado que intervienen directamente en el área de interés, garantizando a su vez el derecho fundamental al trabajo, porque en el mejor de los escenarios, cumplida la rehabilitación dentro de los centros de privación de libertad, la resocialización es efectiva y se completa cuando se entrega a la sociedad a una persona productiva.

CONCLUSIÓN: Todos los entrevistados estuvieron de acuerdo respecto a la intervención del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos en conjunto al Ministerio de Trabajo, para que se implementen políticas públicas que propendan a generar fuentes y bolsas de trabajo, para las personas privadas de libertad y post penados, en ese orden, que permitan optimizar la resocialización al final del cumplimiento de la sentencia, como última fase del proceso resocializador.

10. ¿Estaría usted de acuerdo en que se estimule al sector privado, especialmente a los contratistas con el Estado, a la contratación de post-penados para la ejecución de sus actividades en relación con el mismo?

E.1. Estoy de acuerdo, siempre debe haber la coordinación en todo momento, y en este caso puntual, entre la empresa privada con el Estado, debe haber esa relación justamente para velar con el cumplimiento de este tema tan importante que estamos tratando.

E.2. Estoy de acuerdo, dado que con ello se apunta a optimizar la resocialización de los post-penados.

E.3. Sí, como una estrategia positiva para la democratización de los factores de producción, constituyéndose en el desarrollo de una política de fomento de producción nacional en todos los sectores, en la forma que lo contempla el Art. 334 numeral 4 de la Constitución de la República del Ecuador.

E.4. Sí, totalmente, debería ser parte de la política pública a implementarse, por eso es necesario que se coordinen las actividades por medio del Ministerio del Trabajo, como son ellos los encargados de realizar el seguimiento para todas las actividades productivas en cuanto a la parte privada, tengan la posibilidad de hacer convenios y que esos convenios se traduzcan en beneficios para las personas que han sido sentenciadas y que además les han sido impuestas multas y que deben ser cubiertas de alguna manera para que la personas sentenciada vea que el cumplimiento de la sentencia es en su totalidad y no en una sola parte como se está haciendo hasta ahora, mismos que no permiten que se haga efectiva la parte de la multa, y al momento de que se cumple la pena privativa de libertad, no hay manera de hacer efectivo eso, y es necesario autorizar inmediatamente su libertad, puesto que la misma Constitución de la República lo establece, a nadie la puede tener privado de libertad por asunto de una deuda, y este caso el incumplimiento de la multa es una deuda.

E.5. Estoy de acuerdo, es muy importante contar con la participación del sector privado, dado que son quienes pueden necesitar mano de obra acorde a las necesidades en la ejecución de sus actividades, inicialmente con estímulos de orden tributario. Pero es importante que no solo existan estímulos, sino también un cambio cultural que propenda fundamentalmente a no discriminar a quienes tengan antecedentes penales, que es lo que comúnmente ocurre.

CONCLUSIÓN: El criterio de la totalidad de entrevistados sobre esta interrogante es positivo, dado que, están de acuerdo en que se estimule al sector privado, especialmente a los contratistas con el Estado, a la contratación de post-penados para la ejecución de sus actividades en relación con el mismo, puesto que, consideran importante la participación, incluso se habla de coordinación con el sector privado, ya que, en este planteamiento su participación resulta vital para este propósito de emplear a personas sentenciadas para realizar trabajar intracarcelario y generar espacios para los mismos cuando recuperen su libertad.

11. ¿Estaría usted de acuerdo en que se reforme el Art. 69 numeral 1, agregando el siguiente párrafo: “Para el cumplimiento de lo establecido en el literal a) y b), actuarán el Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, y el Ministerio de Trabajo, generando fuentes de trabajo remunerado para las personas privadas de la libertad durante el tiempo de su sentencia; y estimulando a los sectores público y privado para la contratación de estos, una vez cumplida su sentencia”?

E.1. Claro que sí, estoy de acuerdo, debe existir el planteamiento como política pública para dicho efecto.

E.2. Sí, estoy de acuerdo con lo planteado.

E.3. Sí, en consideración al fundamento de la respuesta que antecede, para dinamizar la producción nacional, en los ámbitos de soberanía alimentaria y soberanía energética, dado que se aprovecharía mano de obra productiva, no impedida de aquello por cumplimiento de condena y se provocaría el poder de satisfacción de pago de multa y de reparación integral, provocando la eficaz ejecución de sentencia para el Estado y las víctimas.

E.4. Sí, estoy totalmente de acuerdo, y es importante que en la parte correspondiente a la ejecución de la pena se establezcan cuáles serían las posibilidades de actividad laboral debería ir como política pública para el cumplimiento del derecho penitenciario.

E.5. Estoy de acuerdo con lo planteado, me parece una propuesta muy acertada, que tendría incidencia directa dentro de la resocialización del post-penado.

CONCLUSIÓN: La totalidad de los entrevistados están a favor de la propuesta planteada al numeral 1 del artículo 69 del Código Orgánico Integral Penal, puesto que consideran necesario que la intervención de ambas carteras de Estado para la implementación del planteamiento señalada, tenga carácter de fuerza de ley, teniendo presente que esto aplicado de forma correcta, incide directamente en la resocialización del post-penado.

3.7.3.- RESULTADOS DE LA INVESTIGACIÓN DE CAMPO

POBLACIÓN DE PERSONAS PRIVADAS DE LIBERTAD EN EL ECUADOR

Según el Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, existen 36.661 personas adultas en conflicto con la ley (PACL) sentenciadas en el Ecuador, distribuidas en 9 zonas, de la siguiente manera:

Tabla 28

Personas Adultas en Conflicto con la Ley en el Ecuador

COMPOSICION			
ZONA	PROVINCIAS	CANT.	%
1	CARCHI, ESMERALDAS, IMBABURA, SUCUMBIOS	3947	11%
2	NAPO	416	1%
3	CHIMBORAZO, COTOPAXI, PASTAZA, TUNGURAHUA	6171	17%
4	MANABÍ, SANTO DOMINGO	3292	9%
5	BOLÍVAR, LOS RÍOS	1324	4%
6	AZUAY, CAÑAR, MORONA SANTIAGO	3041	8%
7	EL ORO, LOJA	2070	6%
8	GUAYAS	14043	38%
9	PICHINCHA	2357	6%
TOTAL PERSONAS PRIVADAS DE LIBERTAD EN ECUADOR		36661	100%

Fuente: Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos (2017)

Elaborado por: Melissa Ponce Chacho

En la tabla precedente podemos observar que en la Zona 8, correspondiente a la provincia del Guayas, existen 14043 personas privadas de libertad, correspondiente al 38% de la población carcelaria, de la cuales, en Guayas, según información proporcionada

por el Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, solamente 30 personas privadas de libertad se vieron beneficiadas de contratos de trabajo intracarcelario.

En nuestra investigación de campo, además, pudimos recabar información otorgada por el Consejo de la Judicatura del Guayas en cuanto a las infracciones con sentencias condenatorias ingresadas desde la vigencia del Código Orgánico Integral Penal hasta el 31 de agosto de 2017 en Guayaquil. Además, la información de la matriz coactiva en cuanto a las multas del artículo 70 del Código Orgánico Integral Penal otorgada por la secretaría de coactiva de Guayaquil.

Tabla 29

TOTAL DE PERSONAS QUE MANTIENEN DEUDA EN VIRTUD DEL ART. 70 COIP		
TOTAL SE SENTENCIAS CONDENATORIAS CON MULTAS DESDE LA VIGENCIA DEL COIP HASTA EL 31 DE AGOSTO DE 2017	10075	DIFERENCIA DE 7021 (APROX)
TOTAL REGISTRADAS EN LA <u>SECRETARÍA DE COACTIVA</u>	3054	

*Fuente: Departamento de Coactiva del Consejo de la Judicatura (2017)
Elaborado por: Melissa Ponce Chacho*

En cuanto al cobro de multas realizado por el departamento de Coactiva del Consejo de la Judicatura de Guayaquil; desde el 10 de agosto de 2014 (vigencia del Código Orgánico Integral Penal) hasta el 31 de agosto de 2017, la secretaría de Coactiva del Consejo de la Judicatura de Guayaquil ha dado seguimiento a 3054 deudores con los siguientes detalles:

Tabla 30**DEUDORES REGISTRADOS EN LA SECRETARÍA DE
COACTIVA**

PERIODOS	PROCESOS	PAGOS REALIZADOS	PAGOS PENDIENTES
2014	12	3	9
2015	248	23	225
2016	1654	16	1635
2017	1140	2	1138
TOTAL	3054	44	3007

*Fuente: Departamento de Coactiva del Consejo de la Judicatura (2017)
Elaborado por: Melissa Ponce Chacho*

En virtud de lo expuesto, dentro del total de registros del departamento de coactiva, podemos observar que 3007 personas no han realizado ningún pago y solamente 44 han realizado pagos totales de las multas impuestas. Además de ello, se puede establecer que existe un desfase entre el registro de sentencias condenatorias otorgado por el departamento de jurimétricos con el seguimiento de estas por parte del Departamento de Coactiva, con una diferencia de 7021 aproximadamente, de los cuales la Secretaría de Coactiva no ha realizado seguimiento alguno, haya sido notificado con un auto de pago o determinado una fórmula de pago.

3.8.- CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

3.8.1 CONCLUSIONES

1. Dentro del desarrollo del trabajo de campo, mediante el uso de las técnicas de investigación tales como encuestas y entrevistas, realizamos un análisis sobre el mecanismo de cobro tipificado en el artículo 69 numeral 1 del Código Orgánico Integral Penal respecto de las multas establecidas en el artículo 70 ibídem, en el cual se concluyó que esto, ha incidido de manera negativa en la resocialización del post-penado puesto que, en la práctica los referidos mecanismos, no han sido efectivos en su totalidad. Tomando en cuenta que la persona privada de libertad “condenado” no se encuentra hábil para producir ingresos económicos y que pese a la existencia del “*Contrato Especial De Trabajo Por Servicios Sin Relación De Dependencia Para Las Personas Privadas De Libertad*”, ha sido ínfima la población beneficiada por el mismo, por lo tanto, años más tarde cuando se encuentran en calidad de post-penados, se mantienen como deudores del Estado, tomando en cuenta también que al ser la resocialización un factor de gran relevancia para que el ente tratado se encuentre en pleno goce de todos sus Derechos, existe la necesidad de que además del trabajo intracarcelario, también se extiendan contratos de trabajo al post-penado a través de convenios por parte de las principales carteras de Estado en lo concerniente a temas laborales, emprendimiento, etc. Respaldamos esta conclusión tomando en cuenta el 59 % de los encuestados que estuvieron de acuerdo con nuestra quinta pregunta que hace alusión a la afectación de los mecanismos establecidos en el artículo 69 numeral 1. Por otra parte, la carencia de posibilidades para conseguir empleo en calidad de post-penados, es alta, tal como lo indicaron los condenados con régimen penitenciario a quienes realizamos encuestas y como resultado, el 88 % indicó que

no cuenta con ingresos económicos que les permitan solventar sus gastos personales y el pago de la multa.

2. Referente al primer objetivo específico de la investigación, concluimos que los mecanismos establecidos en el artículo 69 numeral 1 del Código Orgánico Integral Penal, no son suficientes, de manera que afectan el ámbito resocializador del postpenado, este resultado lo sustentamos con base a las encuestas realizadas a la población que goza de regímenes penitenciarios, quienes en un 100 % adujeron que es necesario se establezcan alternativas para el pago de multas, puesto que, en el mismo escenario, de la masa encuestada, solamente un 12 % cuenta con ingresos que le permitan solventar sus gastos personales y a la vez el pago de las multas, indicando que esto ocurre por la falta de empleo y/o experticia en una profesión, arte u oficio. Respecto a esto, concuerdan los entrevistados expertos en la materia, quienes establecen que los mecanismos en mención resultan ineficientes por los valores onerosos de las multas, y las precarias condiciones económicas de los condenados, resultando necesario determinar nuevos mecanismos que faciliten el cobro y pago de las multas, de manera que la sentencia pueda cumplirse en su totalidad y no solo en lo referente a la privación de libertad, ya que parte de la llamada resocialización, también incluye construir entes responsables respetuosos de la Ley.
3. En contestación al segundo objetivo específico de nuestra investigación y tomando como base los datos que la justifican, del total de sentencias condenatorias con multas desde la vigencia del Código Orgánico Integral Penal hasta el 10 de agosto del 2017, el Consejo de la Judicatura indica que existen 10075 sentencias condenatorias, de las cuales, la Secretaría de Coactiva del Consejo de la Judicatura, como se puede observar en la Tabla 30, tiene en sus

registros como deudores en razón de multas a 3054 personas, de los cuales solamente 44 han realizado pagos totales de las multas a ellos impuestas, registrando un alto margen con 3007 post-penados que no han pagado, con lo que se puede determinar que no existe cumplimiento total por parte de los condenados y post-penados, a esto debemos sumar los 7021 condenados restantes de los cuales no se tiene algún tipo de respuesta. Criterio que se ratifica con la muestra de condenados que gozan de garantías penitenciarias, quienes en un 95% indicaron que no han suscrito convenio de pago alguno con el Consejo de la Judicatura, cuando se establece que se deben hacer el pago a plazos durante el cumplimiento de la pena, no se cumple de manera estricta, debido a la realidad económica, falta de oportunidades laborales, entre otros, que dan como resultado el incumplimiento total de la sentencia condenatoria en lo referente a la pena pecuniaria, causando un perjuicio al Estado y para el post penado al ser sometido a un proceso de coactivo.

4. Según datos recopilados en la investigación de campo, el departamento de Coactiva del Consejo de la Judicatura indicó que existen 3054 deudores sometidos a la jurisdicción coactiva, con ello evidenciamos que no existe concordancia entre el registro de sentencias condenatorias otorgado por el departamento de jurimétricos con el seguimiento de estas por parte del Departamento de Coactiva, con una diferencia de 7021 aproximadamente a quienes también se iniciará un proceso coactivo, constituyéndose un impacto negativo, no solo para quienes poseen una sentencia condenatoria y eventualmente se convierten en post-penados, sino también hablaríamos de una deuda colateral en la que tendrían que intervenir terceros, ajenos al proceso penal como apoyo económico para el pago

de esta pena pecuniaria, en este caso al núcleo familiar quien también forma parte del ámbito resocializador del post-penado.

5. Referente a nuestra hipótesis, donde planteamos la reforma del artículo 69 numeral 1 del Código Orgánico Integral Penal en lo referente al pago de multas establecidas en el artículo 70 ibídem, atendiendo al cambio de mecanismo de pago, concluimos que es necesario, puesto que refiriéndonos en primer lugar al condenado y post-penado que se ha encontrado imposibilitado de pagar la multa por su carencia económica y todo lo que ello concierne, impide su efectiva resocialización. Acotamos además que dentro de cuatro periodos estudiados en nuestra investigación encontramos que la aplicación de estos mecanismos han resultado ineficaces e inoficiosos, principalmente para el ente recaudador, en este caso, el Departamento de Coactiva del Consejo de la Judicatura, por ende, al Estado, por consecuencia la aplicación de una ley que termina siendo irracional, tomando en cuenta además el artículo 72 numeral 6 y 75 numeral 3 del Código Orgánico Integral Penal, que hacen referencia a la extinción de esta pena restrictiva de derechos de propiedad, en este caso, la multa por medio de la prescripción. Si bien esta última beneficiaría al condenado y/o post-penado en caso de que estos recurran a ella, podríamos indicar que nos encontramos frente a un “Ley de impunidad socapada” en lo que a la pena concierne, tomando en cuenta que dentro de sus fines se encuentra *“la prevención general para la comisión de delitos y el desarrollo progresivo de los derechos y capacidades de la persona con condena”*, respaldamos nuestro criterio con base a las encuestas realizadas a los abogados quienes en un 53 % indican estar en desacuerdo referente al cumplimiento de la finalidad de la pena, así también lo han indicado nuestros entrevistados expertos en la materia, por lo tanto, la carencia de un mecanismo

eficaz para el pago de multas, no afectaría únicamente al post-penado en lo concerniente a su resocialización, sino también al Estado y a la sociedad en general.

En virtud de lo expuesto y con base al 81% de los abogados encuestados según la muestra, concuerdan en que se debe reformar el numeral 1 del artículo 69 del Código Orgánico Integral Penal, a fin de otorgar mecanismos viables para el pago de la multa impuesta al condenado, para que de esta manera se encuentren totalmente rehabilitados y aptos para reintegrarse a la sociedad como entes productivos, y de esta manera evitar someterlos a un proceso coactivo por incumplimiento en el pago de la multa, de manera que no afecten en ningún aspecto el ámbito resocializador del post-penado.

3.8.2.- RECOMENDACIONES

1. Implementar programas que vayan encaminados a ampliar fuentes de trabajo para los post-penados, es decir trabajo con expectativa de crear un vínculo resocializador y al pago efectivo de las multas establecidas en el art. 70 del Código Orgánico Integral Penal, así como la certificación de experiencia laboral intracarcelaria otorgada por las entidades que intervienen en estos convenios.
2. Implementar mecanismos alternativos a los determinados en el art. 69 numeral 1 del Código Orgánico Integral Penal para el cobro de las multas establecidas en el art. 70 ibídem, respecto al literal b), que hace referencia a la condonación de una parte de la multa si se demuestra extrema pobreza, recomendamos que se contemple también su condonación total siempre y cumplan con normas de buen comportamiento y hayan realizando una tarea u oficio durante el cumplimiento de su condena.
3. Referente al literal A) del Artículo 69 numeral 1 del C.O.I.P. recomendamos que, al acogerse a esta forma de pago, tomando en cuenta que el artículo 703 de esta misma normativa en concordancia con el *“Reglamento Que Regula La Relación Especial De Trabajo En Relación De Dependencia De Las Personas Que Se Encuentran Cumpliendo Una Pena Privativa De Libertad”*, Capítulo II, artículo 6 inciso segundo, referente a la distribución de la remuneración es únicamente del 10 % dirigido a indemnizar los daños y perjuicios causados por la infracción conforme lo disponga la sentencia, aludiendo a que en caso de disponer ésta también la reparación integral de la víctima en virtud del artículo 628 numeral 3 del C.O.I.P. debido a que esta tiene prelación de intereses frente a la multa, el Departamento de Coactiva, no se deberá pronunciar respecto a este último hasta

que el procesado haya dado cumplimiento total de la mencionada reparación integral a la víctima, con la finalidad de evitar que se generen intereses.

Para estos efectos también se deberá considerar lo establecido en el Código del Trabajo, respecto a la retención limitada de la remuneración por parte del empleador, para que, quien realice la retención del diez por ciento señalado en ambas normas, no tenga algún tipo de problema con el Servicio de Rentas Internas.

4. Se recomienda a los titulares de Justicia, Ministerio del Trabajo y demás principales carteras de Estado, la aplicación de políticas públicas encaminadas a que las fuentes de trabajo que se generen en el ámbito intracarcelario, se extienda al post-penado, encasillándolo dentro de bolsas de empleo que podrían generar mediante el incentivo tributario a las empresas públicas para que estos contraten a los post-penados.
5. Que se contemplen mecanismos alternativos para el cobro de las multas establecidas en el art. 70 del Código Orgánico Integral Penal, a través de la reforma del art. 69, numeral 1 del Código Orgánico Integral Penal en el siguiente sentido:



REPÚBLICA DEL ECUADOR

ASAMBLEA NACIONAL

EL PLENO

CONSIDERANDO

Que, en el artículo 425 de la Constitución de la República del Ecuador se recoge el orden jerárquico de aplicación de las normas: la Constitución, los tratados y convenios internacionales, las leyes orgánicas, las leyes ordinarias, las normas regionales y las ordenanzas distritales, los decretos y reglamentos, las ordenanzas, los acuerdos y las resoluciones; y los demás actos y decisiones de los poderes públicos;

Que, la Universidad Laica Vicente Rocafuerte de Guayaquil, de fecha 20 de octubre del 2018 presentó a la Secretaría General de la Asamblea Nacional, el proyecto de investigación previo a la obtención del título de Abogado de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador, realizado por la abogada Gema Melissa Ponce Chacho, con el tema “El Mecanismo de Cobro de las Multas del Artículo 70 del Código Orgánico Integral Penal y su incidencia en la resocialización del post-Penado.”;

Que, de fecha 22 de octubre del 2018, el proyecto de investigación presentado por la Universidad Laica Vicente Rocafuerte de Guayaquil fue remitido a la Comisión de Justicia y Estructura del Estado, para su análisis, consideración de la propuesta planteada y elaboración del proyecto reformativo de ley;

Que, es deber del Estado precautelar el ejercicio de los derechos individuales y colectivos garantizados por las normas nacionales y por los acuerdos internacionales vigentes de los que Ecuador es parte; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales expide la siguiente:

LEY QUE REFORMA EL NUMERAL PRIMERO DEL ARTÍCULO SESENTA Y NUEVE DEL CODIGO ORGANICO INTEGRAL PENAL

Artículo 1.- En el CAPITULO SEGUNDO, CLASIFICACIÓN DE LA PENA, Penas restrictivas de los derechos de la propiedad, artículo 69, numeral 1, agréguese el siguiente inciso final:

“Para el cumplimiento de los establecido en el literal a) y b), actuarán el ministerio a cargo del sistema de rehabilitación social, el Ministerio de Trabajo y Servicio de Rentas Internas, generando como mecanismo alternativo para el pago de las multas fijadas en el artículo 70 de esta norma, fuentes de trabajo remunerado para las personas privadas de libertad durante el cumplimiento de su sentencia; y estimulando a los sectores público y privado para la contratación de estos, una vez cumplida su sentencia.”

Disposición Final

PRIMERA. – En virtud del Decreto Ejecutivo No. 491 del 23 de agosto del 2018, con el que se dispone la elaboración de los instrumentos necesarios para ejecutar una optimización institucional de las entidades de la Función Ejecutiva, donde el Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos con la Secretaría de la Gestión Política se fusionan en el Ministerio de la Política y Derechos Humanos, asumiendo sus deberes, atribuciones y programas en materia penitenciaria y de rehabilitación social, se dispone

que en el plazo de 180 días contados a partir de la fecha de expedición de la presente Ley reformativa, en conjunto al Ministerio del Trabajo, realizarán las gestiones correspondientes a efectos de asegurar la correcta implementación de lo establecido en la presente reforma, respecto a la implementación de programas laborales remunerados para las personas privadas de la libertad durante el tiempo de su sentencia y bolsas de empleo de empresas públicas y privadas para que estos al encontrarse en calidad de post-penados, especialmente a los contratistas con el Estado, a la contratación de estos para la ejecución de sus actividades en relación con el mismo.

Disposición Final

De la ejecución del contenido de la presente reforma de Ley, que entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, encárguese al Ministerio de Trabajo, Ministerio de la Política y Derechos Humanos, Ministerio de Finanzas, Secretaría Nacional de la Administración Pública, y la Secretaría Nacional de la Presidencia, en coordinación con Servicio Nacional de Contratación Pública y la Empresa Reguladora de Empresas Públicas.

Dado y suscrito en la sede de la Asamblea Nacional, ubicada en el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha, a los veinticuatro días del mes de noviembre del dos mil dieciocho.

f.) PRESIDENTA
Asamblea Nacional

f.) SECRETARIA GENERAL
Asamblea Nacional

BIBLIOGRAFÍA

- Acosta, D. (1996). *Hacia un modelo de sistema tratamiento progresivo penitenciario: El Devenir Penitenciario*. Bogotá: Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario.
- Aguado Correa, T. (1999). *El Principio de proporcionalidad en Derecho Penal*. Madrid: Edersa.
- Albán Gómez, E. (2005). *Manual de Derecho Penal Ecuatoriano*. Quito: Ediciones Legales.
- Alecoy, T. (2011). *Las culturas exitosas forjan prosperidad económica desde la concepción del individuo*. Santiago de Chile: Tirso José Alecoy.
- Ambos, K. (2010). *Fundamentos y ensayos críticos de Derecho Penal y Procesal Penal*. Lima: Palestra.
- Ancel, M. (1954). *La Nueva Defensa Social.- Un movimiento de política criminal humanista*. París.
- Asamblea Nacional. (2010). *COPCI*. Quito: Editora Nacional.
- Asamblea Nacional. (Agosto de 2014). *Código Orgánico Integral Penal*. Quito, Pichincha, Ecuador: Registro Oficial.
- Asamblea Nacional Constituyente. (2008). *Constitución de la República del Ecuador*. Quito: Editora Nacional.
- Asamblea Nacional Constituyente. (2008). *Constitución de la República del Ecuador. Constitución de la República del Ecuador*. Quito, Pichincha, Ecuador: Asamblea Nacional.
- Bacigalupo, E. (1994). *Manual de derecho penal, parte general*. Bogotá: Temis.
- Baquerizo, J. Z. (2007). *Tratado de Derecho Procesal Penal (X ed., Vol. X)*. Guayaquil, Guayas, Ecuador: Edino. doi:ISBN 978-9978-21-044-4
- Barbazán, C., & Sendra, J. (2012). *Apoyo domiciliario y alimentación familiar: El asistente como eje central en la gestión y mantenimiento del hogar del dependiente*. Vigo: Ideaspropias Editorial.

- Barradas, M. (2014). *Seguimiento de Egresados: Una excelente estrategia para garantizar una educación de calidad*. Bloomington: Palibrio.
- Bastos, A. (2010). *Implantación de Productos y servicios*. Madrid: Ideaspropias.
- Bertolino, P. J. (16 de 02 de 1999). *Pensamiento Penal*. Recuperado el 29 de 08 de 2016, de Pensamiento Penal:
www.pensamientopenal.com.ar/01042009/procesal14.pdf
- Bobbio, N. (1980). *Contribución a la Teoría del Derecho*. Valencia: Debate.
- Bohigues, I. (2014). *Ámbito sociolingüístico*. Madrid: Paraninfo.
- Borunda, R., Cepeda, J., Salas, F., & Medrano, V. (2013). *Desarrollo y Competitividad de los Sectores Económicos en México*. México, D.F.: Centro de Investigaciones Sociales.
- Bustos Ramírez, J. (2006). *Lecciones de Derecho Penal*. Santiago: Trotta.
- Cabanellas, G. (2010). *Diccionario Jurídico Elemental*. Madrid: Trotta.
- Christensen, C. (2014). *Guía del Innovador para crecer: Cómo aplicar la innovación disruptiva*. Madrid: Grupo Planeta Spain.
- Congreso Alemán. (1871). *Strafgesetzbuch.- Código Penal Alemán*. Munich.
- Congreso Nacional. (2004). *Ley Forestal y de Conservación de Áreas naturales y vida silvestre*. Quito: Editora Nacional.
- Congreso Nacional de Perú. (1991). Código Penal. Lima, Perú: Decreto Legislativo No. 635.
- Congreso Nacional del Ecuador. (9 de 07 de 1982). Código de Ejecución de Penas. Quito, Pichincha, Ecuador: Registro Oficial No. 282.
- Constitucional, T. . (2008). *Constitución de la República del Ecuador. Quito-Ecuador: .* Obtenido de Registro Oficial, 449, 20-10.:
http://bivicce.corteconstitucional.gob.ec/site/image/common/libros/constituciones/Constitucion_2008_reformas.pdf

- Cruelles, J. (2012). *Productividad e Incentivos: Cómo hacer que los tiempos de fabricación se cumplan*. Barcelona: Marcombo.
- Cruz, L., & Cruz, V. (17 de Abril de 2010). *Repositorio Escuela Politécnica Nacional*. Recuperado el 23 de Septiembre de 2015, de Repositorio Escuela Politécnica Nacional:
<https://www.google.com.ec/url?sa=t&rct=j&q=&esrc=s&source=web&cd=2&cad=rja&uact=8&ved=0CCEQFjABahUKEwjvwOy4IJPIAhWFF5AKHUAYBF A&url=http%3A%2F%2Fbibdigital.epn.edu.ec%2Fbitstream%2F15000%2F388%2F1%2FCFD-0795.pdf&usg=AFQjCNHr5JivEUFu2GkrhscjbJ-tStFQQA&sig2=a>
- Cuello Calón, E. (1981). *Derecho penal, parte general*. Barcelona: Bosch.
- Díez Ripollés, J. L. (2003). *La Racionalidad de las Leyes Penales* (II ed., Vol. I). Madrid, España: Trotta. Recuperado el 01 de 11 de 2017
- El Telégrafo. (26 de Mayo de 2012). \$180 millones venden al año los artesanos de muebles. *El Telégrafo*, pág. 9.
- Enciclopedia Jurídica. (25 de 10 de 2017). *Enciclopedia Jurídica*. Obtenido de <http://www.enciclopedia-juridica.biz14.com/d/pena/pena.htm>
- Fernández Muñoz, K. (2010). La Conformidad: Una aproximación a su definición en el nuevo Código Procesal Penal. *Derecho & Sociedad*, 10.
- Fernández, R. (2010). *La mejora de la productividad en la pequeña y mediana empresa*. Alicante: ECU.
- Fernández, R. (2010). *La productividad y el riesgo psicosocial o derivado de la organización del trabajo*. Alicante : ECU.
- Fernández, R. (2011). *La dimensión económica del desarrollo sostenible*. Alicante: Editorial Club Universitario.
- Ferrajoli, L. (2005). *Derecho y Razón*. Madrid: Trotta.

- Gan, F., & Gaspar, B. (2007). *Manual de Recursos Humanos: 10 programas para la gestión y el desarrollo del Factor Humano en las organizaciones actuales*. Barcelona: Editorial UOC .
- García Falconí, R. (2014). *Código Orgánico Integral Comentado*. Lima: ARA Editores.
- Garrido, J. A. (2004). *El Juicio Abreviado República Dominicana*. Obtenido de www.enj.org/publicaciones/juicio-abreviado-republica-dominica
- Gómez Colomer, J. L. (1985). *El Proceso Penal Alemán, introducción y normas básicas*. Barcelona: Bosch.
- Google Maps. (8 de Abril de 2015). *Google*. Obtenido de Google: <https://maps.google.com.ec>
- Griffin, R. (2011). *Administración*. Boston: Cengage Learning.
- Guerrero, R. (2014). *Técnicas elementales de servicio* . Madrid: Paraninfo.
- Haden, J. (2008). *El diccionario completo de términos de bienes raíces explicados en forma simple: lo que los inversores inteligentes necesitan saber* . Florida: Atlantic Publishing Group .
- Heinrich Jescheck, H., & Weigend, T. (1996). *Tratado de Derecho Penal*. Berlín: Duncker u. Humblot.
- Heinrich Jescheck, H., & Weigend, T. (1996). *Tratado de Derecho Penal parte general*. Berlín: Instituto Pacífico.
- Honorable Congreso de Francia. (1810). *Código Penal Francés*. París: Congreso Nacional.
- Iglesias, M. (2011). *Elaboración de soluciones constructivas y preparación de muebles*. Madrid: Ministerio de Educación, Cultura y Deportes.
- INEC. (12 de Diciembre de 2011). *Instituto Nacional de Estadísticas y Censos*. Obtenido de Encuesta de Estratificación del Nivel Socioeconómico: http://www.inec.gob.ec/estadisticas/?option=com_content&view=article&id=112&Itemid=90&

- INEC. (28 de Julio de 2015). *Instituto Nacional de Estadísticas y Censos*. Obtenido de Ecuador en cifras: http://www.ecuadorencifras.gob.ec/documentos/web-inec/Infografias/asi_esGuayaquil_cifra_a_cifra.pdf
- Joachimsthaler, E. (2008). *Ver lo evidente: Cómo definir y ejecutar la futura estrategia de crecimiento en su empresa*. Barcelona: Ediciones Deusto .
- Krugman, P., & Wells, R. (2007). *Macroeconomía: Introducción a la economía; Versión española traducida por Gotzone Pérez Apilanez; revisada por José Ramón de Espínola*. Barcelona: Reverté.
- Landrove Díaz , G. (1995). *Las consecuencias jurídicas del delito*. Murcia: Murcia.
- Leiceaga, C., Carrillo, F., & Hernández, Á. (2012). *Economía 1º Bachillerato*. San Sebastián: Editorial Donostiarra.
- Lengua, R. A. (25 de 10 de 2017). *Real Academia de la Lengua*. Obtenido de <http://lema.rae.es/dpd/srv/search?key=pos>
- Llamas, C. (2009). *MARKETING Y GESTIÓN DE LA CALIDAD TURÍSTICA*. Madrid: Liber Factory .
- Longenecker, J., Petty, W., Palich, L., & Hoy, F. (2012). *Administración de Pequeñas Empresas: Lanzamiento y Crecimiento de iniciativas de emprendimiento*. México, D.F.: Cengage Learning.
- López Barja de Quiroga, J. (2005). *EL principio non bis in idem*. Madrid: Dykinson.
- Lopez, J. (2013). *+Productividad*. Bloomington: Palibrio.
- Macías, G., & Parada, L. (2013). *Mujeres, su participación económica en la sociedad*. Guadalajara: Universidad de Guadalajara.
- Marino Aguirre, S. (2001). *El Juicio Penal Abreviado*. Buenos Aires: Abelardo-Perrot.
- Martínez, I. (2005). *La comunicación en el punto de venta: estrategias de comunicación en el comercio real y online* . Madrid: Esic .
- Merino, E. (2014). El Cambio de la Matriz Productiva. *Buen Viaje*, 10.

- Minor Molina, J., & Roldan Xopa, J. (2006). *Manual de Técnica Legislativa*. Distrito Federal: Miguel Ángel Porrúa.
- Mir Puig, S. (1994). *Problemática de la pena y seguridad ciudadana, en el Derecho Penal en el Estado Social y Democrático de Derecho*. Barcelona: Ariel Derecho.
- Miranda, A., Zambrano, M., & Yaguana, J. (26 de Julio de 2009). *Dspace Espol*. Recuperado el 23 de Septiembre de 2015, de Dspace Espol: <https://www.dspace.espol.edu.ec/bitstream/123456789/10675/1/D-39734.pdf>
- Montero, C. (2005). *Estrategias Para Facilitar la Inserción Laboral a Personas Con Discapacidad*. San José: EUNED.
- Mora, J. (Jorge Mora). *Los libros, aporte bibliográfico, las bellas artes e investigaciones históricas*. Nariño: Pasto.
- Morales, R. (2013). *MF1330_1: Limpieza doméstica*. Málaga: INNOVA.
- Muñoz, F., & Hassemmer, W. (2001). *Introducción a la criminología*. Valencia: Tirant lo Blanch.
- Naciones Unidas. (1948). *Declaración Universal de los Derechos Humanos*.
- Nutsch, W. (2000). *Tecnología de la madera y del mueble*. Barcelona: Reverté.
- OCDE. (2014). *Colombia: La implementación del buen gobierno*. Paris: OECD Publishing.
- OIT. (2008). *Calificaciones para la mejora de la productividad el crecimiento del empleo y el desarrollo*. Ginebra: Oficina Internacional del Trabajo .
- Olavarria, M. (2005). *Pobreza, crecimiento económico y políticas sociales*. Santiago de Chile: Editorial Universitaria.
- ONU. (2015). *Objetivos de Desarrollo Sostenible 2030*. Obtenido de <http://www.un.org/sustainabledevelopment/es/education/>
- Osorio, M. (2007). *Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Socioes*. Buenos Aires, Argentina: Heliaste.

- Peralta, N. (24 de Septiembre de 2010). *Repositorio Universidad Andina Simón Bolívar*. Recuperado el 23 de Septiembre de 2015, de Repositorio Universidad Andina Simón Bolívar: <http://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/2695/1/T0878-MT-Peralta-Industria%20maderera.pdf>
- Perdigones, J. (2011). *MF0996_1: Limpieza del mobiliario interior*. Málaga: INNOVA.
- Perdomo, O. (2012). *¡Abre tu negocio... y vivirás en abundancia!* Bloomington: Palibrio.
- Prittwitz, C. (2000). *El derecho penal alemán: ¿fragmentario? ¿subsidiario? ¿ultima ratio? - reflexiones sobre la razón y límites de los principios limitadores del derecho penal*. Madrid.
- Puig, S. (1998). *Derecho Penal, Parte General*. Barcelona: Euros.
- Puig-Durán, J. (2011). *Certificación y modelos de calidad en hostelería y restauración*. Madrid: Diaz de Santos.
- Quimbiulco, C. (3 de Marzo de 2012). *Dspace Universidad Central del Ecuador*. Recuperado el 23 de Septiembre de 2015, de Dspace Universidad Central del Ecuador: <http://www.dspace.uce.edu.ec/bitstream/25000/903/1/T-UCE-0003-51.pdf>
- Quisbert, E. (2008). *Historia del derecho penal a través de las escuelas*. La Paz: Centro de Estudios de Derecho.
- Recurso de Nulidad.- Sala Penal Transitoria, 935-2005 (Corte Suprema de Justicia de Perú 2005).
- Repullo, J. (2006). *Sistemas y servicios sanitarios: Manuales de Dirección Médica y Gestión Clínica*. Madrid: Ediciones Días de Santos.
- Risco, L. (2013). *Economía de la empresa: Prueba de acceso a la Universidad para mayores de 25 años*. Bloomington: Palibrio.
- Rodríguez, R. (2014). *Técnicas de tapizado de mobiliario: TCPF0209. Operaciones auxiliares de tapizado de mobiliario y mural*. Madrid: IC Editorial .
- Roxin, C. (1997). *Derecho Penal parte general tomo I*. Alemania: Thomson Civitas.

- Ruano, C., & Sánchez, M. (2014). *UF0083: Diseño de Productos y servicios turísticos locales*. Málaga: IC Editorial.
- Sáenz, J. C. (2014). *Análisis jurídico de la suspensión condicional de la persecución penal y sus efectos en la administración de justicia*. Guatemala: Universidad San Carlos de Guatemala.
- Sainz Cantero, J. (1998). *La sustitución de la pena de privación de libertad*. Granada: Universidad de Granada.
- Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo. (2012). *Transformación de la Matriz Productiva: Revolución productiva a través del conocimiento y el talento humano*. Quito : SENPLADES .
- Sescovich, S. (2009). *La gestión de personas: un instrumento para humanizar el trabajo*. Madrid: Libros en Red.
- Soto, E., Valenzuela, P., & Vergara, H. (2003). *Evaluación del impacto de la capacitación en la productividad*. Santiago de Chile : FUNDES.
- Stefani, & Levasseur. (1968). *Derecho Penal General y Procedimiento Penal*. París: Dalloz.
- Telégrafo, E. (21 de 02 de 2014). EL ARTÍCULO 70 DEL CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL ESTABLECE LOS CASTIGOS MONETARIOS. *El Telégrafo*, pág. 20. Recuperado el 11 de 10 de 2017, de <http://www.eltelegrafo.com.ec/noticias/judicial/13/el-coip-estipula-multas-de-hasta-1-500-salarios-basicos>
- Terradillos Basoco, J., & Mapelli Caffarena, B. (1996). *Las consecuencias jurídicas del delito*. Madrid: Civitas.
- UNESCO. (2011). *La UNESCO y la educación: Toda persona tiene derecho a la educación*. Canadá: UNESCO.
- Universidad Autónoma de Encarnación. (25 de 10 de 2017). *Diccionario Jurídico*. Obtenido de <http://www.unae.edu.py/biblio/libros/Diccionario-Juridico.pdf>

- UNODC. (abril de 2017). *ONU*. Obtenido de <http://www.un.org/sustainabledevelopment/es/2017/04/unesco-el-deporte-es-un-motor-para-el-desarrollo-y-la-igualdad/>
- Urías Martínez, J. (2001). El valor constitucional del mandato de resocialización. *Revista Española de Derecho Constitucional*, 45.
- Valle, A. (1991). *Productividad: Las visiones neoclásica y marxista*. México, D.F. : UNAM.
- Vásquez, M. (2015). *DELIMITACIÓN DE LA ASISTENCIA TECNICA Y SEGUIMIENTO POSTERIOR AL CUMPLIMIENTO DE LA MEDIDA SOCIOEDUCATIVA NO PRIVATIVA DE LIBERTAD DEL ADOLESCENTE INFRACTOR A TRAVÉS DE LA REFORMA DEL ART. 375 DEL CÓDIGO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA*. Loja, Loja, Ecuador: Universidad Nacional de Loja. Obtenido de <http://dspace.unl.edu.ec/jspui/bitstream/123456789/10541/1/TESIS%20RAQUE>
- Villalobos, I. (1960). *Derecho Penal Mexicano: Parte General*. México: Porrúa.
- Von Beling, E. (1999). *Esquema de derecho penal y La doctrina del delito tipo*. Buenos Aires: EL FORO.
- Von Liszt, F. (01 de 02 de 1889). *Universidad Nacional Autónoma de México*. Recuperado el 26 de Septiembre de 2017, de Biblioteca Digital: <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/2/991/2.pdf>
- Vouin, R., & Leaute, J. (1958). *Anuario de Derecho Penal y Ciencias Penales*. París: Universitaires de France.
- Zaffaroni, E. R. (1993). *Hacia un realismo jurídico penal marginal*. Caracas: Monte Ávila.
- Zaffaroni, E. R. (2005). *En busca de las penas perdidas*. Buenos Aires: 2005.
- Zaffaroni, E. R. (2008). *Manual de Derecho Penal parte general*. Buenos Aires: Ediar.
- Zaffaroni, E. R. (2012). *La medida del castigo, el deber de compensación por penas ilegales*. Buenos Aires: Ediar.

Zaffaroni, R. (2008). *Manual de Derecho Penal parte general*. Buenos Aires: Ediar.

ANEXOS

ANEXO 1

“Dos empresas dan empleo a personas privadas de libertad”



(Gran Guayaquil) Las empresas La Fattoria, a cargo de la cocina del Centro de Rehabilitación Social Regional Guayas, y Carioca, especializada en la fabricación de útiles escolares, darán empleo a 30 personas privadas de la libertad del mencionado reclusorio de Guayaquil.

Ayer, en una rueda de prensa, la ministra de Justicia, Ledy Zúñiga, explicó que el programa Trabajo Penitenciario es parte de un convenio con el Ministerio de Trabajo.

Para que los internos puedan acceder al programa deben haber cumplido el 5% de la pena impuesta por el cometimiento de algún delito, tener capacidad de ejercer el trabajo requerido y contar con una calificación buena de convivencia.

En el caso de La Fattoria, los reclusos elaborarán hasta 10.000 panes diarios, mientras que los internos que trabajen para Carioca deberán empaquetar entre 100 y 120 cajas de lápices de colores por hora.

Ayer, un grupo de reclusos suscribió los contratos de trabajo con un sueldo no inferior a la remuneración básica unificada de \$ 354. Este valor será pagado a través de una cuenta del Banco Nacional de Fomento.

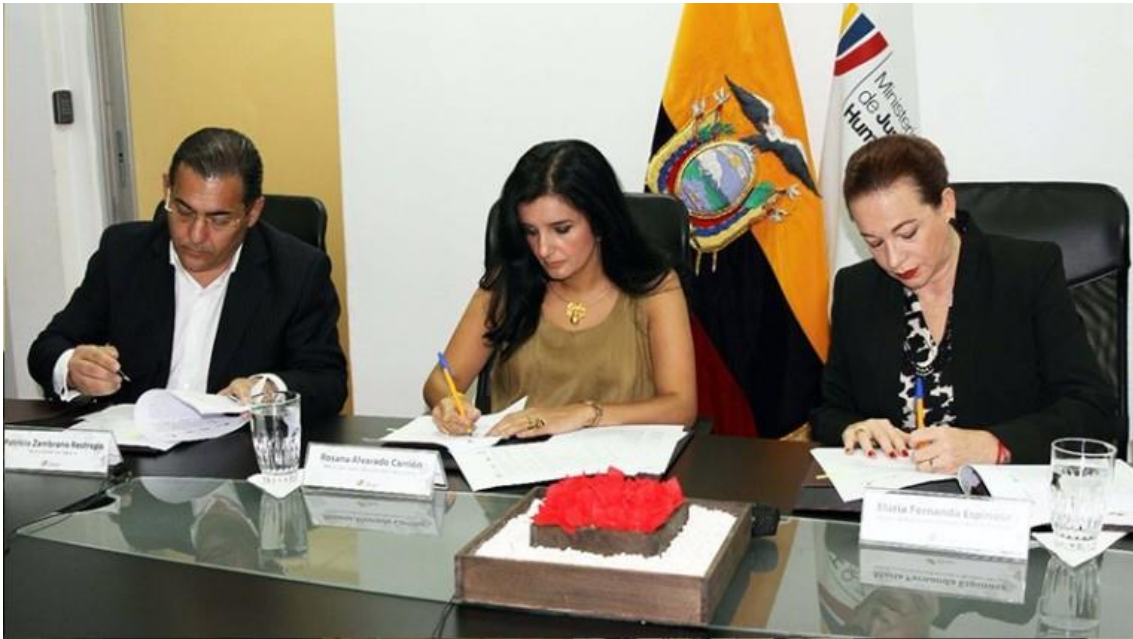
Los reos accederán al 25% del sueldo para mantenerse en la cárcel, el resto se repartirá a la familia, a un fondo de ahorro y a un rubro de indemnización por los delitos cometidos.

(I)

*Fuente: Diario El Universo, Miércoles, 11 de noviembre del 2015.-
[https://www.eluniverso.com/noticias/2015/11/11/nota/5233214/dos-empresas-dan-
empleo-personas-privadas-libertad](https://www.eluniverso.com/noticias/2015/11/11/nota/5233214/dos-empresas-dan-empleo-personas-privadas-libertad)*

ANEXO 2

“Tres convenios garantizan el derecho al trabajo en las personas privadas de la libertad”



Guayaquil (Guayas).- El Ministerio de Justicia junto al Ministerio de Trabajo, BanEcuador y el Servicio de Rentas Internas (SRI) suscribieron convenios jurídicos para fortalecer el eje laboral y generar oportunidades efectivas de trabajo para las personas privadas de libertad (PPL).

Rosana Alvarado, ministra de Justicia, manifestó que estas gestiones rompen estigmas, abren más oportunidades para que un sector de la población penitenciaria se beneficie de los procesos socio laborales. “A pesar de tener las resoluciones y los convenios suscritos, seguro no va ser fácil el empleo a las PPL, pero tampoco va ser imposible y ayudará a disminuir los errores del pasado mientras ayuda a acabar de cumplir la pena”, añadió.

En este ámbito, la funcionaria explicó que el convenio firmado con el SRI expedirá la norma para la liquidación que corresponda de compras de bienes y prestación de servicios en las actividades económicas desarrolladas por las personas privadas de la libertad.

Asimismo, Alvarado explicó que el Ministerio de Trabajo ya tiene reglamentado un contrato especial de trabajo por servicios sin relación de dependencia para las PPL. Finalmente, BanEcuador establecerá los mecanismos de apertura, gestión y cierre de cuentas de ahorro de las personas privadas de la libertad que realizan actividades económicas sin relación de dependencia.

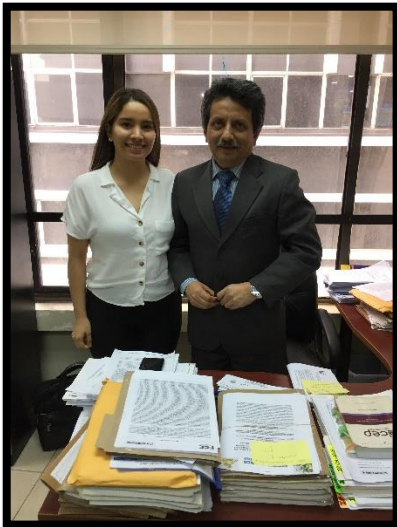
Estas iniciativas mejorarán e incrementarán la vinculación de los sectores económicos en el ámbito público y privado, para esta manera contribuir a la productividad, rehabilitación y reinserción laboral, social y familiar de este sector de la sociedad. WMC/El Ciudadano

Fuente: El Ciudadano, 10 de mayo del 2018.- <http://www.elciudadano.gob.ec/tres-convenios-garantizan-el-derecho-al-trabajo-en-las-personas-privadas-de-la-libertad/>

ANEXO 3



Entrevista al Dr. Segundo Mina Caicedo



Entrevista al Dr. Segundo Lucas Centeno



Entrevista al Dr. Francisco Freire Quinto